

Doctora
OLGA LUCIA GONZALEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 2021-00189
Proceso: VERBAL SUMARIO – Permiso Salida del País
Demandante: NNA Enzo y Duncan Ramírez
Demandado: Vladimir Ramírez Villanueva
Asunto: Contesta demanda

CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 39.785.808 y Tarjeta profesional No. 71.804 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.260.781, ciudadano Colombiano con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, conforme a poder que obra en el expediente, con todo respeto dentro del término de traslado del auto admisorio de la demanda, notificado por conducta concluyente mediante auto notificado por estado el 21 de septiembre de 2021, procedo a dar contestación a la misma en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES (punto 2.1. de la demanda)

En cuanto a la pretensión primera:

Con todo respeto solicito a la señora Juez negar todas y cada una de las pretensiones respecto de las cuales me pronuncio individualmente más adelante.

La oposición se fundamenta en los capítulos denominados “A los hechos”, “Excepciones de Fondo” y “Pruebas”.

Solicito de manera concreta y expresa negar la autorización de salida del país de los NNA Enzo y Duncan Ramírez Pariente con destino a establecer su residencia en Francia, por la siguiente razón esencial: la demanda vulnera el interés superior de los niños porque pretende alejarlos del padre cuyos esfuerzos tienden a proteger a sus hijos del severo y multiforme maltrato al que han sido sometidos por acción y omisión de su progenitora, esfuerzos que ya

han empezado a evidenciar la responsabilidad materna por estos daños a sus propios hijos. En este potencial escenario, el gran rol protector del padre se obstruye del todo si la victimaria pone a los niños, para siempre, por fuera del alcance de su padre y de las autoridades que ya han avanzado en ese sentido.

Este gran motivo oculto para demandar de esta forma la salida de los niños del país, se desgrena en precisas razones de hecho y de derecho que aquí sólo esbozo, y más adelante desarrollo en el respectivo capítulo de referencia a los hechos y en las excepciones.

- a. **Falsedad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones.**
- b. **La salida de los niños del país implica grave riesgo inminente para su integridad y salud emocional, mental y física, porque impedirá cumplir las medidas de protección que ya se están ejecutando en favor de ellos, ordenadas por la declaración administrativa de vulnerabilidad de la Comisaría Quinta de Familia de Siloé de Cali, Resolución No. 107 del 10 de Junio de 2021, ratificada por Resolución 118 del 25 de Junio de 2021 y homologada por sentencia del Juzgado Tercero de Familia de Cali, de fecha 12 de agosto de 2021.**

La declaratoria de vulnerabilidad se origina en la denuncia presentada por el señor Vladimir Ramírez en noviembre de 2020 ante el ICBF:

- a) por el abandono de la madre respecto del niño Enzo Ramírez y complementada con las denuncias por maltrato físico contra el niño Duncan por parte de la madre, conforme a video aportado con la denuncia;
- b) por el abuso sexual al niño Duncan, (negado sistemáticamente por la madre); y
- c) por la vulneración del derecho a la salud de Duncan mediante la interrupción materna, unilateral y médicamente injustificada, del tratamiento psiquiátrico de Duncan, el cual iba encaminado a la recuperación del niño, pero de paso ofrecía, entre otros, la probabilidad de dilucidar la ocurrencia misma del presunto abuso sexual y las probables condiciones de modo, tiempo y lugar en que pudo ocurrir

Este PARD, primero, inició con la declaración juramentada del papá, del 20 de enero de 2021 (ver prueba 20); segundo, se remitió a la Comisaría Quinta de Siloé por involucrar denuncia por violencia de la madre hacia los niños; y, tercero, terminó con las decisiones judiciales y administrativas referidas.

Como consecuencia de tal declaratoria, se están ejecutando las siguientes medidas de protección que se verían irremediablemente interrumpidas:

“...3.1 Asegure que el cumplimiento del régimen de visitas [paternas] se efectúe con la intermediación de un equipo psicosocial que las supervise y acompañe, **promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo entre padres e hijos**, para lo cual deberá la comisaria de familia disponer y adoptar las medidas que estime necesarias para satisfacer el interés superior de los niños. Sin perjuicio de las actuaciones en curso o que bien pudieran agotar los padres para la regulación de estas ante las autoridades competentes atemperándose a las circunstancias actuales de los menores de edad.”¹ (SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO)

- c. **Esta demanda excede el alcance y naturaleza de un proceso verbal de permiso de salida del país y encubre una pretensión de pérdida de patria potestad *de facto* porque eliminaría para los niños, para siempre, a su familia paterna.** En efecto, la finalidad última de este proceso es eliminar de la vida de los niños la figura del padre y con ella toda la familia extensa paterna, como si el derecho de los NNA Enzo y Duncan la tener una familia y no ser separado de ellas que es de rango supraconstitucional derivado del Bloque de Constitucionalidad, no tuviera ningún valor y solo primaran las afirmaciones de los niños sobre las cuales se expone capítulo aparte pero que *prima facie* es necesario decir que los derechos superiores de los niños no son renunciables por ellos mismos aunque en un momento dado (en este caso con una voluntad afectada) expresamente lo manifiesten así.

La demanda de que los niños salgan del país por un supuesto temor hacia el padre es sólo una excusa distractora del verdadero propósito de la progenitora: huir de las ordenes de Protección que hoy se deben implementar derivadas de los tratamientos médicos que requieren los niños (que ha interrumpido de tiempo atrás sin justificación alguna); de los compromisos educativos y médicos determinados por el Equipo Médico de UNICAT en UTAH² hoy avalados en homologación por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, y de las denuncias por Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Abuso de la Custodia que ha tenido que instaura el padre como mecanismo de protección a sus hijos.

Estos comportamientos evitativos, evasivos y elusivos ya los tuvo cuando salió intempestivamente de Francia hacia Colombia en 2019, a mitad del periodo escolar de los niños y en medio de un proceso en ese caso promovido por ella misma en el

¹ Punto 3 de la parte Resolutiva de la Sentencia de Homologación Proferida por el Juzgado Tercero De Familia, Radicación 2021-00242

² El equipo médico del programa de UNICAT es un equipo interdisciplinario que maneja un programa novedoso y exclusivo denominado “Therapeutic Boarding Schools” dirigido a niños con TDHA y trastornos de conducta con un semi internado temporal

que buscaba limitar el tiempo del padre con los hijos y aumentar la cuota alimentaria (Ver prueba No. 21)

En cuanto a la pretensión segunda.

Solicito que se niegue por ser consecuencia de la negativa solicitada en el punto anterior.

En cuanto a la pretensión tercera.

Solicito que se niegue y en lugar se condene en costas a la demandada.

Respecto de las medidas cautelares.

Si bien su Despacho de manera acertada negó las medidas cautelares debo mencionar con claridad y precisión que no es cierta la afirmación de que: “...existe evidente ni comprobada violencia intrafamiliar ejercida por el señor Vladimir Ramírez Villanueva”. Esto no es verdad y constituye una afirmación calumniosa.

No existe ninguna prueba ni evidencia en ese sentido, ni ninguna autoridad ha declarado que el señor Vladimir Ramírez haya incurrido en conductas de ese talante. Resulta realmente desconcertante que desde el origen del PARD ya referido el padre aportó video de las palizas que la madre propinaba a Duncan mientras Enzo expresaba “así es todos los días”, y en medio de la crisis médica del niño y sin embargo estos hechos han sido invisibilizados, al punto que NN Duncan en una de sus declaraciones afirmó: *“es que yo me lo merecía”*. Es evidente el sesgo que se quiere trasladar a este asunto pues se pretende dar validez absoluta a afirmaciones realizadas en entrevistas guiadas e insinuadas, sin ningún contexto, sin procurar la más mínima claridad en la exposición de los niños que ni siquiera precisan la forma en que supuestamente ocurrieron los hechos. Además, las versiones mismas dentro de las diferentes entrevistas son contradictorias entre sí, y de hecho se probará científicamente en este proceso que las declaraciones que han hecho los niños sobre supuesto golpes del padre tienen una explicación desde la interferencia, manipulación y maltrato psicológico de que son víctimas en el entorno materno.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS

HECHO 1.1. NO ES CIERTO COMO ESTA EXPUESTO. Este hecho carece de técnica procesal pues, de forma conveniente al propósito de confundir a ese Despacho, mezcla equívocamente varios hechos que es preciso separar:

- 1.1.1. La convivencia con ánimo de permanencia empezó en marzo del año 2007 y no en la fecha indicada.
- 1.1.2. Los nombres de los hijos, fechas y lugar de nacimiento son ciertos
- 1.1.3. **No es cierto que la relación haya terminado por ninguna clase de violencia o maltrato de parte del señor Vladimir hacia la señora Esther.**

La señora Esther ha sido diagnosticada con un Trastorno de Hiperactividad y déficit de atención (THDA) que nunca se ha tratado adecuadamente, por lo cual tiene dificultad para desenvolverse en sociedad y asumir compromisos y responsabilidades, y puede tener alterada la percepción o gravedad de ciertas situaciones. Esto explica, por ejemplo, que, como se demostrará, estando en el lugar y el momento de los hechos, no haya hecho nada para evitar el intento de suicidio de Duncan y haya sido Enzo quien lo haya salvado.

Jamás hubo una sola conducta indebida del señor Vladimir, lo cual se probará y acreditará, además de que se deriva del simple hecho de que si así hubiera sido en una sociedad como la norteamericana, donde la protección a la mujer es una garantía, cualquier clase de situación de pelea de pareja hubiera quedado en algún registro policial. Además, suena fantasioso que la Corte de Familia de Massachusetts fallara una Custodia Compartida a favor del papá si de alguna manera él fuese violento.

Es una absoluta mentira, fruto de la necesidad defensiva y la falta de lealtad de la progenitora, y de la carencia de ética profesional del abogado que replica afirmaciones sin prueba alguna, de un supuesto maltrato de mi poderdante contra ella en la convivencia, haciendo creer que era extensivo a los niños, cuando Duncan tenía 6 meses de nacido y Enzo escasamente 2 años.

HECHO 1.2. NO ES CIERTO COMO ESTA EXPUESTO. Para la celebración del Acuerdo de las partes avalado por el Tribunal de Primera Instancia de la Mancomunidad de Massachusetts de EEUU, cada una de las partes estuvo asesorada respectivamente por **dos** Bufetes de abogados³, y nunca hubo mención alguna a maltratos ni irregularidades como las que se quieren ahora sacar del sombrero.

³ Se reproduce punto 3, del capítulo de Terminos y Condiciones Pag. 2, del Acuerdo:

3. Esther y Vladimir saben que cada uno tuvo la oportunidad de consultar con un asesor legal independiente y cualquier otro profesional de su elección antes de la firma de este Acuerdo. Esther ha consultado a John J. Ronan, IV, Todd & Weld, LLP y Vladimir ha consultado a Sheryl Dennis, Fields y Dennis, LLP, en Estados Unidos y Esther ha consultado a Karine Plata, Niza, Francia y Vladimir ha consultado a Alexander Boiche, París, Francia.

Los puntos selectivamente transcritos desdibujan el sentido del Acuerdo cuyo eje central era que los niños mantuvieran de la manera más cercana posible el vínculo con su padre dado que la madre tendría el cuidado personal de ellos. Y por otra parte esa versión selectiva del acuerdo pretende la parte demandante introducirla en el sistema jurídico colombiano sin el cumplimiento del trámite del **exequatur** y sin que tampoco medien las acciones específicas bajo el amparo de la Convención de la Haya

HECHO 1.3: NO ES CIERTO como se expone. El hecho antitécnicamente expuesto, extenso y farragoso se deberá separar para poderlo responder así:

- 1.3.1 El cambio de domicilio de los niños de Francia a Colombia ocurrió porque la señora Esther Pariente decidió huir de Francia en medio de un proceso que ella misma propuso, en medio de investigaciones que adelantaba el colegio por las conductas sexualizadas de los niños y sin importarle que los niños se encontraban a mitad del periodo escolar. Lo mismo quiere hacer ahora: huir de los procesos en Colombia.
- 1.3.2. El ingreso de los niños al Colegio Francés Paul Valéry fue gestionado a instancias del padre, Vladimir Ramírez.
- 1.3.3. La narrativa sobre el motivo de traslado y el “apoyo financiero de su familia extensa desde Francia” **no es cierta** y raya en los linderos del Código Penal y del Código Disciplinario del Abogado hacer esta clase de afirmaciones sin sustento probatorio alguno. Se aporta prueba de los pagos de alimentos desde el año 2020 hasta la fecha (ver prueba _4)
- 1.3.4. **Tampoco es cierto** que los NNA Enzo y Duncan no tuvieran en Cali y en Colombia ningún nexo familiar, pues en esta ciudad vive la abuela paterna Melba Villanueva y además las siguientes personas que apoyaron siempre a Esther y a los niños como se puede validar en el cuadro que inserto para facilidad de la información:

Luz Melba Villanueva (abuela) C.C. 31.231.167, entre tantas cosas le compró un carro a Esther para su usufructo. Ayuda en todo como con la fiesta de cumpleaños de Enzo en 2020. Los niños son sus únicos nietos.
Luis Alfonso Ramírez (abuelo) c.c. 17053105, viajó en carro a Cali y estuvo casi 5 semanas llevando a Esther a hacer vueltas.
María Victoria Pérez (esposa abuelo) c.c. acompañó a su esposo un tiempo.
Efrén Augusto Alba (QEPD, mejor amigo del papá y conocido de Esther desde el 2008): falleció en marzo 2020 por cáncer. Vino a recibir a Esther y los niños a Cali con el abuelo.
Marie Claude Bougaud Villanueva , c.c. 31.840.665 (prima del papá, conoce a Esther desde 2008). Es colombo-francesa y ha estado con los niños inclusive en Niza. Fiadora del

apartamento de Esther en Pance. La invitaba a la Finca y al Club Campestre. Le presentó amigas para que tuviera amistades.

Natasha Ramírez (tía) Villanueva, c.c. 31.981.826, ayudó con temas de extranjería y obviamente compartía con los niños cuando pasaban por Bogotá.

Ana Cecilia Gómez, (amiga, conoce a Esther desde el 2008) c.c. 29112156. Asistente de toda la vida de la bisabuela de los niños. Le consiguió la empleada doméstica a Esther.

Henry Bougaud Villanueva, c.c. 19.895.2151, colombo-francés, conoce a Esther desde 2008. Le ayudó con las diligencias de migración en Cali.

Tatiana Ramírez Villanueva (tía) - vive en NY normalmente, pero durante la pandemia le ayudó a Esther viajando a Cali para llevar a Duncan a Boston el 13 de Julio.

Otras personas que estuvieron a disposición de Esther y de los niños y colaboraron: **Andrés Bernhardt (ayudó a comprar el carro, amigo del papá, estaba pendiente)**, **Jorge Iván Ramírez** (amigo del papá - temas inmobiliarios)

1.3.5. **Tampoco es cierto.** Desde un comienzo la señora Esther ha querido tratar a sus hijos como elementos de su propiedad individual y llama la atención como “el cumplimiento de las visitas” pareciera ser interpretado por ella como un sacrificio y no como un derecho fundamental de los niños a tener una familia y disfrutar no solo del padre sino de sus demás familiares paternos.

HECHO 1.4. NO ES CIERTO. Es deliberadamente omisivo, engañoso y busca inducir al juez al error. Además, como toda la extensa demanda, mezcla situaciones y pretende esconder hechos trascendentales, para lo cual es preciso separar la exposición así:

1.4.1 **No es cierto que NN Duncan haya recibido ni esté recibiendo el tratamiento médico, psicosocial y psiquiátrico requerido.** Por insistencia y solicitud del padre, el niño inició consultas de psiquiatría en Niza-Francia pese a la negativa materna que expresamente desprecia los temas médicos⁴.

1.4.2 En diciembre de 2019 NN Duncan de manera confidente le habló a su papá de que había sido abusado por el médico psiquiatra antes mencionado. Esa misma noche, mientras comían, Duncan le hizo el comentario también a Clara Hills esposa del señor

⁴ Se reproduce texto de correo electrónico de fecha 10-12-2019, 9:17 a.m. que se allega como prueba No. 10 remitido por Esther Pariente a Vladimir Ramírez

Una razón más para llevarlo a Cali. Y la escuela no me obligará a nada. Voy en reversa donde estos psicólogos tontos. Que se vayan todos a la mierda con sus consejos pendejos. Al fin entendí por qué los psicólogos no sirven para nada: tratan de diseccionar lo mental que no es sino una capa superficial y tenaz de nosotros mismos y causa de todos los sufrimientos. Salvo que lo mental nunca puede curar basta sacárselo de encima, sobrepasarlo! Lo cómico... entonces ir donde un psicólogo es quedar ahogado en historias sin fin de donde es seguro nunca se podrá salir hahaha.

Valdimir y dijo que Enzo lo acusó de mentiroso. Este hecho fue inmediatamente informado a la madre, quien inicialmente manifestó que tenía sospecha y precisa que es “una razón más para llevarlo a Cali” (Ver Prueba No. 10)

1.4.3 A raíz de esta manifestación, el **padre** viaja a Cali en enero de 2020 para entrevistarse con el colegio y contacta al CINEV, y coordina todo para que el niño sea visto por especialistas pues la madre, quien desprecia todo lo normativo, médico y científico, no muestra disposición sobre el tema y más bien sí total aversión.

1.4.4 La madre finalmente lleva al niño **en compañía de la abuela materna Melba Villanueva**, y ante el CINEV el niño reitera la situación de abuso e informa que lo cometió en Francia e psiquiatra Cauvin. Adicionalmente, el informe muestra otra seria de hallazgos, como la pérdida de masa muscular del niño por la falta de ejercicio (ver informe completo del CINEV PRUEBA _____).

Entre marzo y mayo de 2020 el siquiatra Juan Fernando Muñoz atiende al niño y a la señora Esther Pariente. Diagnostica a Duncan con TRANSTORNO DE CONDUCTA- trastorno opositor desafiante. **Extrañamente la madre nunca le menciona al médico el abuso sexual**

1.4.5. En el mes de Junio de 2020, estando los niños única y exclusivamente conviviendo con la madre, sin presencia ni injerencia del padre, quien solo tenía contacto telefónico y por video llamada con los niños, NN Duncan hace una crisis de desesperación por el maltrato y las golpizas de la mamá, agravada porque la señora Esther decidió suspender sin autorización la medicación psiquiátrica al niño, **E INTENTA SUICIDARSE sin que ella haga nada por evitarlo.**

(https://drive.google.com/file/d/185MZILNpvUSDIDcAP51LYuGm4bdMQQvl/view?usp=drive_web)

Duncan de 8 años bajo el cuidado exclusivo de la madre INTENTA SUICIDARSE.

1.4.6 Ante semejante situación la madre acude desesperadamente al padre quien coordina su llevada al Valle del Lili. En el camino el niño intenta saltar del vehículo en movimiento y finalmente es controlado y remitido interno a Betania. **TODO ESTE EPISODIO CONSTA en la Epicrisis clínica del Valle de Lili (Ver Historia Valle del Lili Prueba No.2)** e incluso en videos pues al padre lo contactaron por videollamada durante el intento.

1.4.7 Como resultado de este proceso los padres acuerdan que la madre viaje con Duncan y Enzo a los Estados Unidos y se hacen las consultas al siquiatra tratante Omar Salazar (Ver Prueba 5 coordinación siquiatra viaje Boston). Finalmente Esther decide no viajar y Vladimir coordina un vuelo humanitario para llevar al niño a Boston a

tratamiento en el Boston Children's Hospital (primer hospital de niños en los EE.UU.) donde lo ve su médico de cabecera desde 2016. La madre, sin motivo médico ni psicológico, intenta interrumpir este tratamiento con una acción ante la corte de Massachusetts.

El 13 de agosto, por recomendación del Boston Children's Hospital de que el niño fuese a un tratamiento post emergencia, el papá gestiona su vinculación al programa UNI CAT que incluye internación temporal y que se concreta con el equipo de UNI CAT, tratamiento especializado que finalmente la madre también interrumpe previa aceptación de unos compromisos impuestos por la Corte de Utah, los cuales no ha cumplido.

- 1.4.8 No es cierto Las citas con el operador Creemos en Ti hasta ahora han sido telefónicas, carentes de la mínima técnica de desarrollo y valoración, y realizadas solo por una sicóloga sin intervención de siquiatra, o de forenses, y se han dado a instancias de la denuncia penal presentada por el padre Vladimir Ramírez por el abuso sexual y por el PARD que él inicio para Protección de los niños y NO POR VOLUNTAD NI DECISION DE LA MADRE.
- 1.4.9 Los requerimientos de asistencia psicológica del colegio para NN Enzo y las citas programadas por el Colegio, han sido rechazadas por el cansancio de la madre que lo traslada a los niños para evitar cumplir con ello. (Ver correo del colegio donde la madre se niega a asistir Prueba No.)
- 1.4.10 La Resolución de Vulneración de Derechos de la Comisaría Quinta y el Fallo de homologación del Juzgado Tercero de Familia ordenaron la atención psiquiátrica de NN Duncan y la atención médica en los términos de las recomendaciones del equipo médico de UTATH; pero a la fecha no existe ninguna evidencia de que la madre los haya llevado al tratamiento psiquiátrico ni de que haya implementado los demás tratamientos.

De esta manera dejo resumida la verdad del Hecho Cuarto que en realidad contiene 10 hechos, deliberadamente enredados por la parte demandante.

HECHO 1.5. NO ES CIERTO. Primero, si el propósito hubiera sido tomar vacaciones según el Acuerdo de Massachusetts, hubieran viajado los dos niños pues nunca los niños pasaron su tiempo con el padre separados; segundo, Colombia, Estados Unidos y el mundo entero tenían sus fronteras cerradas en Julio de 2020 por la pandemia del COVID 19, y sólo el más desequilibrado hubiera pensado en tomar vacaciones fuera del país, cuando era

imposible conseguir vuelos. **NN Duncan, viajó en un vuelo humanitario por gestión del padre y en compañía de la tía paterna Tatiana Ramírez Villanueva, para que tuviera oportunidad de tener atención médica especializada pues la madre expresó en diferentes correos que estaba “desbordada” y que no podía mas con el niño.** (Ver ratificación del squiatra Omar Salazar sobre la situación siquiatica de la madre).

Otra cosa es que, de buena o de mala fe, difícil saberlo con las evidencias, la señora al diligenciar el permiso de salida indica, como lo hacía siempre, que el niño salía por vacaciones No obstante, es claro que el propósito del viaje era la situación medica como de hecho se evidencia en el permiso de viaje humanitario:

RE: Permiso de Salida - Emergencia Médica - Duncan Ramírez

CONSULADO EN BOSTON (ESTADOS UNIDOS) <cboston@cancilleria.gov.co>

Fri 7/10/2020 2:33 PM

To: V Vladram <vladram@hotmail.com>

Cc: FERNANDO RUIZ NIETO <fernando.ruiz@cancilleria.gov.co>; LIZ CAROLINA LOZANO GARZON <Liz.Lozano@cancilleria.gov.co>

Estimado Vlamidir,

Dada la urgencia del trámite podremos atender a la 1:00 pm. Por favor llevar su documento de identificación, copia de registro de nacimiento colombiano del menor . El costo del trámite es de \$17 dólares, medio de pago money order o efectivo por el valor exacto.

Cordial saludo,



Consulado de Colombia en Boston

HECHO 1.6. NO ES CIERTO. Un niño que acaba de tener un intento de suicidio y ha estado internado en clínica psiquiátrica con tratamiento farmacológico, no puede **“estar en perfectas condiciones”** y mucho menos cuando 6 días despuesta la madre le da una golpiza, lo llama “sucio” y lo reta a que “lo haga” pues será el destino (Ver prueba No. Enlace: https://drive.google.com/file/d/1zN9emyLGdWQuMdQS1bsK-F4isagR_xB9/view)

Igual que en los puntos anteriores y por las mismas razones, paso a desglosar los hechos:

1.6.1 No es cierto que la madre desconociera la finalidad del viaje. Esther Pariente conoció y autorizó el tratamiento médico en el Boston Children’s Hospital y este hecho fue expresamente consignado en el fallo del TRIBUNAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL,

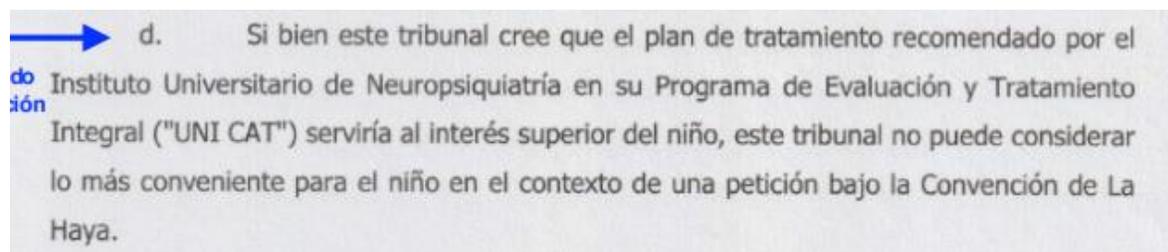
DEPARTAMENTO DE LA CIUDAD DE SALT LAKE, CONDADO DE SALT LAKE, ESTADO DE UTAH, cuya parte pertinente se reproduce⁵

1.6.2 El traslado del niño a UTAH no fue un capricho malévolo del papá ni un gusto por interrumpir su vida y su trabajo y trasladarse con toda su ropa y su vida en una maleta durante casi 4 meses, sino la recomendación del equipo médico debido a que Duncan no solo tiene un diagnóstico de TDH sino otros múltiples diagnósticos), buscando una plena recuperación del niño que requería un tratamiento que solo ofrecía UNI CAT en UTAH porque existen pocos centros de tratamiento para niños de 8 años que intenten suicidarse, con un costo de 33,600 dólares americanos mensuales (todos pagados por el seguro del padre) y con gran dificultad para conseguir cupo que fue casi que un privilegio que lo otorgaran para Duncan.

Lamentablemente para el niño que es, al igual que su hermano el único afectado, la madre, que teme que el niño diga la verdad de lo que pasa en el hogar materno en relación con las conductas sexualizadas de los niños, adelantó una batalla de manipulación psicológica diciéndole al niño que estaba en un calabozo que el padre lo tenía secuestrado, que ello lo iba a salvar y generando el máximo grado de ansiedad y angustia en el niño y otra batalla legal para traer de regreso el niño a Colombia, por encima de las recomendaciones médicas y de la solicitud que el mismo Juez consignó en el fallo donde insta a que se permita continuar el tratamiento en los EEUU. Firmó además la señora Esther un compromiso ante el Juez que no ha cumplido en ningún punto y ni siquiera le ha querido brindar al niño acompañamiento psiquiátrico estable. (Ver prueba de los compromisos de Esther en la Corte Prueba **No. 19**) (Igualmente ver presentación elaborada por Clara Hills sobre el sitio donde estuvo Duncan en Utah, **Prueba No. 6**)

HECHO 1.7. NO ES CIERTO. La demandante tuvo contacto permanente con el Boston Children's donde el protocolo es que la trabajadora social hable a diario con los padres e igualmente tuvo contacto y seguimiento en UTAH como consta en la presente y con el equipo médico de UTAH. Por esto, hablaba en entrevistas virtuales dos veces por semana. Pero tan nocivo resultó el contacto materno para el niño, que el mismo equipo hospitalario recomendó limitar el tiempo de entrevista con el niño porque la madre solo le transmitía

5



d. Si bien este tribunal cree que el plan de tratamiento recomendado por el Instituto Universitario de Neuropsiquiatría en su Programa de Evaluación y Tratamiento Integral ("UNI CAT") serviría al interés superior del niño, este tribunal no puede considerar lo más conveniente para el niño en el contexto de una petición bajo la Convención de La Haya.

angustia, ansiedad y la idea de que estaba preso en un lugar horrible. (ver Prueba No 6 hojas finales en donde se evidencia los registros de contacto del niño con la madre)

HECHO 1.8. NO ES CIERTO

HECHO 1.9. NO ES CIERTO. La señora Esther tuvo una conducta de extremo abandono, descuido, negligencia y maltrato hacia Enzo al irse para EEUU y dejarlo solo en manos de una empleada doméstica durante cinco semanas e impedir su contacto con toda su familia paterna, sin que ello fuera necesario pues los contactos de ella con el equipo tratante de NN Duncan eran virtuales al igual que las audiencias en la corte de Utah.

Nunca recurrió a la ayuda de la abuela ni de la familia paterna que vive en Cali, y ni siquiera informó a Vladimir de su viaje. ¿Quién abandona a su hijo de 12 años durante **cinco semanas y lo deja solo con un vecino y una empleada del servicio**, en vez de dejarlo en las manos dedicadas de una abuela que fue educadora en NY durante 15 años, y quien tenía una relación excelente con él?

Existían muchas opciones: los colegios estaban en virtualidad y ella pudo haber coordinado para viajar con Enzo y que de paso visitara a su hermano; pero **antepuso, al igual que hoy lo hace con el presente proceso, sus propios intereses adultos sobre el bienestar de sus hijos, violando sus deberes de cuidadora y adulta responsable, y, sobre todo, sometiendo al niño a una situación de riesgo,** sin guía personal ni académica, preso de la soledad y la ansiedad, sin autoridad, sin límites, sin referente familiar, sin afecto, sin protección, sin poder socializar, etc.

A partir de esta situación el niño desarrolló el Síndrome de Abandono y un extremo temor y ansiedad de que la madre lo llegase a abandonar del todo o de ser separado de ella, todo lo cual es causa de esa especie de apego patológico que presenta el niño hacia la madre, y que no es normal en un preadolescente.

Hecho 1.10. NO ES CIERTO.

HECHO 1.11. NO ES CIERTO. Ante la evidencia del abandono de Enzo, es apenas natural y obvio que el padre, como único y verdadero garante de los derechos de los niños, le reclamara a la madre, que tiene la custodia y cuidado personal de los niños, por dejarlo solo en otro país, con sus dos padres en Estados Unidos, por su simple capricho de impedir que Duncan recibiera el mejor tratamiento médico en los EEUU, con lo cual lograba acallar a Duncan y mantener ocultas las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los abusos que el niño igualmente expresó en Utah y que ocurrieron bajo la custodia de la madre en Francia.

No es cierto que Esther Pariente estuviera acompañando a Duncan “ante los difíciles momentos por los que pasaba”. El niño estaba en manos de los mejores profesionales y junto a su padre; y si la madre hubiera puesto el mínimo de apoyo y razonabilidad, el niño

hubiera continuado su tratamiento de manera exitosa y muy probablemente hubiera regresado sin ningún problema a Colombia.

HECHO 1.12. NO ES CIERTO. Solo es una exposición falsa que hace la parte demandante en este farragoso relato, que de hecho técnico no tiene nada. Por eso es necesario precisar las afirmaciones:

1.12.1 No es cierto. El señor Vladimir usó los recursos de Ley frente a una actuación judicial porque tenía el derecho a ello y la obligación de proteger a su hijo, y porque era su deber evitar un fallo que interrumpiera el tratamiento médico de su hijo Duncan.

1.12.2. No es cierto lo que se afirma sobre el motivo del viaje. El señor Vladimir viajó a Cali para rescatar a Enzo del segundo episodio de abandono, e hizo lo que cualquier *buen padre* hubiera hecho: pedir la protección del Estado para su hijo, la cual fue concedida ante la evidencia de los hechos. (Ver acta ICBF prueba No.)

1.12.3 No es cierto el motivo de reacción de NN Enzo. La reacción inicial del niño estuvo determinada por las ideas que la mamá transmitió de que Duncan estaba “secuestrado” y en un calabozo y que si hablaban o permitían la presencia del padre les creó el infundado temor de que el padre los va a llevar a la cárcel a los tres, y ha convencido a Enzo de que él (un niño de 12 años que debería estar jugando, estudiando y compartiendo con sus amigos) tiene una especie de responsabilidad de evitar que el padre esté con ellos para evitar que por esa vía el padre se entere de sus secretos.

1.12.4 No es cierto que el padre tuviera el deber de pensar o considerar situaciones de adultos, cuando los derechos de NN Enzo estaban vulnerados y debían primar frente a cualquier otro.

1.12.5 No es cierto que el señor Vladimir haya realizado actos de “retención ilegal” como de forma calumniosa se afirma, ni en Estados Unidos ni en Colombia, como ya quedó expresado.

HECHO 1.13. NO ES CIERTO. Como se evidencia en toda la demanda la parte demandante mezcla convenientemente hechos y fechas para crear confusión. El 11 de diciembre de 2020, el señor Vladimir volvió a poner en conocimiento del ICBF la situación de maltrato de Duncan y el abuso sexual. Estas diligencias fueron remitidas a la Comisaría de Familia en Febrero de 2021.

Hecho 1.14 NO ES CIERTO. El señor Vladimir no supo de esa solicitud que de cualquier forma no era viable por cuanto las circunstancias personales de los niños vienen gravemente afectadas desde que NN Duncan mencionó el tema del abuso, que posteriormente lo llevó al intento de suicidio, el tratamiento médico en EEUU a instancias del padre y los demás hechos narrados, situaciones que impedían incorporar más cambios al acuerdo suscrito ante el

Tribunal de la Primera Instancia de la Mancomunidad de Massachusetts⁶, refrendado ante el Tribunal de Familia de Niza (Francia). Aunque éste no está incorporado por el mecanismo del Exequatur en Colombia, es el mejor acuerdo entre los padres en función de garantizar los derechos de los niños.

HECHO 1.15. NO ES CIERTO como está planteado. Como en cualquier asunto en que a una parte le prospera una excepción, existe la obligación de reconocer unas costas; pero de ninguna manera bajo la connotación penal que se atribuye.

HECHO 1.16. NO ES CIERTO. Es falso que sea un dictamen pericial. Invoca normatividad del Código Penal no aplicable a un asunto especial de familia. No es cierto que la evaluación sea exhaustiva ni tampoco cumple ningún rigor técnico y realmente es una entrevista más donde los niños repiten un discurso ajeno, interferido, parentalizado, que revela las fantasías y paranoias de la madre y cuyas connotaciones desde lo científico se analizan ampliamente en el dictamen que se aporta como prueba .

No es cierto que haya una conclusión categórica. Los relatos de los niños son evidentemente preparados y condicionados para afirmar lo que afirman; son incomprensibles en el relato y narrativa misma, no se entiende lo que el niño dice en el afán de crear una realidad que no existió; son fuera de contexto y ajenos a las mínimas reglas de la experiencia, además de ser abiertamente contradictorios entre los mismos niños. Son fingidos los bostezos de Enzo con los que pretende proyectar una imagen de “estar sobrado” ante el entrevistador, no dan certeza del mínimo referente espacio temporal pese a tratarse de niños de 9 y 13 años

Las entrevistas que se aportan sin ningún valor probatorio, carecen de la metodología básica de una valoración psicológica, punto que será ampliado en la excepción denominada “*falsedad de los hechos*”.

HECHO 1.17 NO ES CIERTO. No es cierto que se trate de un dictamen pericial. No es cierto que la evaluación sea exhaustiva ni tampoco cumple ningún rigor técnico. El documento aportado que carece de todo valor probatorio, es abiertamente contradictorio con los análisis psiquiátricos de la demandante cuya exhibición será solicitada y que ya obran en la Fiscalía Octava de Cali, Radicación 760016099165202061750, donde el psiquiatra Juan Fernando Muñoz remite informe del diagnóstico valoración psiquiátrica de la Señora Esther Pariente con resultados diametralmente opuestos a los que se pretenden hoy mostrar. Téngase en cuenta que el psiquiatra Juan Fernando Muñoz atendió tanto a NN Duncan conforme consta en historia clínica que la parte demandante aporta, como a la señora Esther Pariente durante varios meses del primer semestre de 2020.

HECHO 1.18 NO ES UN HECHO, es un alegato fallido de una Resolución hoy en firme y homologada por el Juzgado Tercero de Familia. Es claro que tanto la Comisaria de

⁶ Documento EN 54 FOLIOS Español/ Ingles con traducción apostillada

Familia como el Juez de homologación, en aplicación de los criterios de la sana crítica, evidencian que aunque los niños expresan una posición que se ha tratado de respetar, es obvio que esas declaraciones son contradictorias con el resto de material probatorio y con el simple análisis de las mismas entrevistas y la evidencia de que es incluso sospechoso que unos niños odien tanto a su padre a partir de unos supuesto hechos tan vagos, difusos, confusos y obviamente manipulados.

Y es claro que existe una verdad en toda esta historia originada en mantener oculta la grave negligencia de la madre bajo cuya tutela han ocurrido las verdaderas situaciones de abuso sexual a los niños y sus conductas sexualizadas, y se ha deteriorado y manipulado la salud mental de los niños al punto de usarlos como medios de prueba para lograr la finalidad de eliminar al padre, como garante de los derechos de los niños, ante la insistencia del mismo de que ellos tengan tratamientos médicos y psiquiátricos adecuados y puedan expresar la verdad de lo que ocurre al interior de su vivencia familiar. De hecho, un primer criterio para desmentir de entrada la teoría del abuso sexual cometido por el padre, es que sería el primer abusador que ha empeñado su vida entera para buscar la atención médica de aquel de sus hijos que dice haber sido víctima de abuso sexual. A diferencia de esto, es precisamente la progenitora quien se opone a que esa verdad se revele mediante los tratamientos médicos que muy probablemente conducirían a ella.

El fallo de homologación muy por el contrario de lo que pretende la demandante de anular el vínculo familiar paterno, lo reforzó al expresar:

“3.1 Asegure que el cumplimiento del régimen de visitas se efectúe con la intermediación de un equipo psicossocial que las supervise y acompañe, promoviendo el fortalecimiento del vínculo afectivo entre padres e hijos, para lo cual deberá la comisaria de familia disponer y adoptar las medidas que estime necesarias para satisfacer el interés superior de los niños. Sin perjuicio de las actuaciones en curso o que bien pudieran agotar los padres para la regulación de estas ante las autoridades competentes atemperándose a las circunstancias actuales de los menores de edad.”

HECHO 1.19 NO ES CIERTO. Nunca jamás el padre le ha “pegado en las bolas” ni de ninguna otra forma a sus hijos. En la inverosímil narrativa del niño de que el padre “le pegó en las bolas” en una reunión con un grupo de personas en un asado, así como es artificioso atribuir a este golpe el sentido de abuso sexual. La tipificación es adulta, pues un niño no maneja este lenguaje; además, si hubiera sido cierto, el hecho no corresponde de ninguna manera ni remotamente a un acto erótico ni puede tener connotación sexual. La realidad es que los dos hermanos pelearon una vez y uno le dio una patada al otro y parece que el niño, manipulado, mezcla hechos y personajes y ahora le achaca ese evento al padre.

HECHO 1.20 NO ES CIERTO, en la forma en que se aporta. El informe allegado unilateralmente a la Comisaria de Familia hace referencia a que el niño tiene dificultades emocionales debido a su “entorno inmediato”. Dado que Duncan no ve al padre desde diciembre de 2020 y Enzo desde el 13 de enero por interferencia de la madre, el problema es el entorno materno. Además, la madre nunca ha cumplido la remisión del niño a especialista.

HECHO 1.21. NO ES CIERTO. Este concepto es completamente ajeno a la realidad y abiertamente contradictorio con los análisis psiquiátricos de la demandante que ya obran en la Fiscalía Octava de Cali, Radicación 760016099165202061750. El siquiatra Juan Fernando Muñoz remite informe del diagnóstico valoración siquiátrica de la Señora Esther Pariente con resultados diametralmente opuestos a los que se pretenden hoy mostrar. Téngase en cuenta que el siquiatra atendió tanto a Duncan conforme consta en historia clínica que la parte demandante aporta, como a la señora Esther Pariente durante varios meses del primer semestre de 2020, cuando la madre no tenía “intereses procesales” como los actuales y no se había desencadenado la paranoia en la que se encuentra por el temor a que salgan a la luz los secretos que viene ocultando sobre su comportamiento negligente como madre.

HECHO 1.22. NO ES CIERTO, en la forma en que se aporta. El señor Vladimir Ramírez no ha sido citado ni vinculado a ninguna actuación penal en su contra hasta el momento; pero en caso de existir las mismas, obviamente son respuesta a las denuncias que el padre Vladimir se vio obligado a presentar de manera precedente. En todo caso, el señor Vladimir ha solicitado el archivo de los expedientes, como se acredita con copia de la respectiva solicitud.

HECHO 1.23. NO ES CIERTO. Desconocía que este fuera un proceso para cohonestar la renuncia de unos niños a su derecho constitucional a la familia.

El hecho de que el señor Vladimir como adulto responsable, garante de los derechos de sus hijos, asuma un posición madura y logre superar y estar por encima de las graves manifestaciones de sus hijos que, como ser humano y padre le duelen y lo afectan moral y espiritualmente, corresponde solo al extremo amor y ánimo protector que tiene por sus hijos y la certeza e íntima convicción de la grave afectación que tienen bajo el entorno materno. Sabe que esas manidas afirmaciones no corresponden a la verdad ni a un sentir libre y espontáneo de los niños, sino a la impuesta idea hábilmente inoculada por la madre desde muy niños de que el padre tiene intereses ocultos y que si quieren estar felices y tranquilos con la madre ello excluye al padre.

Por supuesto que el señor Vladimir podría quedarse tranquilo en su casa de Estados Unidos con su joven esposa y llamar a los niños cada 15 días o verlos cuando la señora Esther tenga deseos de descansar de ellos, pero es su deber, como padre y adulto cuidador, garantizar a sus hijos el derecho a una familia, a una historia, a un vínculo, a unos valores y no que los niños crezcan con una sola mirada de la vida, muy errada y disfuncional. Por eso insiste en mantener con sus hijos el contacto que tanto ha molestado a la Sra. Esther desde que en Francia trató de modificar el acuerdo de visitas.

En las excepciones se plantearan los demás aspectos relacionados con este hecho trascendental para el proceso. Tratar de evitar el daño psicológico que ya de hecho tienen los niños, sumado al **riesgo vital diagnosticado por siquiatra especialista** (Ver prueba No. 1_

certificación Riesgo Vital , doctora Isabel Cuadros⁷) El señor Vladimir ha hecho todo lo que ha estado a su alcance por proveer el mejor tratamiento médico posible a NN Duncan que tiene no solo diagnóstico de TDAH sino además TRASTORNO DE CONDUCTA- trastorno opositor desafiante, INTENTO DE SUICIDIO. Existe evidencia médica, con expresa recomendación del Juez de la Causa en Utah, hoy recogida y validada por el Juez Tercero de Familia de Cali, en la cual el equipo médico de UNI CAT, recomendó tratamiento especializado para Duncan pues por sus condiciones siquiátricas debe tener un medio escolar especializado. Lamentablemente, la madre, en lugar de ser adherente a este tratamiento, lo ha saboteado pues ese proceso entraña la casi segura consecuencia de que se revele la realidad del abuso en Francia y el probable conocimiento y silencio de la madre frente al mismo.

Igualmente para NNA ENZO homologó la Resolución de Protección de la Comisaría ción de Cali y por lo tanto la orden de que tenta tratamiento sicológico debe cumplirse sin que dos meses después se haya procedido a ello.

HECHO 1.24 NO ES CIERTO. No existe una orden, condena o fijación de alimentos en Colombia. Existe un parámetro entre los padres que ha sido cumplido de manera bastante amplia por el padre como consta en documento y soportes adjuntos que indican claramente un promedio de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) mensuales desde junio de 2020 hasta septiembre de 2021, pagados inclusive cuando el padre ha estado a cargo de los menores en los EE.UU. (Ver prueba **No 4** cuadro y soportes de pago)

HECHO 1.25 NO ES CIERTO como está planteado, ni es un hecho relevante para el proceso.

HECHO 1.26 NO ES CIERTO. No ha habido comunicación telefónica con la señora Esther desde febrero.

HECHO 1.27. NO ES CIERTO.

HECHO 1.28. CONTIENE MULTIPLES HECHOS, así:

1.28.1 El referido a la nacionalidad de los niños es cierto, pero omite la nacionalidad americana y colombiana de los dos niños a través de su padre, lo que confirma su voluntad de eliminar la referencia paterna en la vida de sus hijos.

1.28.2 El referido al lugar de vivienda y entorno de la familia no me consta pero sí informo que es muy extraño pues la señora Esther, mientras vivió en Francia, muy poco contacto tuvo con sus hermanos y sus cuñadas, dejó de hablar con su tía, y frecuentemente se peleaba con

⁷ Perfil Profesional de Isabel Cuadros. Condecoración “Orden del Congreso de Colombia” en el grado de “Cruz del Comendador, mediante Resolución 032 de mayo 31 de 1995 – Rama Legislativa del Poder Público Colombiano; Premio Feria de Jóvenes Desarrollo y Paz 2004 Banco Mundial; Premio de Solidaridad Fundación Alejandro Ángel Escobar 2004; Oficial ISPCAN National Partner de la INTERNATIONAL SOCIETY FOR PREVENTION OF CHILD ABUSE & NEGLECT (ISPCAN), desde agosto 23 de 2005; Premio Betty Makoni 2005 a las acciones innovadoras en prevención del abuso contra los niños, otorgado por la Fundación Cumbre Mundial de la Mujer, con sede en Ginebra, Suiza; Premio Sociedad para Todos Dissnet Prensa Social 2010 a proceso de inclusión social en periodismo, comunicación y desarrollo inclusivo; Condecoración “Orden del Congreso de Colombia” en el grado de “Caballero”, mediante Resolución de la Rama Legislativa del Poder Público Colombiano; Premio de la INTERNATIONAL SOCIETY FOR PREVENTION OF CHILD ABUSE & NEGLECT (ISPCAN) al mejor equipo interdisciplinario, agosto de 2016

sus padres, y de hecho salió de su país en medio de un proceso judicial y de los requerimientos de la Secretaría de Educación de Niza a través del Colegio por la situación de Duncan.

HECHO 1.29. NO ES UN HECHO. Es un relato para justificar esta especie de “pérdida de patria potestad” o “eliminación de figura paterna y familia paterna extensa”. Si fuera cierto que en Francia los niños estaban estables, tranquilos y seguros, ¿POR QUE RAZON LA MAMÁ SALIO DE FRANCIA A MITAD DEL AÑO LECTIVO PARA VENIR AL PAIS DE LA FAMILIA PATERNA Y DEL PADRE A QUIEN ACUSA DE SER EL AGRESOR DE LOS NIÑOS?

Adicionalmente, el abuso sexual de Duncan y el probable de Enzo se dieron en Francia como expónndrá en las excepciones y por obvias razones no es conveniente que los niños retornen a ese entorno.

HECHO 1.30. NO ES CIERTO. Es claro que el interés que se quiere hacer primar es el del adulto demandante y no el de los niños.

1.30.1 **No es cierto.** Los niños y la madre tienen garantizada su Póliza de Salud Prepagada con la mejor compañía salud en Colombia, Suramericana. Los niños tienen además un seguro médico pleno en los Estados Unidos. Es un mito que la salud en Europa sea superior a la salud en nuestros países. Incluso muchos migrantes de esos países retornan a Colombia para tratamientos de alto costo. Si se quiere privilegiar los derechos de los niños, en particular de Duncan, el lugar ideal e idóneo para su atención en salud es los Estados Unidos; pero incluso Colombia tiene excelentes médicos y especialistas, y por lo tanto no es cierto que se requiera trasladarse a Francia por esta razón.

1.30.2 **NO ES CIERTO.** Los niños tienen en Cali - Colombia todos los privilegios y condiciones educativas pues estudian en un Colegio Francés que cumple todos los requisitos legales exigidos en Francia, incluyendo la Red mundial de colegios franceses AEFÉ y el cumplimiento de todas las pruebas nacionales de Francia

1.30.3 **No es un hecho relevante.** La señora Esther Pariente tiene la capacidad para desarrollar una actividad productiva que además le permitiría un desarrollo personal, pues no resulta muy ético eso de que un padre viva a expensas de sus hijos a través del Estado y menos aun cuando los niños ya no son bebés y por el contrario requieren ir alcanzando cierto grado de independencia y autonomía pues no es sano ni normal que un preadolescente tenga un apego tan extremo hacia la madre.

1.30.4 **No es un hecho relevante.** Acá en Colombia no tiene que pagar impuestos.

HECHO 1.31. NO ES CIERTO. AL CONTRARIO. Es el padre el que ha buscado por todos los medios que Duncan y Enzo tengan acceso a sicología y profesionales con quienes puedan hablar fuera del yugo y la supervisión materna. Es realmente la madre quien mantiene un secreto y un pacto de silencio de su entorno, su familia y su vida en general.

¿Cómo puede un padre que no vive con los niños, que los ve dos o tres veces al año en cortas temporadas, violentar y silenciar a los niños? ¿Y cómo es posible que una madre que los niños supuestamente adoran (aunque Duncan la atacó con un cuchillo dos veces) y es el paraíso, viviendo el día a día con sus hijos, dedicada 100% a sus hijos pues nunca ha trabajado, no se había dado cuenta en 9 años de las supuestas conductas del padre?

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

A. FALSEDAD DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES.

Como se expuso en el acápite de pruebas, la farragosa e intencionalmente ambigua e inexacta narrativa de los hechos indican *prima facie* un evidente propósito contrario a la ética, la buena fe y los valores que deberían inspirar la protección del interés superior del niño, por medio, entre otros, de las relaciones familiares que es lo que está en juego porque se quieren amputar.

En el presente caso es necesario diseccionar los aspectos presentes en este conflicto que ha desencadenado que los niños terminen haciendo unas vagas e inexactas declaraciones (direccionadas, manipuladas y ajenas a la realidad) y que los adultos involucrados, **califiquen y tipifiquen esas** conductas en función del verdadero propósito de la madre y no del sentir y de los reales requerimientos de los niños. Hay una verdadera mala fe de la madre en todo esto, para obtener ella un resguardo frente a las acciones legales para proteger a sus hijos de la interferencia y manipulación maternas.

1. CONTEXTO FAMILIAR Y PERSONAL. SESGO DE GENERO

Se quiere presentar en esta demanda y en todos los escenarios al señor Vladimir Ramírez como una especie de “monstruo”, al paso que se quiere mostrar la imagen de la madre como una especie de “santa” y por supuesto que ni una cosa ni otra son ciertas, sino más bien todo lo contrario.

Mi representado siempre había tenido una relación normal, amorosa, estable y formativa con sus hijos, quienes le profesaban afecto, ternura y respeto, al igual que las travesuras y rabietas propias de la edad. No existen antecedentes reales de ningún tipo de maltrato de contra ellos. Asimismo, la familia paterna siempre fue un escenario de acogida tranquilo y feliz para los niños. Sus relaciones con sus abuelos, con la actual pareja del señor Vladimir y, en general, con su mundo paterno, siempre fueron muy buenas.

En otros contextos distintos del familiar, el señor Vladimir Ramírez ha llevado una vida destacada. Jamás ha tenido antecedentes legales. Prestó el servicio militar con honores a los 18 años como Lancero y Paracaidista; migró hace 31 años a los Estados Unidos y es ciudadano americano. Estudió en Nueva York en Pace University con media beca académica. Es profesional en Administración de Empresas. Hace parte de un grupo limitado (por su

dificultad) de colombianos que también se graduó del prestigioso Massachusetts Institute of Technology y tal vez sea el único colombiano que haya ingresado y se haya graduado del prestigioso Ecole Polytechnique de Francia. En el 2008 renunció a su trabajo en NY para dedicarse de manera voluntaria durante 2 años al emprendimiento de carácter social en Cali. Trabaja desde hace 26 años en empresas del sector de tecnología en los EE.UU. Desde 2012 tiene una relación estable con la señora Clara Hill, oriunda de los EE.UU. y profesional de Bowdoin University, y están casados desde 2018, es decir tiene una relación estable desde hace 9 años.

El padre y la familia paterna son personas trabajadoras, decentes, formadas en valores. Ninguno de los abuelos ni familiares paternos tiene antecedentes penales y ni siquiera de demandas o incumplimientos civiles.

No existe un solo antecedente o queja en contra del señor Vladimir Ramírez ni en los Estados Unidos, ni en Francia donde también vivió un tiempo, ni en Colombia. Si hubiera existido el menor asomo de realidad en el supuesto maltrato a la señora Esther durante los 4 años de convivencia que inició en marzo de 2007 y finalizó en noviembre de 2011, es apenas obvio que alguna persona en Colombia o alguna autoridad en Estados Unidos daría reporte de ello. El sistema en los Estados Unidos es tan estricto que cualquier riña, gritos o cualquier situación irregular de inmediato es reportada y queda en los registros de la Policía.

Es imposible pensar que una persona agrede a otra, “torture” niños y todas esas historias fantásticas que se han querido presentar, y que ninguna persona o autoridad en 9 años lo haya notado. Más aún cuando el padre lleva a los niños a chequeos anuales al pediatra en Boston Children’s Hospital, y dos veces al año al dentista y que los niños participan anualmente en por lo menos cinco campamentos de verano. **Todas estas entidades por ley deben reportar cualquier sospecha de maltrato. (Ver pruebas Nos. 24 y 25 registro de atención médica)**

Y, a *contrario sensu*, es imposible que un hombre tenga un matrimonio estable y amoroso de más de 9 años con una mujer norteamericana si fuera un agresor violento como se quiere hacer ver, y mucho más cuando la familia de su esposa es de prestigiosos diplomáticos americanos y su hermano trabaja en el servicio de inteligencia del Departamento de Defensa de los EE.UU.

2. IMPOSIBILIDAD FACTICA DE LOS RELATOS.

Se evidencia en la demanda y el relato de los niños un común denominador: la mezcla de mentiras y verdades a medias, y la adaptación y reproducción de la versión primigenia y mentirosa que en otros procesos expuso la señora Esther en versión de los niños, y ahora plantea el apoderado.

Hechos concretos que dan cuenta de la imposibilidad de los relatos:

2.1. Relato sobre violencia física y psicológica a la madre. Relación incluyente y cercana de la familia Ramírez-Hill (Vladimir, Clara y los padres y amigos de Clara) con Esther madre de los niños.

La realidad es que con el propósito permanente del señor Vladimir de ofrecer a sus hijos un entorno sano y un ambiente familiar, y garantizarles una familia, él siempre involucró a la señora Esther Pariente en las actividades de la familia Ramírez-Hill.

El señor Vladimir y su esposa Clara abrieron las puertas de su casa a la señora Esther, en una posición civilizada e incluyente, buscando ante todo el bienestar de los niños, que se sintieran tranquilos y a gusto, y que pudieran compartir espacios simultáneos con el padre y la madre, quien participó de vacaciones, viajes, Días de Acción de Gracias, Navidades... sin que la señora Esther nunca hubiera mostrado miedo, incomodidad o ninguna de las supuestas situaciones que viene a señalar nueve años después por las razones que más adelante se explicarán. **(Ver Prueba No 35 foto del día de acción de gracias de familia Ramirez-Hills con la presencia de la hoy demandante Esther Pariente)**

2.2. Relato sobre supuestos hechos de violencia hacia NN Duncan.

Nunca jamás, ni en el proceso jurídico para el Acuerdo de Custodia en Boston; ni en Niza, Francia, en el proceso que interpuso Esther para reducir el tiempo de visitas de los niños; ni ante la corte de Massachusetts en el proceso que interpuso Esther en agosto 2020 para interrumpir el tratamiento de Duncan, hubo nunca mención de ninguna clase de violencia por parte del padre.

De hecho, en el informe Técnico Forense de la Pediatra Victoria Eusse pág. 4 (Ver prueba 16) consta lo siguiente que es completamente incoherente con un supuesto padre y hombre violento:

Después del egreso de DRP de la hospitalización, Esther le pide a Vladimir que se lo lleve a USA para que sea atendido allá y expresa en una video-llamada de la cual queda grabación, que desea entregarlo al padre, porque ella se siente agobiada con su conducta. (Carpeta progenitora renuncia custodia, video-llamada grabada el 27 de mayo 2020: <https://drive.google.com/drive/folders/1nLFdc7PvQWdqyF5REKDeKpojG5ZOUkuq>)

El tema de la violencia surge solo después de que el padre denunció a las autoridades la grave negligencia de la madre por su interrupción del tratamiento psiquiátrico, el intento de suicidio de Duncan, las golpizas registradas en vídeo y el abandono de NN Enzo.

El 3 de Febrero de 2021 ante ICBF cuando la señora Esther Pariente rinde declaración dentro del PARD en curso por maltrato **de la madre hacia los hijos. Recordemos que el proceso se inicia por las denuncias del padre por el abuso sexual de los niños, y que es entonces cuando** surge la versión de que NN Duncan, “de repente y nueve años después”, le dijo a la madre que el padre había querido ahorcarlo en un sótano de la casa paterna en Boston

A continuación la imagen del texto de la referida declaración:

vacaciones a los Estados Unidos, y cuando DUNCAN llegó a mi lado después de estos seis meses que pasó con el papa, me empezó a decir cosas como que el papa desde pequeño le pegaba en los testículos con el puño, que cuando se enojaba, y el niño lo replicaba con su hermano ENZO, también DUNCAN me manifestó que estando en Boston, lo llevó al sótano le paso un cable por la garganta y lo grabó solo en la parte de la cara poniéndolo a que dijera que amaba al papa, que quería estar con él, el niño le

Pues bien, la familia Ramírez-Hill vive en una casa clase media alta en Boston – Massachussets (VER prueba No. 36 FOTOS vivienda) y nunca el padre está solo con los niños siempre ha estado presente su esposa Clara Hill e incluso algunos familiares de ella y de hecho siempre NN Duncan y Enzo a su vez están juntos entre sí.

Pues este inverosímil relato no es posible, primero porque no es cierto, pero además por un hecho elemental y es que la casa **NO TIENE SOTANO** ni siquiera tiene llave ni candados en las puertas interiores. La casa cuenta con un piso inferior accesible sin puerta desde la sala y que se abre al parqueadero al aire libre y a la casa vecina de atrás. Es posible que esta historia esté forzosamente en el imaginario y fantasía de los niños desde que la madre empezó a decir y a decirles a sus hijos que el padre la había encerrado cuando vivían juntos (lo cual tampoco es cierto). Y lo más curioso es que esta misma historia del ahorcamiento posteriormente la “adopta” Enzo en la declaración que aportan a este proceso a expensas de la madre.

Relato sobre supuesto golpe en las bolas.

Nuevamente de manera “repentina” NN Duncan ha venido trayendo a las diferentes entrevistas algo muy particular y es la “**tipificación**” que ha llamado “mi padre me abusa sexualmente y de muchas maneras” y cuando le preguntan qué ha hecho en concreto el niño explica que estaban en un asado (o sea en un evento público) que tomaron “sin permiso” el celular del abuelo y que allí aparentemente vieron unas fotos que califican de pornográficas aunque pareciera que eran mujeres en vestido de baño, y luego afirma que el papá le dio una patada en las bolas y por esa vía concluye que ese golpe fue un abuso sexual.

Pues bien, de un lado, es imposible que una “patada en los testículos” de un hombre de 50 años, de 1.79 de estatura y 75 kilos de peso, dada a un niño de primera infancia o levemente mayor (no es posible suponerlo con precisión pues nunca ocurrió) hubiera pasado desapercibida y sin ninguna consecuencia. Hubiera dado para una emergencia médica o al menos para un escándalo doméstico o familiar, pero resulta que este hecho ni siquiera lo conoce el hermano que supuestamente estaba al lado según dice el propio Duncan.

Enzo en sus declaraciones dice expresamente que el padre nunca le ha pegado a Duncan y, por otro lado, es contrario a las reglas de la experiencia que un adulto en un evento familiar reaccionara y golpear a un niño de la forma que se pretende hacer creer.

La verdad de lo que pasó es que los niños pelearon entre si en alguna oportunidad anterior, y Enzo golpeó en la entrepierna a Duncan al punto que el padre intervino; y es de allí que hoy, por razones que son explicables desde lo clínico y lo psicológico, los niños están reemplazando al protagonista y desviando la atención para protegerse entre sí. Y como han visto que el camino de culpar al padre tiene frutos frente a la madre, así lo han asumido. Pero esto les ha afectado su siquis, su salud mental y moral, e implica un verdadero maltrato y daño a los niños, con el agravante de que NN Duncan tiene además los diagnósticos psiquiátricos de su situación mental.

Las demás afirmaciones de las “tele consultas” realizadas por ICBF o la comisaria y con supervisión y presencia materna son vagas alusiones a que el padre es cansón y se enoja por todo, calificativos por los que perderíamos la custodia todos los padres del mundo a quienes los hijos nos califican ocasionalmente así, pues obviamente el adulto responsable debe formar en límites y disciplina como requisitos de una vida en sociedad.

Más preocupante resulta el materno estilo de crianza *light* y carente de todo tipo de límites que, por un tiempo, obviamente resulta cómodo y atractivo para los niños, pero que al mismo tiempo los descompensa porque omite la necesaria función de dar orden y sentido al desempeño cotidiano y la fijación de criterios y valores sólidos para la vida, que sean referentes seguros. Precisamente por falta de esto, y en el fondo los niños lo saben, es que se desubican hasta el desespero, se pierden, experimentan la carencia de un saber vivir que se traduce, entre otros, en conductas tan disfuncionales como tratar de matarse, provenientes de reales daños estructurales en sus personalidades, que se harán mayores y más graves si se permite que la señora se

lleve a sus víctimas a lo que ella ve como tierra de nadie, en donde aspira a poder vivir impunemente tranquila.

3. **Relato sobre supuestos hechos de violencia hacia NN Enzo.**

Las aparentemente espontáneas y simpáticas exposiciones de Enzo esconden el meollo de todo este asunto y la grave vulneración en que está el niño.

A partir del momento en que Duncan habla del abuso, lo reitera en CINEV y luego en Utah y que empezaron a intervenir médicos y autoridades, la madre perdió del todo el control y empezó formar un bloque de lealtad con sus pequeños hijos PARA PROTEGERSE ELLA, lo cual es en sí mismo un maltrato.

A continuación se reproduce el registro de que el niño refiere la conducta y la remisión a ICBF que cerró la investigación porque la madre dijo que el niño se había retractado. (VER Prueba No. 15, **reporte completo del CINEV sobre hallazgos del niño y mención a abuso y no la conveniente certificación que se aporta con la demanda**)

Anotación: en el primer encuentro por psicología con Duncan, él expresó situación la última semana de diciembre, de un supuesto abuso hacia él y señaló a un psiquiatra anterior en Francia, como el responsable de ello. Esta situación es corroborada con el padre durante una cita mediante llamada telefónica el 11 de Febrero en la que el padre como parte de la historia clínica menciona que durante la navidad pasada Duncan refiere un tema relacionado con el abuso y el padre pregunta si el niño ha vivido algo igual, si lo había tocado alguien y luego pregunta con el nombre puntual del terapeuta y el niño le dice que si, el padre no queda muy convencido. El padre se lo cuenta a la madre, le cuenta un evento relacionado con su terapeuta, ya que en la historia clínica los padres reportan una situación relativa ello. El padre manifestó que ninguno de los dos (padre y madre) llevó a cabo alguna denuncia ante las autoridades competentes. Por ello, se mantiene la sospecha y se interroga esta situación. El centro realizará el reporte al ICBF.

La señora Esther ha venido presa del miedo, pero no porque el padre sea violento ni mucho menos, sino de que quede en evidencia su negligencia. Es obvio que un antecedente de abuso y el intento de suicidio de NN Duncan, **INVISIBILIZADOS Y NEGADOS** por la madre, son graves antecedentes de su incapacidad de proteger de los más vitales riesgos a sus hijos, y, naturalmente, de darles una adecuada crianza y educación.

Esther Pariente sabe del abuso de sus hijos desde muy niños, y lo ha callado como tuvo que callar sus propios abusos sufridos de niña (Ver prueba No.____ correo donde

ella habla de sus propios abusos); ha sido cómplice de las graves conductas sexualizadas de los niños; suspendió tratamientos médicos y así llevó a Duncan a hacer crisis; se ha negado a que NN Enzo asista al sicólogo del Colegio o psiquiatría como lo han recomendado varios expertos y como lo ordena la Resolución de Protección; retiró al niño del tratamiento médico con el Dr. Juan Fernando Muñoz, del tratamiento médico en Betania, y del tratamiento médico de UTAH pese a los clamores del equipo médico y de 3 Jueces (uno en Massachusetts y dos en Utah) e impidió que el niño continuase su tratamiento en los centro de Cali para terminar su recuperación

Dentro de este contexto la madre ha repetido que NN Duncan estaba en un “calabozo” en Utah cuando el niño estaba en uno de los mejores centros neuropsiquiátricos para niños de los EE.UU. el programa UNI CAT (<https://healthcare.utah.edu/hmhi/treatments/comprehensive-assessment-treatment/youth-program.php>) que funciona como internado mientras los niños logran estabilizarse, pues la situación médica de NN Duncan así lo exige por su intento de suicidio y su situación de abuso con la madre; y lo que es más grave: ha logrado convencer a NN Enzo que él tiene algún grado de “culpabilidad” y que el padre hará que él (Enzo) y ella vayan a la cárcel (por qué?) y que NN Duncan vuelva al “calabozo” y que por lo tanto los tres deben hacer un pacto de lealtad como único medio para permanecer unidos, haciendo frente común en contra del “enemigo”. Pues en este contexto NN Enzo esta convencido de que el padre los quiere perjudicar, y su actitud se torna gravemente opositora al padre porque además al ser abandonado cinco semanas primero y otra después en 2020 quedó él, un niño de 12 años, a cargo de “protegerse” del padre y de garantizar el pacto de lealtad.

Estas no son afirmaciones vacías hay evidencia de que los niños están adoptando relatos ajenos e incluso NNA Duncan que aún es más niño y menos hábil confiesa este hecho como adelante lo expongo.

En la declaración de Duncan ante el CAIVAS (Ver prueba No.) Después de afirmar que nunca el padre ha abusado de el ni le ha mostrado partes intimas ni lo ha tocado, le pregunta el sicólogo si hay algo mas que quiera decir y el niño –de 9 años- afirma:

¿algo más? "ya mas cosas pero son de mi hermano y ya le tocara a él su turno, porque no quiero equivocarme en algo porque un error sería fatal en el proceso"

“NO QUIERO EQUIVOCARMEN EN ALGO PORQUE UN ERROR SERIA FATAL EN EL PROCESO”

Por qué un niño de 9 años tiene la responsabilidad de evitar “un error fatal para el proceso”?? Para qué proceso? Qué clase de información adulta esta transmitiendo la madre Esther Pariente? Qué propósito tiene la señora madre al ocultar la verdad? Qué necesidad tendría un niño de mentir?

El relato de Nn Enzo de que el padre los encerró en habitaciones oscuras a los dos una semana en Utah.

En primer lugar se debe afirmar que nunca en ninguna declaración previa a la que hoy se pretende incorporar al proceso, nunca, NN Enzo había mencionado el tema del supuesto encierro y es evidente que este tema surge de manera sugestionada por la misma persona que lo entrevista, cuya ética e idoneidad dejan mucho que desear.

Pues bien, NN Enzo afirma que este evento ocurrió en UTAH, cuando él **NUNCA HA ESTADO EN UTAH EN TODA SU VIDA.** En las fotos de la vivienda en BOSTON se aprecia que los cuartos son normales, no son oscuros, ni tienen llave ni cerraduras ni candados.

Adicionalmente los dos niños emiten un relato completamente diferente cuando ellos siempre, siempre pasaron juntos su tiempo de visitas con el padre (excepto el año pasado por que el viaje de NN Duncan en medio de la pandemia tenía fines médicos). NN Enzo habla entonces de manera casi incomprensible e incoherente de un supuesto encierro junto con su hermano, pero NN Duncan narra una historia completamente diferente, de hecho se supone que estuvieron juntos en esa situación del encierro y sin embargo uno dice estar en una ciudad diferente del otro.

El relato del “ahorcamiento”.

Es claro que en diciembre 9 de 2020, cuando el Estado Colombiano a través del ICBF concedió medida de protección en favor de NN Enzo consistente en ubicación en medio paterno, ya estaba totalmente manipulado y convencido de que el padre había hecho un daño a su hermano en EEUU y quería llevarlos a la cárcel a él y la madre. Por supuesto hizo todo lo que creyó debía hacer para “cumplirle” a la madre su papel de parte del equipo de lealtad. Aun así el niño estuvo tranquilo y empezó a estudiar sin mayores dificultades hasta que la madre llegó y le empezó a decir cosas como “ya te dejaste comprar”, “ya te volteaste” y comentarios así que generaban en el niño unas reacciones explosivas y violentas.

Como el mismo niño lo reconoce, el padre contrató a Aliviar, servicio de auxiliares de enfermería para que apoyara el acompañamiento, sobre todo en el tema del colegio, y estas auxiliares pueden dar fe claramente de que nunca se presentaron hechos violentos hacia NN Enzo.

En esa situación se dio un acto de CONTENCION por la explosión de que tuvo Enzo, que es lo que está siendo distorsionado. Fue después de hablar con su mamá Esther quien lo envenenaba contra su familia paterna con expresiones como “son unos idiotas, te tienen secuestrado, lo que hacen es ilegal, estamos en peligro, ten cuidado...”, hechos todos que constan en grabaciones que tomaron las auxiliares de enfermería, la abuela y el papá, y que están disponibles. Es claro que un acto de contención para evitar que el mismo niño se maltrate o maltrate a otros NO ES MALTRATO NI VIOLENCIA; y se aclara que no hubo actos de estrangulamiento, ahorcamiento ni cosas parecidas, entre otras razones, porque, si así hubiera sido, el niño no tendría las condiciones físicas para oponerse a un verdadero ataque. Además, fue el padre quien llamó al servicio médico de Suramericana prestado por EMI para que evaluaran al niño, y lo hizo ver por doctores y especialistas preocupado por el estado psicológico y psiquiátrico de Enzo. En efecto el niño fue llevado por el mismo padre a Medicina Legal en enero y quedó claro que no existían lesiones ni nada parecido). El padre tomó a Enzo por los hombros y lo sostuvo contra la pared mientras se calmaba, y esta acción correcta desde todo punto de vista racional, se presenta distorsionadamente para endilgar al padre un maltrato inexistente.

Nunca el padre estuvo solo con Enzo y esta situación le consta a Luz Melba Villanueva la abuela, a las auxiliares de enfermería, a familiares y a Clara Hill su esposa.

4. DEFICIENCIAS TECNICAS DE LAS DECLARACIONES (VIOLACION DE DERECHOS DE LOS NIÑOS POR LA PRACTICA IRREGULAR DE ENTREVISTAS) DESCONOCIMIENTO DE LA GUIA DE BUENAS PRACTICAS SICOLOGICAS Y DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE LA SANA LOGICA.

Cualquier persona no docta hubiera realizado una mejor entrevista a NN Enzo. Bajo las reglas de la experiencia y la sana lógica, carecen de todo rigor científico y de validez en su contenido.

En general las entrevistas a los niños que no corresponden a procesos de valoración psicológica ni a un plan terapéutico, se han limitado a escucharlos pasivamente ante la presencia, influencia e intervención directa de la madre, sin que nunca se haya permitido hasta este momento que el padre intervenga o siquiera sea escuchado. Tanto

los psicólogos como los operadores que han intervenido, han desconocido que el padre **TIENE LA CUSTODIA Y LA PATRIA POTESTAD VIGENTES**, que no le han sido retiradas ni negadas ni restringidas, y que por más que un niño exprese o quiera expresar algo negativo de un padre éste tiene derecho de participar del proceso. Pero ese derecho ha sido cercenado en este asunto, entre otras cosas por el sesgo de género que ha llegado al extremo de cohonestar conductas como el **ocultamiento de los niños por parte de la madre**, que ha llevado a que ella impunemente “esconda” a los niños a su antojo desde abril 2020, y hábilmente amparada en la supuesta negativa de los niños y de paso afecte el correlativo derecho del padre a saber de sus hijos y participar de los procesos y momento que están viviendo.

Ni siquiera se le permitió al padre llamar a los niños los días de sus cumpleaños y es claro que los correos que les envió el día de sus cumpleaños no le fueron entregados a los niños.

Pero a la luz de los lamentables sesgos, estas conductas agresoras y dañinas hacia el padre quedan invisibilizadas porque es el padre.

En las entrevistas aportadas debe valorarse que el niño no hace una exposición espontánea sino que **“responde un interrogatorio de parte” con preguntas insinuentes.**

Ninguno de los relatos precisa datos mínimos esperados para la edad de los niños, y en particular de Enzo, quien para la supuesta entrevista tenía ya 13 años cumplidos. El niño no tiene la capacidad normal de memoria en tareas de codificación, pues el niño todo el tiempo responde: “¿Yo que sé?”, y después de palabras incomprensibles agrega “...y como sea”. Esto es evidencia de la falta de base fáctica y experiencial de lo que pretende pero no logra narrar porque no existe.

El psicólogo omite aspectos tales como las teorías de Tustin y Hayne (2010) que encontraron que los primeros recuerdos reportados con precisión por los niños y adolescentes ocurrieron a edades significativamente más tempranas que los tradicionales límites de 3,5 años de edad⁸

El relato no es coherente, no precisa que el padre lo golpee, siempre aclara que es un “chantaje”.

En el punto 19, se observa un error de percepción cuando el entrevistador afirma “utilización de la fuerza de manera excesiva e inapropiada acompañado de insultos”. No obstante, en la entrevista el niño manifiesta gestualmente que se le han propinado golpes, pero a la pregunta específica sobre las expresiones verbales que acompañaban este hecho es claro explicando que lo que él entiende por insultos no son groserías, sino decir que la mamá es irresponsable (ver renglón 19 y 20 de la página 19). Es evidente entonces que **el entrevistador está aportando sus percepciones subjetivas,**

⁸ Ortega, Ivana S., & Ruetti, Eliana (2014). LA MEMORIA DEL NIÑO EN LA ETAPA PREESCOLAR. Anuario de Investigaciones, XXI(),267-276.[fecha de Consulta 30 de Septiembre de 2021]. ISSN: 0329-5885.

infundadas y nada profesionales, lo cual implica una clara falta de ética más allá del error con una clara intención de plasmar conclusiones contrarias a las evidencias

Llama la atención que el mismo niño Enzo aclara, ante la insistencia en la pregunta, que el padre no le dice que mienta solo que diga que diga la verdad y entonces asume que lo que el padre quiere es que hable bien de él.

El niño usa términos adultos, chantaje, corrupción, abuso, “luchando contra él y sus boberías”, “dañando su nombre”, etc. Todo ello refleja algo que ya había identificado la primera sicóloga del ICBF que atendió a Enzo, Andreina Bermúdez cuando dejó esta constancia:

“

“Luego de entrevistar al adolescente Enzo, se evidencia que tiene información de adultos, que ha influido en la percepción, mirada y sentir de este frente al entorno familiar, donde se percibe algunas dualidades, que deben ser atendida en el espacio terapéutico; es así, que, si bien el adolescente tiene unas relaciones distantes y conflictuadas con el padre, este debe permanecer bajo de la red familiar que sea garante de derechos”.

AUTO DE TRAMITE No. 0602
Santiago de Cali, 28 de diciembre de 2020
SIM - Número de Petición **31798108**

Afirma que no recuerda que el padre haya golpeado nunca a Duncan.

Es extremadamente frecuente la alusión a películas lo cual puede indicar que repite situaciones de películas o las adapta y permite concluir que el relato está influenciado por la fantasía y/o que recurre a imágenes de la televisión para compensar información de la que carece en la realidad.

Es evidente la insistencia en proteger y defender la imagen de la madre al punto de que podría concluirse que siente la responsabilidad de asegurarle a ella un resultado.

Es útil recordar, a manera de explicación de todo esto que hace Enzo, que una de las más frecuentes conductas de las víctimas que están bajo el alcance inmediato y constante de la persona victimaria, es satisfacer hasta el más mínimo de sus caprichos para mantenerla satisfecha y evitar sus represivas explosiones de violencia y maltrato en caso de que no se actúe como ella exige. En esas circunstancias, a las víctimas suele exigírseles cortar drástica y violentamente sus nexos con quienes configuran sus redes de apoyo, pues una de las principales estrategias de quienes las victimizan es suprimir en ellas cualquier factor de fortaleza que pudiera liberarlas. Sólo piénsese en una mujer maltratada, a quien su pareja le prohíbe volver a ver a su familia y a sus amigos para aislarla del mundo y tenerla a su total merced y arbitrio. En este caso pasa lo mismo, y esa red de apoyo está

conformada por el padre, la familia paterna, los médicos y las autoridades judiciales y administrativas a quienes él viene acudiendo para salvar a sus niños, y por eso es que la madre viene sembrando la más feroz e injusta animadversión contra todas estas instancias de la vida de sus hijos que pueden librarlos de ella. Y estos dos niños, al estilo más típico de todas las víctimas, la emprenden con toda firmeza en contra de quien saben, en el fondo de su ser, que es la persona que nunca los abandonará, que siempre los buscará y a quien finalmente acudirán cuando logren cortar los perversos lazos que hoy los atan, y que perdonará toda su agresión y les ayudará a recuperar el bien para su vida, una vez que ese Despacho judicial, en lo que es de su competencia, proceda en derecho, y así lo hagan las demás autoridades que intervienen en este caso.

Llama la atención que cuando el niño dice que el padre “trata de ensuciar el nombre de mi propia mamá”, el entrevistador le responde “**EXACTO**”. Gala extrema de la falta de ética, neutralidad y profesionalismo.

Tiene claro que no ve al padre hace tres meses (en marzo), pero se niega a hacer alusiones temporales en cualquier otro aspecto.

Es claro que el niño NUNCA HA VISTO PELEAS NI GRITOS ni malos tratos entre los padres, lo cual sería totalmente incoherente frente a la manifestación de extremo temor que trata de hacer creer la señora Esther en su propia declaración.

EL NIÑO RESPONDE EXPRESAMENTE QUE LA MAMA SI LE PEGA, pero como ya se ha expresado antes parece que los golpes maternos no constituyen maltrato ni violencia...

El entrevistador fuerza al niño a mencionar un tema que nunca se había planteado en ningún escenario, que es el referido a un supuesto encierro.

EL entrevistado disimula mal un bostezo y expresa, con lenguaje no verbal, que no está cómodo y busca tiempo para fabricar la respuesta, en puntos específicos de la entrevista como el inicio y el momento del relato del cuarto.

El niño refiere que quiere estar solo, comprar lo de su comida y otras cosas en Francia como si el padre que no vive en Colombia le impidiera hacerlo acá en Colombia.

El niño cree que el padre no lo llama pero hay pruebas de que el padre ha hecho todo lo posible por comunicarse y saber de sus hijos, al punto de pasar por “intenso” y exagerado.

Cuando le preguntan a que se refiere con tortura dice: “*es que no te deja tu libertad*” minuto 29.31 es como en “las películas”. Nuevamente aparece la fantasía apoyada en las películas, a las cuales parece tener una sobre exposición consistente con el estilo de crianza negligente y abandonador de la progenitora, en medio del cual la televisión, los video juegos y las redes sociales son los espacios de diversión con los que se llena el

vacío emocional de las relaciones personales, el cumplimiento de los deberes y demás vivencias razonablemente esperables en un hogar funcional.

Qué será no dejarle su libertad a un niño? Será que fijar límites en función de la educación y el auto cuidado razonablemente es una tortura?

El entrevistador fuerza e introduce el tema del miedo cuando NN Enzo ni siquiera lo había mencionado. Pero es evidente que la entrevista está mostrando un niño en una actitud desafiante, grosera, irrespetuosa e incluso menospreciativa hacia el padre. **En esta entrevista no se aprecia un niño con miedo.** El niño expresa una férrea defensa de la madre, un férreo ataque del padre y un claro “objetivo” de que les ayuden a que el padre salga del camino.

Es tan desafiante y intimidador, por provenir de un contexto tan violento como lo es su progenitora con ellos, que reconoce que usa expresiones como *“vete puta”* para referirse a su abuela paterna (minuto 28:53). ¿Es acaso normal que un niño que tiene una mínima buena educación use este tipo de expresiones cuando ha sido claro previamente con que el padre nunca usa groserías? ¿Sí será que el niño vive en el paraíso que nos quieren hacer ver? Y no es muy doloroso ver como el niño se quiebra cuando reconoce que le dice a su abuela *“mami Lucha”*.....

La actitud del niño es claramente influenciada por la madre, quien es grosera, irracional y agresiva. La madre les vincula conceptos de secuestro, privar de comida, abuso y otros términos planteados primeramente por ella y luego son repetidos por los niños.

¿Por qué un niño habla de secuestro por parte de su propio padre? Eso no es lógico, es introducido por la madre y repetido en diferentes espacios queriendo vincular tipos penales, siempre buscando sacar del medio al padre y defender a la madre. Pero también llenando torpemente de juridicidad su discurso, con lo cual parece estar abordando el tema con una mirada adulta.

Por las razones expuestas necesario es concluir:

1. Que no son ciertas las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda
2. Que las expresiones negativas de los niños hacia el padre, analizadas a la luz de la sana crítica y del contexto probatorio, lejos de demostrar violencia del padre, demuestran una clara intención de dirigir la investigación, desviar la atención y ocultar la verdad de la negligencia y maltrato de la madre y la edificada relación paterna con la verdad del abuso sexual de Duncan y Enzo.

5. SITUACION REAL QUE PUEDE EXPLICAR EL CONFLICTO.

Tal como se probará con el dictamen pericial y con los informes emitidos por diferentes especialistas, los niños han traído unos relatos inexistentes o unas verdades a medias para tratar de mantener el pacto de silencio entre ellos ante sus irregularmente sexualizadas conductas. La madre les ha hecho creer que ellos, en lugar de ser víctimas, son victimarios; y que, por esta razón, pueden ser castigados

Esta conducta, probablemente originada en el propio abuso que sufrió la señora Esther de niña (VER CORREO PRUEBA No. 12 donde le escribe a Vladimir sobre abusos vividos de Joven) y que lamentablemente manejó a través del silencio y la negación, hoy se repite en el abuso de sus hijos. Es obvio que Esther conoce del abuso de los niños desde hace mucho tiempo, y, de hecho, siempre que el padre preguntaba y expresaba su preocupación por las conductas hipersexualizadas de los niños, incluso del evento que ocurrió en un avión y casualmente quedó grabado por la abuela, la madre de manera muy extrema lo negaba y evadía el tema.

Es clara la literatura psiquiátrica, y así esta consignado en el informe de la Pediatra Victoria Eugenia Eusse, aportado como prueba del PARD de la Comisaria Quinta y que nuevamente se allega a este proceso (VER PRUEBA No. 16, INFORME TECNICO PEDIATRICO), que las personas abusadas en su infancia repiten el patrón de abuso y/o silencio y que el abusador siempre tiende a cortar la red social del abusado a separarlo de su familia y amigos y a ser “la única tabla de salvación” del abusado.

A continuación, se transcriben algunos apartes del informe (pág. 4 INFORME TECNICO PEDIATRICO)

Las dificultades con el comportamiento de su hermano DRP, llevan a ERP a vivir muy de cerca todos los conflictos familiares resultantes del comportamiento de su hermano, de muchos de los cuales ERP, también participa, con alarma del padre quien los ve en comunicación virtual y a los ojos de la madre, quien se encuentra con ellos en la casa. Hay **evidencia en videos** del comportamiento sexualizado de Duncan (se desnuda, exhibe sus genitales y región anal frente a la cámara, hace bromas obscenas y frases absolutamente desconectadas de su edad) y llama la atención, la complacencia y participación en estos actos de ERP, para quien parece que esto fuera rutinario entre ellos. (Carpeta abuso sexual DRP, videos)

cc https://drive.google.com/drive/folders/1OeoWlu5nTwxuJMa_4zCXAcWvpfY1DYQF

Y más adelante concluye (pág. 8 INFORME TECNICO PEDIATRICO)

Conclusiones:

*Al igual que otros profesionales que han conocido a ERP y su historia, coincido con la opinión de que es un pre-adolescente que requiere atención psicoterapéutica urgente, ya que sus pautas de crianza erráticas, sin definición de metas del desarrollo en la crianza (autoestima, autonomía, creatividad, salud, felicidad, solidaridad y resiliencia), lo ubican como un niño con mucha probabilidad de caer en situaciones de riesgo como adicciones de todo tipo (a drogas, al sexo, a la comida, al alcohol, etc), de vivir las relaciones con pares de forma violenta y de no lograr tener satisfacciones personales que le permitan sentirse pleno, lo cual lleva posteriormente a comorbilidades como la ansiedad y la depresión, con consecuencias muy graves para la salud y la vida.

- Es un pre-adolescente que se encuentra atrapado en una situación de lealtad a su madre, a pesar de que siempre ha llevado una cálida relación con su padre, la cual ahora se ve cortada y no puede retomarla, sin sentir que puede costarle la relación con la madre. Muy posiblemente carga culpabilidad por las dificultades entre sus padres.
- Ante la sospecha de abuso sexual en su hermano DRP, cabe la posibilidad de que, habiendo vivido los niños siempre juntos en un mismo ambiente, y que los síntomas se inician en su hermano, desde su estancia en Niza, pueda él también haber vivido un trauma psíquico que debe ser evaluado por personas expertas para poder brindarle una terapia efectiva que pueda sanar estas lesiones psicoemocionales.

La señora Esther ha actuado como “cómplice” del abuso y no como protectora frente a sus hijos. En lugar de permitirles llegar a la verdad los ha enredado en una maraña psicológica donde ellos ya no saben cuál es la verdad ni qué es lo correcto, y solo un tiempo de “receso” sin la permanente mirada y descontrol de la madre, quizás permita conocer la verdad. **PORQUE ESTA HISTORIA QUE HAN QUERIDO CONSTRUIR de que el abuso sexual de Duncan proviene de un inexistente golpe en las bolas** no la creen ni los propios niños que la están relatando.

La situación expresada y las conclusiones psiquiátricas explican este desproporcionado ataque filial contra un padre que siempre los ha amado, los ha tratado bien, y ni siquiera vive ni ha vivido nunca con los niños, y que hace 10 meses no los ve y que hasta hace un año era el referente de protección y cuidado para los niños e incluso para la misma Esther.

Téngase en cuenta señora Juez que las pretendidas denuncias por el supuesto maltrato están direccionadas en cabeza exclusiva del padre, lo cual no resulta coherente pues si la madre cree la versión de los niños tendría que denunciar a la abuela (mami Lucha como le dice Enzo) al abuelo, a Clara y a todo el entorno paterno porque según el relato todos los maltratan, les dice groserías y otra cantidad de cosas y sin embargo las baterías solo están enfocadas selectivamente al padre.

B. ABSOLUTA INCONVENIA DE TRASLADO DE LOS NIÑOS POR AFECTACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y MEDIDAS DE PROTECCION. PREVALENCIA DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS SOBRE OTROS DERECHOS.

Sea lo primero reiterar a su Despacho y alertar sobre el verdadero propósito de este proceso que busca a través de un permiso de salida del país borrar de un plumazo la familia paterna de NN Enzo y Duncan como si fueran niños huérfanos de padre. Esta intención viene presente

de manera muy sutil desde hace muchos años cuando siendo aun muy niños y ante los detalles del padre, la señora Esther siempre descalificaba su conducta ante los hijos y les inculcaba que el padre tenía un interés oculto en quitárselos a ella.

Por las razones explicadas, en particular el temor de la progenitora a las consecuencias de su multiforme maltrato por negligencia frente al tratamiento siquiátrico de NN Duncan, el intento de suicidio del niño, la interrupción de su tratamiento en UTAH, el abandono de Enzo, el abuso sexual, la falta de atención psicológica de NN Enzo, desde diciembre 2020 y febrero 2021, la señora Esther cerró por completo la comunicación del padre con Duncan y Enzo respectivamente, y desde el 28 de abril los mantiene ocultos del padre.

Esta conducta de la madre no ha tenido consecuencia porque ha logrado camuflarla muy bien detrás de unas manifestaciones de los niños que, como ya se explicó, están manipuladas y no corresponden a la verdad ni sentir sino a la desviación síquica que se ha hecho de los niños.

Esta situación ha estado propiciada por la idea errada de los operadores administrativos y judiciales a cargo de restablecer los derechos de los niños, de que basta la afirmación de los niños para dar por sentado y por verdad absoluta un hecho sin que nadie hasta el momento haya tenido el sentido común de contra preguntarle al niño, de confrontar la cantidad de videos, fotos, informes técnicos forenses y todas las pruebas aportadas.

1. **Riesgo vital.**

Se ha llegado al extremo de suplir los conceptos siquiátricos que uniformemente claman por un tratamiento médico idóneo para NN Duncan, que incluso certifican **el riesgo vital para NN Duncan, (VER PRUEBA)**⁹, conceptos estos que han sido **omitidos por completo, y reemplazarlos con afirmaciones del niño que dice que se siente feliz o que ya se siente mejor o que “aquello” (el intento de defenestración)** no fue nada grave, al punto de que la madre *motu proprio* desde Junio ya había expresado en la diligencia de audiencia de fallo de la Comisaria Quinta, que, al igual que hizo el año pasado, le había reducido medicación al niño y en los últimos reportes informa que ha sido retirada

Y es que no se puede llegar al extremo de suplir la valoración probatoria, las reglas de la experiencia y el mismo sentido común en aras entronizar el Art. 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que de manera muy acertada exige el deber de “escuchar y tener en cuenta la opinión” del niño, pero de ninguna manera tiene por finalidad obviar los procesos, las autoridades, las pruebas, los conceptos médicos y ante todo no tiene ni puede tener por finalidad que un niño renuncie a sus propios derechos. La propia jurisprudencia constitucional establece que la falta de consentimiento informado de una mamá o de un papá para que a su hijo se le practique determinado procedimiento médico, puede suplirse por el criterio médico para

⁹ DATOS DE ISABEL CUADROS

adelantar dicha actuación, es la prueba máxima de hasta dónde llega el criterio del niño y de su representante en esta materia. A este respecto, la sentencia C-900 de 2011, de la Corte Constitucional, indica:

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Son obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otras, las siguientes:

(...)

“6. Garantizar la actuación inmediata del personal médico y administrativo cuando un niño, niña o adolescente se encuentre hospitalizado o requiera tratamiento o intervención quirúrgica y exista peligro inminente para su vida; carezca de representante legal o este se encuentre en situación que le impida dar su consentimiento de manera oportuna o no autorice por razones personales, culturales, de credo o sea negligente; en atención al interés superior del niño, niña o adolescente o a la prevalencia de sus derechos” (resaltado fuera de texto)

La integridad mental y física de los niños está en riesgo y es evidente que la **madre no es garante de ella, y por lo tanto en este momento la protección de los niños está determinada por las gestiones que ha realizado el padre y que afortunadamente han llevado a las medidas de protección de los niños por parte del Estado Colombiano.**

Es claro que la señora Esther expresa afecto y tiene una relación estrecha con sus hijos y eso es algo que el señor Vladimir siempre ha respetado; pero lamentablemente eso por sí solo no la hace apta ni la lleva a querer atender idóneamente los derechos de los niños. Esto se ve en:

- 1.1. La entrevista de NN Enzo muestra a un adolescente que ya no conoce límites, que le dice a su abuela “vete puta”, que le dice despectivamente a su padre “Pedro el escamoso”, y, en general, que se convirtió en un adolescente extremadamente desafiante, agresivo y sin ninguna noción de respeto. Esto es resultado de la inobservancia de todas las recomendaciones que se le han hecho a la señora Esther sobre la creación y conservación de límites para sus hijos (recomendaciones de psicólogos de Niza-Francia; psiquiatra Juan Fernando Muñoz en la historia Clínica aportada; psiquiatras y médicos de la Clínica Valle del Lili y Betania con ocasión del intento de suicidio; grupo médico del CINEV, equipo de psicología del colegio Frances Paul Valery, entre otros).
- 1.2. La madre vulnera la superioridad del interés de sus hijos porque le antepone sus propios intereses a los de ellos. Quien realmente no quiere ver al señor Vladimir y

está en todo su derecho, es la señora Esther; pero no puede arrastrar hacia allá a sus hijos metiéndolos en un espiral de odio.

- 1.3. Los niños están confundidos, llenos de odio, con una imagen paterna y de su familia extensa patologizada al punto de que pareciera que han desarrollado una fobia que sólo puede ser producto de la “gota de agua” que día a día, y especialmente desde cuando Duncan informa del abuso padecido, la madre se ha encargado de dejar caer sobre la personalidad en formación de los niños, causando un daño quizás irreversible, y que en todo caso no se puede perpetuar permitiéndole llevárselos a donde su padre no pueda protegerlos de ella.
- 1.4 La madre antepone sus propios temores a perder la custodia de sus hijos, al bienestar de ellos mismos.

2. Continuidad del Proceso de Restablecimiento del Vínculo como medio para garantizar el derecho a la familia.

Pese a todo el dolor que viene sufriendo el padre al observar las declaraciones y videos de los niños, el estado psicológico de confusión y odio, la pérdida de respeto y valores, con madurez y cordura ha continuado su deber de protegerlos y con seriedad y responsabilidad ha abordado un trabajo propio de terapia individual con el psicólogo Luis Eduardo Peña (VER PRUEBA 62. CERTIFICADO), y además ha cumplido con el programa denominado Crianza Humanizada que está diseñado para abordar problemáticas especiales y procurar un entendimiento de las situaciones y entornos que afectan a los hijos y a los mismos padres. Esto, de cara a los nuevos requerimientos de su relación con sus hijos.

De hecho, en cumplimiento del fallo de homologación y a expresa solicitud del señor Vladimir Ramírez, la Comisaría Quinta de Familia viene acompañando el proceso de Restablecimiento del Vínculo Padre-Hijos desde lo terapéutico, con la participación del equipo sicosocial de la Comisaría, de la IPS Creemos en Ti que ha hecho algunas entrevistas a NN Duncan y del equipo sicosocial de la IPS Creciendo con Cariño. Para ello se han llevado a cabo dos sesiones preparatorias de los equipos (VER ACTAS DE septiembre 14 y septiembre 30) y está programado un encuentro para el día 6 de octubre (aún sin el padre) de los niños, todo encaminado a abordar de la manera más considerada y menos intrusiva la problemática de los niños.

Nótese como el padre ha hecho todo lo que corresponde para respetar el pensar y sentir de sus hijos que, aunque corresponde hoy a la maraña de información adulta que les provee la madre, corresponde al estado de cosas actual y sobre esa base actúa como adulto garante de derechos lo entiende y lo acepta.

El señor Vladimir ha hecho, está haciendo y hará hasta donde sea posible, todo lo que sea necesario para que sus hijos crezcan bajo el entorno y el amparo de la familia que tienen y que no es exclusivamente la señora Esther. El señor Vladimir no es un padre sólo “proveedor” que cumple con una cuota y abandona su vínculo con sus hijos. Este padre ha acompañado cada uno de los momentos de sus hijos: fue el primero que bañó a Duncan recién nacido (VER FOTO _____), literalmente ha cruzado el océano decenas de veces para estar al lado de sus hijos, ha abierto las puertas de su casa a la misma señora Esther con tal de que los niños estén tranquilos, así que el señor Vladimir no es ningún monstruo abusador. Es el ámbito materno el que ha sumido a los niños en un estado de distracción de su salud mental, emocional y física, de su escolaridad, y, en general, de su vida.

Interrumpir hoy este proceso de revinculación paternofamiliar o filiopaternal con la autorización de salida del país a unos niños con la vida así destrozada NO por cuenta del papá, situación ante la cual el único que puede protegerlos es él, sería condenarlos inexorablemente a que su vida esté determinada e influenciada solo por la voz y la mirada que los llena llena de odio, con ideas distorsionadas sobre el padre y la familia paterna, todo ello sin mencionar las afectaciones en su desempeño escolar, social, emocional, etc.

3. Necesidad de restablecer otros derechos. Salud y Educación.

Nunca un viaje fue tan amenazante para unos niños como el que se pide autorizar en esta demanda. Además del vital y trascendental restablecimiento del vínculo es indispensable que las medidas de protección relacionadas con la salud de ambos niños se pongan totalmente en ejecución.

3.1 Atención psicológica para NN Enzo. A la fecha la orden de atención psicológica y psiquiátrica para Enzo ha sido omitida por completo y las entrevistas allegadas a este proceso evidencian su urgente necesidad de atención.

3.2 Atención psiquiátrica y cumplimiento de las recomendaciones del equipo médico de UNI CAT.

NN Duncan tiene diagnósticos psiquiátricos graves (TDAH - TRASTORNO DE CONDUCTA- trastorno opositor desafiante, INTENTO DE SUICIDIO) que no se

pueden subestimar ni minimizar, y afortunadamente hoy un Juez de la República¹⁰ ha dado la orden de protección para que el tratamiento médico determinado por el Equipo Médico de UNI CAT sea implementado **conjuntamente por los dos padres.**

Este tipo de tratamiento **no es cubierto por el sistema de salud de Francia y es probable que tampoco exista allá, lugar donde ocurrió el abuso sexual y no se diagnosticó bien a Duncan, y asumirlo de manera particular en ese país costaría una fortuna, cuando llevarlo a cabo en Colombia es viable y con excelentes profesionales. Es apenas obvio que el verdadero interés superior para NN Duncan sería poder llevar su tratamiento en los Estados Unidos**

El tratamiento consiste en que el niño y la familia, entendiéndose por tal los padres y los dos hermanos, los abuelos y la esposa del padre, dispongan del siguiente equipo que estará direccionado por un Manejador o Supervisor del caso para garantizar su cumplimiento (VER TEXTO COMPLETO DE LAS RECOMENDACIONES DE UNI CAT PRUEBA No. 19)

Terapia de Familia.
Atención psiquiátricas
Pediatra.
Trabajadora Social
Consejero Escolar.
Maestro en la sombra.

4. Posibilidades de estudio y trabajo para Esther.

Téngase en cuenta señora Jueza (ver prueba No. 30) que el señor Vladimir de tiempo atrás ha venido insistiendo y ofreciendo a Esther ayuda económica y soporte para que ella pueda continuar sus estudios y proyectarse en el área de su interés-

C. ACTOS TENDIENTES A INDUCIR AL JUEZ EN ERROR, TANTO EN LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO EN LA PRETENSION PRINCIPAL. OMISION DE CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES Y COMPROMISOS JUDICIALES.

¹⁰ Sentencia de homologación Juez Tercero de Familia, parte resolutive, punto 2:

SEGUNDO: **ADICIONAR** la decisión en el sentido de poner de presente a los progenitores de los menores de edad Duncan y Enzo Ramírez Paciente, señores **Vladimir Ramírez y Esther Elisabeth Marie Pariente** la responsabilidad dispuesta en el artículo 39 del CIA, disponiendo que colaboren ambos con la continuidad de la atención en salud de su menor hijo Duncan Ramírez Pariente y promuevan la efectividad de las recomendaciones del equipo de tratamiento de la UNI-CAT (folio 1.037).

La inusualmente extensa demanda para un proceso que la misma Ley concibe como Verbal Sumario, buscaba llevar a la señora Jueza al error de autorizar una medida provisional a través de la cual hace rato la señora Esther y los niños estarían quién sabe dónde pues, entre otras cosas, no existe ninguna certeza de que la madre realmente se va a radicar en Francia.

Esta afirmación no es gratuita y se basa en los serios y graves antecedentes de incumplimiento a compromisos judiciales y a la lealtad procesal:

1. Pretensión de desconocer un acuerdo legal y avalado por una Corte de Massachussets. C

Cuando el señor Vladimir compareció en el año 2012 a validar el Acuerdo para su exequatur en Francia, la señora Esther pretendió desestimar el Acuerdo suscrito por ella misma y avalado por la Corte de Massachussets, llegando al extremo de mentir sobre falta de asesoría cuando se puede leer en el mismo texto que estuvo acompañada por **dos bufetes de abogados** como claramente consta en el mismo documento

Este hecho se puede confirmar con la certificación emitida por el Abogado de la causa Alexandre Boiché, transcribo parte pertinente del documento: (VER PRUEBA No. 20 - DECLARACION ABOGADO)

3. Aproximadamente dentro de las 2 semanas posteriores a la finalización de todos los tecnicismos para registrar el acuerdo en Francia, el 3 de julio, la demandada presentó una petición ante el comité de Niza para desestimar por completo el espíritu y el contenido del acuerdo.

4. Como resultado de esta presentación, le recomendé al Demandante que presentara una petición a través del juez de Familia de Niza para obtener la ejecución del Acuerdo en Cumplimiento con el Fallo de la Corte de Massachusetts.

5. Este proceso fue resuelto ante el juez de familia en Niza el 31 de julio de 2012.

6. Tanto en la del 31 de julio, como en su petición del 3 de julio, la Demandada se opuso vehementemente a dicha ejecución llegando a implicar en su petición que fue obligada a firmar el acuerdo en el Tribunal de Sucesiones y Familia del condado de Middlesex y que no había tenido un asesoramiento legal adecuado.

2. INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN EMITIDA POR EL JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA CIUDAD DE SALT LAKE, CONDADO DE SALT LAKE, ESTADO DE UTAH QUE CORRESPONDE AL COMPROMISO DE REALIZAR TRANSICIÓN DEL PROCESO MÉDICO QUE ADELANTABA DUNCAN EN UNI CAT.(ver prueba 19. Compromisos con la debida traducción en español)

3. Pese al clamor del Juez Todd M Shaughnessy y del equipo médico de Utah de no interrumpir el tratamiento médico de NN Duncan, y ante la negativa de la madre, se definió por parte del Juez la orden de que se hiciera y, por supuesto, se cumpliera un plan de transición y continuidad del tratamiento y del medicamento. Los compromisos fueron firmados ante la Corte por la señora Esther como consta en documento que se anexa ((ver pruebas 33. Compromisos en español) y **sin embargo ninguno de estos compromisos se ha cumplido hasta hoy.**

De hecho, la reposición interpuesta por el señor Vladimir ante la Resolución 107 de la Comisaría Quinta de Familia tenía como fundamento el hecho de que NN Duncan requería este tratamiento específico y no el que la Comisaría había considerado en un principio; y, en efecto, el Juez Tercero de Familia acogió la tesis del padre y dispuso como medida de protección, en el punto Segundo de la parte Resolutiva, que adiciona la Resolución:

“

SEGUNDO: **ADICIONAR** la decisión en el sentido de poner de presente a los progenitores de los menores de edad Duncan y Enzo Ramírez Paciente, señores **Vladimir Ramírez y Esther Elisabeth Marie Pariente** la responsabilidad dispuesta en el artículo 39 del CIA, disponiendo que colaboren ambos con la continuidad de la atención en salud de su menor hijo Duncan Ramírez Pariente y promuevan la efectividad de las recomendaciones del equipo de tratamiento de la UNI-CAT (folio 1.037).

Se deja expresa constancia de que esta orden judicial tampoco ha sido cumplida hasta el momento pese a que el padre está en total disposición de atenderla; pero dado el ocultamiento de los niños, ha sido imposible concretar este punto.

Bajo estos antecedentes de incumplimiento, forzoso es concluir que la intención de salida “provisional” requerida mediante solicitud provisional supuestamente para unos días de vacaciones era un “compromiso más para incumplir” y en realidad obtener el propósito final que es eliminar la figura paterna de la vida de los niños como si fueran unas mascotas de propiedad de su “dueña”.

Esta intención debe tener una lectura y una valoración del proceso al decidir de fondo pues habla de los compromisos respeto a la Ley y demás valores que deberían estar presentes como eje transversal en el proceso de educación de los niños.

D. MALA FE

Ruego a la señora Jueza valorar de forma conjunta todos los actos que se han puesto de presente que tienen una finalidad vulneradora de derechos de los niños y que evidencian las mentiras y falsedades con que en la demanda se quieren disfrazar tales intenciones.

Así mismo ruego a Usted valorar el hecho de que existen, desde el mes de diciembre de 2020, dos denuncias penales interpuestas por el señor Vladimir Ramírez, una en averiguación por el probable abuso sexual de NN Duncan y otra contra Esther Pariente por maltrato intrafamiliar a los niños.

Es claro que la existencia de estos procesos hacen parte de la motivación de salir de Colombia, lo cual no fue informado a su Despacho por obvias razones. Los SPOA y radicaciones son los siguientes:

FISCALIA	SPOA	NOMBRE FISCAL	DIRECCION
08	760016099165202061750	DORA LIGIA BUITRAGO PEREZ	CALLE 10 6-25. SAN PEDRO, COMUNA 3, CALI
79	760016099165202061748	LINA PATRICIA VITERI RENGIFO	3989980 EXT 22904

IV. FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES.

Sentencia T-115/14

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Caso en que padre de dos menores solicita mantener contacto con éstos y que sea cumplido el régimen de visitas que ha sido entorpecido por la madre de los menores

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Procedencia excepcional

Los presupuestos para que la acción de tutela proceda contra particulares se dan (i) cuando está encargado de la prestación de un servicio público; (ii) cuando su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo y; (iii) en aquellos eventos en los cuales el accionante se encuentra en estado de subordinación o indefensión frente al particular accionado.

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Procedencia en razón al estado de indefensión

La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que la indefensión comporta una relación de dependencia originada en circunstancias de hecho, donde la persona “(...) ha

sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses.” En la mayoría de los casos, la ausencia de estas posibilidades jurídicas o fácticas se explica porque el particular demandado actúa en ejercicio de un derecho del que es titular; sin embargo, lo ejerce de una manera irrazonable o desproporcionada, lo que suscita la posición diferencial de poder y una desventaja cuyas consecuencias el otro particular afectado no está en capacidad de repeler. De suerte que, el eventual estado de indefensión en que se encuentre el peticionario ha de ser evaluado por el juez de tutela de cara a las circunstancias particulares que presenta el caso, examinando el grado de sujeción y su incidencia en los derechos fundamentales objeto de amenaza o vulneración.

SUBSIDIARIEDAD RESPECTO DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA JUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA

El accionante ha empleado sin éxito alguno las herramientas que el ordenamiento jurídico, en su especialidad de familia y penal, dispone para los administrados, pues hasta ahora han resultado completamente ineficaces para la protección de sus derechos y los de sus hijos. Cuando se trata de casos en los que se encuentran involucrados los derechos de niños y niñas, como sujetos de especial protección constitucional, el juez debe evaluar con especial atención la idoneidad y la eficacia del medio ordinario para determinar si el mismo puede garantizar el principio pro infans. Lo anterior, por cuanto además de los derechos del peticionario, se encuentran comprometidos los derechos de sus hijos, dos niños, mercedores de una particular protección por la familia, la sociedad y el Estado. Esta Corporación ha indicado que aunque existan mecanismos para hacer efectivos los fallos de los jueces de la República, si se presentan situaciones frente a las cuales su acción resulta truncada, la tutela se convierte en el medio idóneo para tal fin, como instancia dotada del suficiente poder frente a autoridades o particulares renuentes al cumplimiento de los derechos fundamentales protegidos por una providencia

Sentencia T-311/17

La interpretación del artículo 44 de la Constitución contempla que la protección de la familia no se limita a su forma nuclear. La circunstancia descrita lleva a que sea imperativo visibilizar la recomposición de la familia y la existencia de nuevos desafíos para la sociedad, el Estado y los padres en la relación con sus hijos, entre los cuales se cuenta la necesidad de garantizar que, pese a la ruptura de los lazos afectivos entre los padres, se deba velar porque el niño conserve las relaciones con los dos, en igualdad de condiciones. En el escenario descrito, la Corte Constitucional ha concluido que el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella (art. 44 C.P.) cubre a los niños o adolescentes que hagan parte de una familia nuclear, de una que haya sufrido ruptura en los vínculos de los padres así como a las familias de crianza, monoparentales y ensambladas.

Sentencia T-884/11

DERECHOS DEL NIÑO-Normatividad nacional e internacional que garantizan el carácter superior y prevalente de los derechos e intereses de los menores de edad

De acuerdo con lo establecido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. A partir de esta cláusula de prevalencia, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los niños, niñas o adolescentes tienen un estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, lo que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses, debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna. Esta protección especial de la niñez y preservación del interés superior para asegurar el desarrollo integral se encuentra consagrada en diversos tratados e instrumentos internacionales que obligan a Colombia. En lo que tiene que ver con el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares y todos los temas referentes a los menores de edad actualmente en el Estado colombiano, debemos mencionar tanto el Código de la Infancia y la Adolescencia como el Código Civil colombiano. De conformidad con la Constitución, la ley, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional, los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás, razón por la cual se ofrecen garantías y beneficios que protegen su proceso de formación y desarrollo. Igualmente, que al adquirir los menores el estatus de sujetos de protección constitucional reforzada, la satisfacción de ese deber, se constituye en el objetivo primario de toda actuación -particular u oficial- que les concierna.

V. PRUEBAS

- A. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE APORTADAS CON LA DEMANDANTE, SOMETIDAS A VALORACION Y VALIDEZ DE LAS MISMAS

- B. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA PRESENTE DEMANDA, SE RELACIONAN A CONTINUACION Y SE INSERTAN EN ARCHIVOS DENOMINADOS (1 DE 3 PRUEBAS 1 A 10- 2 DE 3 PRUEBAS 11 A 15 Y 3 DE 3, PRUEBAS 16 A 30) . FOTOGRAFIAS Y videos EN ARCHIVO SEPARADO

A. DOCUMENTALES	
# PRUEBA	DETALLE
1	CERTIFICACION RIESGO VITAL - Isabel Cuadros-Victoria Eusse
2	HISTORIA CLINICA VALLE DEL LILI- Urgencia Medica _Betania y otros
3	VIDEO GOLPIZA - ENLACE
4	4. CUADRO Y SOPORTES PAGOS DE ALIMENTOS 2020-2021
5	5. COORDINACION PSIQUIATRA OMAR SALAZAR VIAJE BOSTON
6	6. Archivo fotos y registros en UTAH DUNCAN Clara
7	7 ACTA ICBF ORDEN DE PROTECCION ENTREGA ENZO A PADRE
8	8. DECLARACION ICBF Violencia IF JURAMENTO VLADIMIR ICBF 2021
9	9 SENTENCIA HOMOLOGACION JUZGADO 3
10	10 CORREO DONDE ESTHER DICE CONOCER DEL ABUSO
11	11 CORREO COLEGIO MADRE NIEGA PROCESO PSICOLOGICO
12	12 CORREO DE ESTHER SOBRE ABUSO inf.
13	13. PERMISO CONSULADO SALIDA DEL PAIS POR VUELO HUMANITARIO
14	CORREO DE ESTHER PIDIENDO QUE DUNCAN VIVA CON EL PAPA SUSPENDE TTO
15	15. INFORME COMPLETO CINEV
16	16. INFORME ENZO CLINICO PEDIATRICO
17	17. DECLARACION DUNCAN ABRIL 7 CAIVAS - FISCALIA
18	18 DECLARACION ENZO ABRIL 7 CAIVAS - FISCALIA
19	19. RECOMENDACIONES UNI A ESTER PARA ALTA DE DUNCAN
20	20. DECLARACION JURAMENTADA ABOGADO FRANCIA NO CUMPLIMIENTO COR
21	21Expediente proceso Esther vs. Vladimir TRIBUNAL DE NIZA.
22	22 REPORTE PSICOLOGA DEL COLEGIO SOBRE ERP
23	23, reporte negativa de asistir a invitacion del colegio
23	24, certificado Aliviar testigo diciembre nn enzo
24	25, 2013 al 2019 - Historia Clínica Dental Enzo Ramírez en los EEUU
25	26. 2013 al 2019 - Historia Clínica Dental Duncan Ramírez en los EEUU
26	https://drive.google.com/file/d/185MZILNpvUSDIDcAP51LYuGm4bdMQQvl/view?usp=drive_web
27	27, primera decision proceso retorno NN duncan Septiembre 18, 2020 y Octubre 1ero Medida Cautelar Protección Menor
28	28. RespuestaLiceoFrancesCali
29	29. documento sobre tratamiento medico Psiquiatra Colombiano Rodrigo Córd
30	30. Traducción Correo Vladimir Ofrece Ayudar a Pagar Universidad para Esther
31	31. CERTIFICADO CRIANZA HUMANIZADA
32	32, CERTIFICADO SICOLOGO LUIS PEÑA
33	33. SOLICITUD DE archivo denuncia PENAL DE CUSTODIA
	EN ARCHIVO SEPARADO FOTOS Y VIDEOS
34	VIDEO DESPEDIDA AEROPUERTO
35	FOTO DE ACCION DE GRACIAS presente Esther con familia Ramirez Hills
36	FOTO BAÑANDO BEBE ENZO y fotos varias familiares

C. DICTAMEN PERICIAL. – (se allega en archivo denominado 1/1 junto con escrito de contestación)

PRUEBA PERICIAL QUE SE APORTA. -

De conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso apporto Dictámen Técnico Científico sobre el diagnóstico, Análisis y Valoración Sicológica de la historia Clínica, entrevistas a instancias del ICBF y de la Comisaría de Familia y entrevistas aportadas como prueba documental de los niños NN Duncan y Enzo Ramírez Pariente y de la señora Esther Pariente. Con este peritazgo se busca demostrar la verdadera situación sicológica de los ya mencionados y la validez o invalidez técnica de las entrevistas realizadas a fin de obtener unas conclusiones que permitan una análisis científico objetivo, medible y verificable a la luz de las normas y buenas practicas en sicología.

Ruego a la Señora Juez tener como prueba no solo las conclusiones del Peritazgo sino los análisis y antecedentes del mismo.

El informe, al igual que el perito cumplen con los requisitos del Art 226 y 227 del C. G. del P.

INFORMACION DEL PERITO

NOMBRE	Martha Helena Cerón R.
CEDULA	C.C. 34'557.605 de Popayán
DIRECCION	Carrera 65-D No. 34 – 21
CORREO ELECTRONICO	martha.ceron@udea.edu.co
PROFESION	SICOLOGA
	Magíster en Criminología con formación de pregrado en Psicología
	Experta en derechos de niñez y adolescencia
	Los demás requisitos constan en el contenido del dictamen

D. INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 198 del C. G. del P., ruego citar y hacer comparecer a la demandante señora ESTHER MARIE ELISABETH PARIENTE, en su propio nombre y como representante legal de los NN Enzo Ramirez y NN Duncan Ramírez, identificada con la Cédula de Extranjería No. 358277 para que en la respectiva audiencia absuelva el interrogatorio que le formularé acorde al Art. 202 ibidem, a fin de que declare sobre los hechos, excepciones y demás capítulos de la demanda y contestación de la demanda.

E. TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, decretar la práctica de los siguientes testimonios, para lo cual apporto nombre, domicilio y dirección de correo electrónico para su respectiva citación al igual que el objeto concreto que se pretende probar con cada uno de ellos, todo acorde al Artículo 212 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020:

1. Luz Melba Villanueva (abuela), mayor de edad, domiciliada en Cali, quien podrá ser citada en Carrera 1 Oeste No. 11-77, Barrio Santa Teresita, Cali, Colombia y correo electrónico luzmelbav@icloud.co, quien declarará sobre los siguientes hechos de la demanda y su correlación con el pronunciamiento sobre los mismos en la contestación de la demanda: HECHOS Y RESPUESTA Y EXCEPCION CORRELATIVA: **1.3.; 1.5; 1.6; 1.23; 1.24; 1.29; 1.30;**

Con fundamento en el Artículo 224 del Código General del Proceso, solicito citar como testigo residente en los Estados Unidos el siguiente testimonio:

1. Clara Hill, mayor de edad, domiciliada en Massachussets, Estados Unidos, residente en la 46 Concord Avenue, Cambridge, MA 02138, USA, quien puede ser citada en el correo electrónico enzoduncan@gmail.com

Solicitud especial sobre testigo Clara Hill. Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 181 del C. G. del P., solicito al Señor Juez designar un intérprete del idioma Ingles al Castellano, para la señora Clara Hills dado que la testigo es ciudadana Estadounidense que no entiende el castellano.

La señora Clara Hills declarará sobre los siguientes hechos de la demanda y su correlación con LAS RESPECTIVAS EXCEPCIONES sobre los mismos en la contestación de la demanda:
* **1.7; 1.8; 1.10; 1.11; 1.12; 1.24; 1.29.**

2. Victoria Eusse, mayor de edad domiciliada en Medellín, quien podrá ser citada en el correo creciendoconarino@gmail.com quien en calidad de testigo experto pediatra neuroinfantil, declarará sobre el contenido de los documentos denominados “riesgo vital” y e informe clínico medico pediátrico de NN Enzo y Duncan y sobre los siguientes hechos de la demanda y su correlación con el pronunciamiento sobre los mismos en la contestación de la demanda: **1.16; 1.17; 1.18 y excepción sobre riesgo vital y exigencia de tratamiento medico a los niños**

3. Luis Alberto Ramirez Ortegon¹¹, mayor de edad domiciliado en Bogotá, quien podrá ser citado en el correo info.escucharyaprender@gmail.com, quien en calidad de testigo experto psiquiatra, declarará sobre los siguientes hechos de la demanda y su correlación con el pronunciamiento sobre los mismos en la contestación de la demanda: **1.4., 1.16; 1.20 y excepción sobre riesgo vital y exigencia de tratamiento medico a los niños**

4. Rodrigo Nel Cordoba Rojas¹² mayor de edad domiciliado en Bogotá, quien podrá ser citado en el correo info@grupocisne.org quien en calidad de testigo experto psiquiatra, declarará sobre los siguientes hechos de la demanda y su correlación con el pronunciamiento sobre los mismos en la contestación de la demanda: **Hechos 1.4; 1.20; 1.30**

X EXHIBICION

Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 265 del C. G. del P., solicito a su Despacho se sirva ordenar a la señora Esther Marie Pariente la exhibición de los documentos que a continuación relaciono:

*Informe de consulta o historia y diagnóstico realizado a la señora Esther Pariente en el mes de mayo de 2020 y aportado por el Siquiatra Juan Muñoz a la Fiscalía Octava Seccional Unidad CAIVAS de Cali con fecha 23 de marzo de 2021.

* Sopores y anexos de la histórica de la señora Esther Pariente realizada por el siquiatra Juan Fernando Muñoz, correspondiente a las Pruebas NEO-PI-R; Reportes PID-5 y demás soportes de evaluación técnica-científica, aportados por el Siquiatra Juan Muñoz a la Fiscalía Octava Seccional Unidad CAIVAS de Cali con fecha 23 de marzo de 2021.

¹¹ Medico siquiatra, “Doctor Honoris Causa “en Ciencias de la Salud 2005, Psiquiatría en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, México

¹² Profesor Auxiliar de Carrera, [Rosarista Center for Mental Health - CeRSaMe](#) , [School of Medicine and Health Sciences](#); Profesor auxiliar de carrera, [School of Medicine and Health Sciences](#) , [Universidad del Rosario](#); Es fundador de Grupo CISNE Bogotá, Colombia. Fue presidente de la Asociación Psiquiátrica de Colombia y de la Asociación Psiquiátrica de América Latina (APAL).Actualmente es profesor e investigador en la Universidad del Rosario de Bogotá. Cuenta con una basta experiencia docente en psiquiatría.

El referido documento es indispensable como prueba relacionada con las excepciones de falsedad en los hechos; necesidad de tratamiento y realidad de la situación del entorno materno relacionado con la condición siquiátrica de la madre como determinante de la conducta de los niños y de los relatos que no corresponden a la realidad, e igualmente evidenciar que dentro del verdadero perfil técnicamente elaborado por siquiatría se pueden dar por probados hechos expuestos en las excepciones respecto del riesgo de vital de los niños; la necesidad de continuar bajo medidas de protección y la inconveniencia de un traslado de País, así como el por qué de las afirmaciones y conductas de los niños hacia el padre y la familia paterna.

En caso de que la demandante se niegue a exhibir ruego a su Despacho aplicar las consecuencias procesales del Art. 267 del C. G. del P. y en todo caso si su Despacho así lo considera en aras de contar de manera expresa y fehaciente con la prueba, ruego de manera subsidiaria que la exhibición sea ordenada a la Fiscalía Octava Seccional Unidad CAIVAS de Cali, Radicación o SPOA 760016099165202061750, dentro de la Investigación por posible abuso sexual que fue abierta a instancias de la denuncia presentada por el señor Vladimir Ramirez en Diciembre de 2020, donde reposan dichos documentos.

XI NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirá en la dirección suministrada en la demanda.

Mi dirección de correo electrónico registrado en el Sistema de la Rama Judicial es: claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com Dirección de oficina Carrera 100 No. 16-321 of. 607 Jardín Central Business Center y/o Calle 2-A No. 54-01 de Cali

El señor Vladimir Ramírez, las recibirá 46 Concord Avenue, Cambridge, MA, 02138, United States of America

Correo: enzoduncan@gmail.com
Teléfono Celular Colombia 316 713 5527 y
USA con WhatsApp +1 917 496 4266

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia R.', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

C.C No. 39.785.808 de Bogotá

T.P. No. 71.804 del C. S. de la Judicatura

**C. DICTAMEN PERICIAL CON
ANEXOS (LINK DE SOPORTES
EN ARCHIVO SEPARADO)**

Informe No.: MHC-DEVE 05-2021**Dpto.:** Antioquia**Municipio:** Medellín**Fecha de Informe:** 2021-10-04**Autoridad de destino:** OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

Juzgado Primero de Familia de Oralidad

Santiago de Cali

Solicitante: CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMÍREZ

Mandataria del Sr. Vladimir Ramírez Villanueva

Solicitud 2021-10-01Proceso Permiso para Salir del País

Claudiarodriguez@claudiarodriguezabogados.com**DATOS DE IDENTIFICACION**

CASO No.: 76 001 31 10 001 2021 00189 00
Autoridad de destino: Juzgado Primero de Familia de Oralidad Santiago de Cali
Relación de demandante: ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE
Relación de demandado: VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA
Relación de implicados: ENZO y DUNCAN RAMIREZ PARIENTE¹
Fecha de recepción de solicitud: Octubre 1 de 2021
Periodo de realización de los análisis: mayo 15 hasta octubre 4 de 2021

MOTIVO DEL INFORME

La apoderada del padre de los niños ERP y DRP solicita realizar Dictamen Pericial a tres “videos-entrevista” efectuada por el psicólogo Carlos Alberto Vidal Reyes, con fecha aparente del 8 de abril de 2021 y su consecuente informe correlacionándolo con la historia y evaluaciones de quienes realizan la entrevista (DRP, ERP y Esther Elisabeth Marie Pariente) contenidas en el expediente de ICBF, Comisaria Quinta de Familia de Siloé, Juzgado Primero de Familia de Cali, y FGN², puestos a disposición por la parte solicitante. Resaltando que es importante estacar revelaciones, veracidad en posibles revelaciones, actitudes comportamentales de los entrevistados, niños ERP, DRP y Esther Pariente, frente a la revelación, todo ello en contexto con los antecedentes familiares de los niños y los hallazgos que haya consignado el INMLCF³.

El presente dictamen se estructura sobre los siguientes capítulos:

- I METODO EMPLEADO
- II DECLARACIONES
- III ANTECEDENTES DEL CASO
- IV HALLAZGOS:
- V INTERPRETACIÓN DE HALLAZGOS:

¹ En adelante se presentará la abreviatura de los nombres de los niños, a través de las iniciales de los mismos, ERP y DRP con el fin de preservar su derecho a la intimidad, como una forma de garantía a sus derechos. Lo cual se sustenta en la protección de su nombre conforme al artículo 15 constitucional, artículos 8 y 16 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

² Fiscalía General de la Nación

³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

- VI CONCLUSIONES:
VII RECOMENDACIONES
ANEXOS: ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO
SOPORTES QUE ACREDITEN IDONEIDAD

DESARROLLO

I. METODO EMPLEADO

Para la presentación de este dictamen se emplea un proceso metodológico de método mixto en el que la lectura analítica de los medios documentales recibidos como elementos para estudio provenientes de Historia No. 4161.2.9.7-0217 de la Comisaria Quinta de Familia Siloé, el CIBF, epicrisis de la Clínica Valle del Lili, reportes académicos de los niños ERP y DRP aportados por su padre como representante legal, registro fonóptico de entrevista de evaluación psicológica de ERP y DRP, permite acercarse en forma inductiva para entrar a niveles de mayor profundidad por medio de la estrategia cuantitativa de CBCA, para producir una hermenéutica de resultados a la luz de la Convención de los Derechos del Niño.

II. DECLARACIONES

PROFESION Y EXPERIENCIA

Magíster en Criminología con formación de pregrado en Psicología y Derecho
Experta en derechos de niñez y adolescencia

Con servicios a la sociedad desde la coordinación del área de salud mental en el ISS, coordinación del programa de reincidentes y reingresantes en la cárcel de Bellavista y Penitenciaría de Mujeres de Medellín, Profesional Universitaria de ICBF en áreas de prevención, protección y administrativas, Profesional de apoyo Comisaría de Familia de Casa de Justicia de Bello, Coordinadora de la unidad investigativa del SRPA Medellín, Psicóloga de CAIVAS Medellín, perito forense, formadora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, investigadora en temas de niñez y género.

Escritos realizados: "El Derecho a la Identidad de Género en la Niñez. Estudio de Caso".(2020); "Cartilla guía para terapeutas de intervención con agresores sexuales" (2013); "Cartilla guía del profesional facilitador del plan individual y familiar dentro del proceso "Por mis Derechos, Equidad e inclusión" (coautora 2012); "Cartilla guía para detección del abuso sexual y activación de ruta de restablecimiento de derechos" (2012); "Adecuación de Cartilla de Prevención del Abuso Sexual Infantil" (2011); Diversos artículos sobre el S.R.P.A en el Periódico "El tiempo"; "Revista Huellas" de la F.G.N. (2008-2009); "Antecedentes y Consecuencias Sociales del Aborto Frente al Proceso Criminológico." (2000); "Una Visión Psicoanalítica del Parricidio" (1995)

Mi experiencia en este tipo de casos corresponde a la labor que realicé durante 3 años como coordinadora de salud mental del ISS, 2 años de labor en el ICBF, 5 años con la FGN CAIVAS, 3 años en Casa de Justicia como experta de apoyo para Comisaría de Familia y Sub-unidad de delitos sexuales de Bello, 26 años de ejercicio profesional como psicóloga, 14 de los cuales he dedicado a la pericia en estos casos.

El listado de casos en los que he actuado como perito puede ser solicitado a la Fiscalía 227 y 228 de Bello ya que mis actuaciones en su mayoría han sido para estas dos fiscalías, aunque también he peritado casos de la fiscalía 107 y otras de CAIVAS Medellín, con presentación en más de 500 audiencias de asuntos con Reserva. Por lo cual me limitaré a relacionar en concreto la participación en: Caso de custodia No. 11 001 31 100 07 2013 0031800 del Juzgado 7° de Familia de Bogotá, apoderado Julio Ignacio Benetti; Proceso Privado No. 11 001 31 100 15 2017 00111 00 del Juzgado 15 de Familia de Bogotá, apoderado Guillermo Puyana Ramos; Caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual No.05 088 31 04 003 2010 00538 00 del Juzgado 3 Penal del Circuito de Bello.

No me encuentro incurso en ninguna causal de las contenidas en el artículo 50CGP

Puedo ser contactada a través del correo electrónico: marthahelenaceron@hotmail.com

Mis datos y demás información de acreditación obran al final del documento

He utilizado los mismos métodos efectuados en procesos sobre la misma materia.

III. ANTECEDENTES DEL CASO

De los documentos revisados se extrae que: los niños⁴ Ramírez Pariente provienen de una familia atípica en tanto los padres se separaron de cuerpos cuando ERP contaba con 4 años de edad y DRP tenía meses de nacido. No obstante, se realizaron acuerdos mediados por al menos 3 firmas de abogados y avalados ante la Corte de Massachusetts para que el padre tuviera una presencia permanente en la vida de los niños. De este modo, el padre tenía contacto por medios fonópticos de transmisión inmediata todos los días varias veces al día con los niños. Además, tenían contacto presencial cada seis semanas, pese a vivir en diferentes continentes. Y los niños compartían sus vacaciones con el padre.

Se evidencia en el expediente a disposición que en 2017 la madre inicia demanda contra el padre para que incrementara la cuota alimentaria y disminuyera el contacto con los niños. Lo cual, propició una contrademanda por la custodia de los niños. Esta situación legal adelantada en Niza, Francia, no llegó a un fallo por el Tribunal Superior de Niza por un desistimiento tácito de la parte activa, pero sirvió para dejar expuesto que las pautas de crianza de ambos padres diferían sustancialmente dado que fluctuaban entre una crianza con disciplina normativa (con el padre) y un leseferismo (con la madre). También se supo ahí que ERP se siente responsable por facilitar la tranquilidad a su madre, que asume una posición parentalizada en la que no es el niño al que mamá atiende, sino que es el apoyo al que mamá recurre para solventar los problemas cotidianos. El niño ERP en esa intervención en Francia termina pidiendo ayuda para saber cuál de sus dos adultos de referencia tiene la razón. (página 29 de 34, documento No.6 Un aspecto rescatable del informe psicosocial que se hizo en ese proceso es que quedo expuesto aunque desatendido que, las conductas des-adaptativas de DRP se podían relacionar con un posible ASI dado que el niño de casi 5 años para esa época, se introducía bastoncillos de algodón en el ano y se quejaba de tener que bañarse con el hermano.

Es importante buscar en la historia de vida de la madre los motivos por los cuales la señora Esther Marie Elizabeth Pariente decide trasladarse a vivir a Colombia en 2019, lejos de su familia de origen, pese a que en noviembre de 2017 el Tribunal Superior de Niza le había pedido un lapso de tres años antes de buscar un cambio de residencia (Pág. 33 documento No. 2). Esta conducta de la madre es concordante con la evasión de vida que se ha dado cuando se fue a vivir a Israel o cuando se fue a vivir a USA, a Colombia, nuevamente a Francia, volvió a USA, después nuevamente Francia. O cuando viviendo en Niza al lado de sus padres decide trasladarse al otro lado de la ciudad en el momento en que las dificultades comportamentales de DRP generaron en el director del Colegio de DRP obligaciones de hacer a la madre. Lo que debe detallarse es que en sus últimos traslados han generado en los niños ruptura de su estabilidad educativa, social y familiar; aunque el último traslado lo justifica con unos aparentes tocamientos sufridos por DRP con un terapeuta (ver renglón 15, página 10, del elemento de análisis No.6 de este informe)

⁴ Se utiliza la acepción "niño", tanto para el adolescente ERP como para el infante DRP, en los términos de la Convención Sobre los Derechos del Niño que denota al ciudadano menor de 18 años de edad como niño.

Estando en Colombia los problemas conductuales de DRP generaron observaciones por parte del Liceo Francés Paul Valery, en donde se encontraba estudiando. Las conductas incluían entre otras, lenguaje obsceno, propuestas sexualizadas y ofrecimiento de pago para olvidar lo sucedido. Estas y otras situaciones como la falta de apoyo para la realización de los deberes escolares, observa el colegio que afecta el logro de las competencias académicas esperables para DRP, pese a que reconoce habilidades del niño, destacando su habilidad comunicativa. (Ver elemento de análisis No.9). El colegio intentó manejar la situación con recomendaciones a la madre entre abril y octubre de 2019, pero en octubre de 2019 involucró al padre para lograr las evaluaciones neuro psico pedagógicas que se requerían para poder ayudar a DRP y disminuir la presión a ERP. Este año, los niños continuaron yendo de vacaciones con su padre y la esposa de este, ahora en compañía también de su madre como se había dado en 2018.

En febrero de 2020, se evidencia evaluación neuro psico pedagógica por parte del CINEV. (Ver elemento de análisis No. 7) Vino la época de cuarentena, por la pandemia que, obligó a la permanencia de los niños con la madre por periodos de 24/7. Con lo cual, los síntomas de DRP se exacerbaron, las reacciones de la madre quedaron fuera de control, los reclamos al padre subieron de tono pese a que la madre y DRP se encontraban con apoyo por psiquiatría. ERP llegó a hablar, en junio de 2020, de irse a vivir con su padre conforme consta en correos que hacen parte del material de Comisaría de Familia. Pero se dio el intento de defenestración por parte de DRP en donde intervienen médicos, psiquiatras trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, quienes determinan que el niño necesita tratamiento. (Ver elemento de análisis No.11, 12 y 14).

Los padres logran ponerse de acuerdo para que el niño DRP viaje a USA. El tratamiento de DRP se inicia en Boston, por las especificaciones del caso se traslada a Utah, siempre con la compañía del padre y su esposa, situación que se interpreta como no bien recibida por la madre. Todo empeora cuando los terapeutas advierten la conducta sexualizada de DRP y se habla de un posible abuso sexual que la madre ha negado en todas las oportunidades que se toca el tema. La madre se traslada a USA para lograr el retorno de su hijo a Colombia con ella, se dan debates ante dos tribunales norteamericanos centrados en la Convención de la Haya. La madre adquiere múltiples compromisos para la atención clínica de DRP en Colombia y le es concedido que el niño retorne con ella.

Es importante anotar que, para ir la madre a USA por DRP decide dejar a ERP en su residencia con la supervisión de la empleada. Lo relevante de este hecho es que muestra el nivel de parentalización de ERP quien a los 12 años debe asumir su autocuidado y brindar la tranquilidad a la madre que todo estará bien, sin recibir las atenciones de protección que en razón de su edad amerita. En diciembre 2020 el padre solicita ante ICBF el cuidado de su hijo como medida de protección por la situación de riesgo en que se encuentra por estar sólo en un sitio sin familiares adultos de referencia en su entorno, por cuanto se evidencia que la madre no recurre a la familia paterna. Según se desprende de las diferentes entrevistas. El ICBF concede medida de protección de ubicación en medio paterno, pero, en ese momento la actitud de ERP hacia el padre está mediada por múltiples reclamos relacionados con adjetivaciones que el niño hace de la conducta del padre en cuanto a la atención médica de su hermano DRP, recrimina que lo haya hospitalizado, niega que su hermano necesite tratamiento psiquiátrico y acusa al padre de hablar mal de la madre; en una actitud de absoluta defensa, según se evidencia en audios, videos y registros aportados. Esto conduce a que la estancia con el padre estuvo mediada por múltiples intervenciones psicológicas, médicas y la permanencia de una auxiliar de enfermería junto a ERP para su atención. (Ver elemento de análisis No.22)

En enero 2021 el ICBF modifica la medida provisional, fundamentalmente en pro de acceder a la voluntad de ERP de retornar con la madre. Lo valioso de estas entrevistas es que permiten observar cómo los relatos de la madre van variando e incrementando la intencionalidad de las palabras en la medida que la situación requiere más especificidad, pero en ningún momento se observa que sus parlamentos se acompañen fechas exactas, referencias a circunstancias de tiempo, modo o lugar, ni se

observa el aporte de soportes probatorios. Así mismo se observa que lo expuesto por la madre en cuanto a su emoción frente al padre de sus hijos, después es expuesto por los niños. En un primer lugar (ICBF) para explicar la posición de la madre frente al padre y posteriormente (FGN) en la búsqueda de un parricidio anhelado por la madre, desde lo simbólico, desde su requerimiento en Niza. (Ver elemento de análisis No. 32)

El padre siguiendo las obligaciones que le impone el art. 39 CIA⁵, promueve la investigación del posible abuso sexual que ha vivido DRP, mediante noticia criminal adelantada ante la fiscalía 8 de CAIVAS, en el proceso se encuentra que ERP también presenta conductas relacionadas con la vivencia de abuso sexual conocidas por quejas de su hermano DRP. En forma concomitante se impulsa investigación por VIF basado en los videos que evidencian el descontrol de la madre y el trato que propicia a los niños durante los meses de junio y julio de 2020, según se evidencia en videos a disposición de todas las autoridades. (ver 13. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\17. Julio 7, 2020 1,19pm TRATO QUE DA ESTHER A DUNCAN EN PRESENCIA DE ENZO.mov](#))

La madre interpone denuncia contra el padre por VIF en fiscalía, al igual que incoa proceso verbal sumario para permiso de salida del país. Existe además solicitud de cumplimiento del régimen internacional de visitas bajo la Convención de la Haya promovida por el padre ante la imposibilidad de compartir tiempo con sus hijos.

IV. HALLAZGOS:

Inicio evidenciando los detalles finales de la entrevista judicial por psicóloga realizada por la PJ Marcela Hurtado Ibarbo a DRP, en ella se observa que el niño se identifica con pasaporte, lo cual denota el deseo de hacer ver al niño como extranjero. Situación que a la luz del CIA muestra una vulneración de derechos porque un niño que el 12 de agosto de este año 2021 cumple 10 años de edad debe tener la Tarjeta de Identidad, dado que goza del RC de nacimiento por su condición de colombiano.

Otro aspecto que se nota es el uso de tapabocas que, si bien es una norma de bioseguridad, es utilizado por el niño DRP solamente para hablar con la psicóloga porque en el video de la entrevista de ERP se observa que DRP ingresa sin tapabocas y continúa sin él. La comunicación a través del tapabocas dificulta comprender lo que expresa, al igual que la posición que adopta en la silla.

Se puede observar que la posición postural del niño, semi acostado en una esquina del sofá, no está acorde con una actitud de alerta, de disposición para la tarea. Desde la proxémica se puede interpretar como desdén, desgano o desprecio por el interlocutor. Más aún cuando esa lectura postural se une a frases como “aquí en Colombia todo es corrupción” y a el hecho que, dominado muy bien el español, lo cual el niño demuestra con la expresión de algunas palabras en los tres idiomas, enreda sus expresiones utilizando incorrectamente los verbos, cosa que no sucede en la cotidianidad (como se observa en otros videos). Esto muestra la misma estrategia comunicativa que adopta la madre ante las autoridades, emitiendo expresiones como “es que no sé muy bien como se dice en español” cuando conoce las acepciones y en otros momentos lo utiliza. Esto se observa en la transcripción de sus entrevistas ante ICBF.

Sí a esta entrevista se le aplica el CBCA (Análisis de Contenido Basado en Criterios) se encuentra que la calidad de la entrevista no incorpora los procedimientos especiales para psicólogas que instituyó la FGN como lineamiento guía para la realización de la entrevista judicial por psicóloga en el marco de la investigación del ASI.

Por su parte, en el informe de investigador de campo que introduce en el desarrollo del programa metodológico de la FGN estas entrevistas, no se observa que se haya hecho el análisis correspondiente

⁵ Código de Infancia y Adolescencia.

al criterio del CBCA sobre “motivación para realizar acusaciones falsas” el cual pretende descartar aspectos de índole motivacional que “pudieran estar influyendo para que la persona proporcione una declaración falsa. No hay que olvidar también que el menor(sic) podría estar presionado por una tercera persona para falsear su testimonio. Un aspecto importante de esta categoría es hacer una valoración del contexto en el que se genera el informe.”⁶

Esta categoría de análisis toma total relevancia en la valoración de la entrevista, toda vez que, el contexto de los niños al momento de la entrevista es una separación abrupta y total del padre, en contravía de lo acordado en todos los documentos legales y en contra de lo ordenado por las autoridades intervinientes, en cuya ejecución la madre está transmitiendo a los niños lo que ha consignado en sus relatos ante ICBF, Comisaría y que no tiene ningún soporte de validez, por cuanto va en contravía de lo que ha relatado ante los peritos que rindieron informe ante el Tribunal de Niza.

Además, la parentalización que han advertido los diferentes profesionales del área psicosocial, el lenguaje adulto, las jocosas referencias a programas de adultos presentados en horario escolar, permiten advertir que los niños se encuentran en un contexto en donde se creen los salvadores de su madre y los lleva a ejercer cualquier actividad que permita darle la estabilidad a la madre que ellos necesitan para que cumpla con su labor de cuidado hacia ellos.

Si se entra en detalle sobre las manifestaciones realizadas por ambos niños en las entrevistas efectuadas por solicitud de la Fiscalía 8, se encuentra coincidencia entre ambos niños en cuanto a que no contextualizan el evento. Hablan de unos hechos de los cuales no pueden indicar fecha de ocurrencia, es confuso el lugar de la ocurrencia y los mismos actos. De otra parte, omiten deliberadamente hacer alusión a eventos que están incorporados a los expedientes como registros fonópticos como es la particularidad de sus bailes desnudos ante la cámara con movimientos que no se esperan para niños de su edad, frente a la mirada de desaprobación de un padre que solicita a la madre detener lo que está ocurriendo, y, una madre que interviene con toda la displicencia de quien observa común esas actuaciones.

Ver la tendencia deliberada a proteger y omitir información sobre el comportamiento de la madre, también se colige de la rotunda abstención a manifestar conocimiento alguno sobre los abusos verbales y físicos a los que ha sido sometido DRP, en presencia de ERP y que se encuentran registrados y aportados en medio fonóptico.

Con los documentos aportados no se puede entrar a corroborar o a desvirtuar la existencia del castigo físico al que aluden los niños han sido expuestos por parte del padre, pero sí se puede corroborar que la madre ejerce castigo físico que, los niños niegan. Toda vez que, la misma madre ha aceptado, en forma justificadora, ante los profesionales de “Creemos en ti” que ejerce el castigo físico. Además, hay registro fílmico de violencia psicológica por parte de la madre. (Ver [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\10 video Enzo desesperado.MP4](#))

En los elementos recibidos para estudio de este caso, se puede observar también que la madre ha concurrido a diversas intervenciones psiquiátricas, de las cuales no se conoce el diagnóstico, se evidencia cambio constante de profesionales para la atención en salud mental, lo cual podría ser un indicador de la falta de adherencia que se podría ratificar con el certificado psiquiátrico del Dr. Rafael Trujillo Sánchez, que se pone a disposición en la demanda pero que carece de soporte, dado que se esperaría encontrar apoyos diagnósticos como: NEO PI-R o PID-5, pruebas psicotécnicas que respaldan las evaluaciones psiquiátricas más allá de la subjetividad clínica del profesional consultado.

⁶ Godoy-Cervera, Verónica, & Higuera, Lorenzo (2005). El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26(92),92-98.[fecha de Consulta 5 de Octubre de 2021]. ISSN: 0214-7823. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77809204>

Resulta llamativo que se aporte certificado de un psiquiatra que no había sido consultado el año anterior y se omite exponer la valoración diagnóstica del psiquiatra que han atendido tanto a la madre como a ERP durante el periodo crítico del niño antes del viaje a USA, haciendo valoración a ambos. (ver [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\ATENCION VALLE DEL LILI INTENTO DE DEFENESTRACIÓN JUNIO 29 JULIO 2 2020.pdf](#))

Se observa cierta necesidad de la madre de victimizarse ante los niños y el efecto que esto ejerce sobre los niños en su acción parentalizadora. Lo cual lleva a que los niños se sientan en la obligación de protegerla, perdonando y negando cualquier conducta que ella ejerza y les afecte. (ver [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Traducción no oficial de la llamada Dic. 19 de 2020.pdf](#) y [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Llamada Sábado 19 de Diciembre, 2020.ogg](#))

Desde el SVA (Statement Validity Assessment) que se puede aplicar más ampliamente a los registros fílmicos de las entrevistas realizadas por policía judicial, pero que también se puede aplicar a las transcripciones de las entrevistas realizadas por defensoría de familia, se encuentra que, las frases utilizadas por los niños no muestran un contexto de la acción, estando en edad de poder realizarlo según sus habilidades cognitivas. En contra partida, si muestran consonancia con lo que la madre ha expresado de sus vivencias y percepciones.

En el análisis de contenido basado en criterios debe tenerse en cuenta entre otros la estructura lógica. Entonces, qué de lógico tiene que ERP solicite a la policía judicial que lo está entrevistando que envíe a su padre a la cárcel porque le ha pegado con una correa por la parte de la hebilla, cuando ni siquiera expone que dicha acción le haya dejado alguna huella. En la praxis de un hecho de estos el principal recuerdo de los afectados es la marca dejada por la hebilla, pero en este caso a eso no se hace alusión.

En el documento No.21 que permite visualizar la conversación sostenida entre ERP y su madre el 19 de diciembre de 2021, llama la atención la referencia cariñosa que la madre hace, cuando, refiriéndose a su hijo ERP le dice: “-**Esther**: te amo mi amor, me haces mucha falta. - **Enzo**: si, yo también. Min. 4:53 - **Esther**: *“mi papa dulce, mi papa dulce que es mi pequeño maestro que me guía día tras día y que me encarrila de vez en cuando. Me hace falta tu sabiduría. Tengo ganas que regreses a casa. Para hacerte unos buenos platos”*. -**Enzo**: si, si, me hace falta regresar a la casa. Min.5:20-**Esther**: Si, mi conejo. Mamá te lo dice. Él otro que es complicado y que trato de tenerte más de lo que debía. Siempre creando historias donde no hay necesidad de hacerlas...”. Se encuentra aquí que un niño de 12 años se convierte en el maestro de su madre, en la persona que la guía y la encarrila, y a quién se le da el lugar de la sabiduría.

En este mismo documento se observa que la madre le dice a ERP: “- **Esther**: “está bien, ya te hiciste seducir, ¿así fue?”. Lo cual podría explicar el motivo por el cual tanto ERP como DRP en su entrevista con el psicólogo Vidal insisten en decir: “yo no me dejo comprar por regalos”.

Posterior al reintegro de ERP a la convivencia con la madre y hermano, la madre se ha mudado de residencia sin permitir a ninguna autoridad conocer el sitio de ubicación de los niños. Como se constata en el acta de conciliación de junio de 2021 ante la Comisaría Quinta. Lo cual imposibilita que el padre o la familia paterna tengan contacto, como se observa en las declaraciones consignadas en el fallo de Comisaría de Familia.

En este punto se hace necesario retomar una frase que aparece en el documento No.5, correspondiente a un correo de diciembre de 2019 en donde la señora Esther está exponiendo su posición frente al tema del Abuso Sexual Infantil de DRP. Refiriéndose a Duncan, escribe: “*Tenía miedo de decírmelo puesto que tenía miedo por mí, como yo estaba sola me dijo*”. Se observa aquí, que la madre ya hace

referencia a los miedos de DRP, los cuales no están relacionados con el padre. Pero además, que el miedo por proteger a la madre que está sola.

El documento de análisis No.5 que corresponde a un correo electrónico enviado por la madre al padre el 27 de diciembre de 2019, también dice: “Una razón más para llevarlo a Cali. Y la escuela no me obligará a nada.” Apareciendo aquí un motivo por el cual la señora Esther Elisabeth Marie Pariente decide hacer un traslado trasatlántico de sus hijos sin que hayan terminado el año escolar, en abril de 2019.

En el informe sexológico del INMLCF del 25 de marzo de 2021, realizado a ERP bajo el NUI: UBURIC-DASVLLC-00165-2021 se destaca la síntesis realizada, en la que deja pasar por alto a quien le está endilgando las acciones por lo que la forense debe solicitar se lo concrete. En este informe ERP omite cualquier alusión a las vivencias sexuales inapropiadas que se investigan y se centra en hacer “un resumen, porque sino(sic) estamos acá hasta el fin del día” sin brindar el más mínimo detalle. Niega antecedentes familiares que son conocidos por el niño como se evidencia en los documentos analizados por el tribunal e Niza, el ICBF, la Comisaría de Familia. No relaciona síntomas ni molestias, no permite examen físico, niega atención en salud por los supuestos hechos, muestra irritabilidad, es poco colaborador. Es remitido a valoración por Psiquiatría Forense del INMLCF sede San Fernando y valoración pro psicología y trabajo social en su EPS para ERP y su grupo familiar. Información de la que no hay reporte.

En el informe sexológico del INMLCF del 25 de marzo de 2021, realizado a ERP bajo el NUI: UBURIC-DASVLLC-00164-2021 se destaca que: No aporta historia clínica, niega haber viajado, aunque al momento de la evaluación han transcurrido menos de 80 días de su regreso a Colombia. El relato de DRP es: “Mi padre, Vladimir Ramírez Putín, no vive aquí, pero nació aquí, no vive conmigo, es como un abusador de varias maneras, de los sentimientos y nos ha mostrado pornografía. Como a los niños nos gusta coger el celular de los padres y mandar mensajes a los amigos, le enviamos un mensaje a una amiga que ‘si quería ir a comer sancocho’ y ahí encontramos mensajes de mujeres adultas, le mostramos al padre de nosotros, Vladimir, ¿Qué era eso?, que no era de él, nos dijo. Me pegó en las bolas durísimo. Eso cuenta como pornografía y violencia. Se enoja por muchas cosas, me encantaría que pusieran una cámara allá donde él vive y él se enoja pro nada. Él tiene mucha pornografía”. Adicionalmente niega antecedentes familiares, patológicos, traumáticos, hospitalarios y psiquiátricos. Negaciones que van en contra de las historias clínicas, de los traumas óseos que ha tenido al esquiar y de los procesos familiares que ocupan la jurisdicción nacional.

En el reporte de asistencia escolar de ERP (elemento de análisis No.25) se encuentran 22 ausencias a clase, de las cuales 2 tienen nota de enfermedad reportada por la madre, 3 reportes de problemas de conectividad, 6 ausencias injustificadas, 4 sin excusa, 3 por razones familiares y una inasistencia relacionada con la valoración del INMLCF.

En el elemento de análisis No.30, se tiene un informe general de DRP brindado por el colegio, el 13 de abril de 2020 muestra: 7 ausencias a clase en tres meses, indican que DRP no sube los trabajos escolares a la plataforma, no ha realizado los Quiz por lo que no lo han podido evaluar y:

En cuanto al acompañamiento de un adulto, en una sola clase la mamá estuvo un momento, en dos ocasiones que el niño no podía ingresar a la plataforma para los quiz le solicité que llamara a la mamá para que le diera las claves y le ayudara pero el niño respondió que la mamá no estaba que había salido a reuniones.

No obstante, en la entrevista realizada a DRP por el psicólogo Vidal Reyes el 5 de abril de 2020, se encuentra que el niño, al preguntarle por la persona que le ayuda a hacer las tareas, dice: “Mi madre, ella es la que me ayuda con mis tareas cuando necesito ayuda, pero tampoco me las hace todas”,

complementa indicando que en el colegio le está yendo “bien, solo que ahora estamos en pausa, es un buen momento”.

Por su parte, en el documento No. 31 se encuentra que el 20 de mayo de 2021, la psicóloga María del Pilar Giraldo, del Liceo Francés, reporta que: “Nos hemos comunicado con Esther para solicitarle la autorización de tener el encuentro con D y E. Ante esta solicitud ella manifiesta no estar de acuerdo, ya que los niños han tenido numerosas reuniones con psicólogas y autoridades colombianas en este último tiempo”

En el documento No. 32 de los elementos de análisis, se encuentra que la comisaría resolvió el caso mediante sentencia que brinda unas medidas de protección en favor de los niños ERP y DRP indicando, entre otras: “PROHIBIR Que entre las partes, llegar a incurrir en cualquier INTIMIDACION Y/O AMENAZA de manera verbal y/o cualquier otro, que atente contra la dignidad e integridad que tienen. Como personas y padres de los niños DRP y ERP” “EVITAR comentarios que desdibujen la imagen materna o paterna y el vínculo que los niños DRP y ERP, deben tener con sus padres, como acciones que atenten contra el derechos a la intimidad de las partes” “EVITAR OCULTAR de cualquier forma a los niños DRP y ERP”

Los documentos No. 27 y 29 se refieren a una entrevista realizada por el psicólogo Carlos Alberto Vidal Reyes a DRP. En ella se encuentra que el registro fonóptico tiene una duración de 24 minutos con 55 segundos. No obstante, en el informe refiere haber iniciado a las 9:56am y terminado a las 10:24am, lo cual deja 2:05 minutos sin registro fonóptico. En el mismo sentido, durante la entrevista, el entrevistador hace alusión a temas que el niño no ha mencionado durante la grabación, además, en el minuto 10:12 de la grabación, el entrevistador expresa “D. antes habíamos hablado de algo que había pasado...” introduciendo un tema que no ha sido tocado por el niño.

En lo referente a entrevistas forenses se recomienda al investigador: “Conocer detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que sucedieron los hechos a investigar, acudiendo a la información técnica y forense, que le permita elaborar hipótesis. Obtener información previa sobre las características del entrevistado como edad, condiciones físicas y mentales, y posición social. Evaluar el perfil del entrevistado. Solicitar al entrevistado su identificación e iniciar la entrevista con preguntas abiertas o cerradas que permitan “romper el hielo” y que no necesariamente tengan relación con el hecho a investigar (Historia personal, intereses mutuos, entre otros aspectos).”. Además, “observar y evaluar detenidamente el lenguaje verbal y no verbal del entrevistado, con el fin de obtener indicios sobre la veracidad de la información que suministra”. (<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LaPruebaenelProcesoPenalColombiano.pdf>) Recomendaciones técnicas que no se encuentran observadas en la conducción de la entrevista realizada por el psicólogo Vidal Reyes.

Cuando Duncan está expresando su nombre: " Duncan Pariente Ramírez, lo prefiero un poco más de Duncan Ramírez Pariente" su lenguaje comportamental denota incomodidad. Desde que escucha la pregunta lleva su brazo derecho hacia su nuca, lo baja alrededor del cuello, suelta y aprieta los labios, inclina su cuerpo hacia la izquierda, cierra los ojos y centra la mirada con dirección al piso. Nótese que esta intervención del entrevistador produce en el niño un cierre al dialogo. Su postura corporal se cierra, cruza los brazos y los mantiene así durante 10 minutos de los 24 que dura. (Documento No.27)

A lo largo de la entrevista se observan 2 preguntas compuestas, realizadas por el entrevistador, lo cual, técnicamente es inadecuado, generando en el niño entrevistado el dar respuesta solamente a la segunda parte de la pregunta. (Página 12 del documento No. 29) Otras dos preguntas compuestas en la página 13, con igual respuesta del niño. Pero en este caso omite transcribir su expresión “Y la familia deee” en la segunda pregunta de la página 13. En esta misma página, en la pregunta 4, omite transcribir “Listo, muy bien. Bueno, eh..” . en la página 14 de su informe, se encuentra otras 2 preguntas compuesta, una de ella con una sintaxis gramatical confusa que, al no haber expresado desde el inicio

las reglas de la entrevista, el niño no ha obtenido los herramientas para solicitar aclaraciones, manifestar un posible no entendimiento o corregir al entrevistador.

No pregunta el motivo por el cual el niño no sabe dónde está la familia. No pregunta si tiene o no tiene contacto con la familia que vive en Colombia, en qué parte de Colombia viven. ¿Por qué si viven en la misma ciudad no tiene contacto?

El entrevistador Vidal salta de tema sin entrar a esclarecer de qué se trata "los cambios de cada tiempo", a los que se refiere DRP al referirse a los diversos médicos que lo han tratado. No se observa que pregunte en qué lugares estuvo DRP desde que inició tratamientos psiquiátricos en 2020, por cuanto tiempo en cada uno, qué hacía, sí durante ese tiempo no se pudo comunicar con la mamá, si la mamá lo fue a ver en los lugares en donde estuvo, cuando ocurrió eso.

En la entrevista se encuentran preguntas sugestivas: "Duncan ¿Aparte de esta situación qué otras cosas han pasado con tu papá que no te guste?, titubeos antes o durante las preguntas (situación que no transcribe en su informe), introduce preguntas sobre temas que no ha tratado el niño, No busca clarificar lo que el niño entiende por maltrato, cómo se da, Porque lo que el niño está refiriendo en la entrevista como maltrato es una situación de la relación de padre y madre. No obstante indica que él se lo ha reportado a la madre cada que llega de vacaciones. Sí el "maltrato" se ha dado en cada vacaciones ¿Cuál ha sido el motivo para que su cuidadora principal no hubiera hecho nada al respecto y lo haga cuando ella está inmersa en una denuncia de VIF por su trato a los niños?

El entrevistador elude aclarar, identificar un evento del supuesto golpe con la correa por la parte del metal, tampoco explora conocer las consecuencias del hecho, el lugar donde ocurrió, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que son fundamentales en las exposiciones judiciales. No obstante, indica que el relato cumple con el criterio de exposición de detalles del CBCA.

Se observa improcedencia de preguntas como "¿qué hiciste tú para que te encerraran?" "¿Qué hiciste para que te golpearan?" Sí el entrevistador considera que está ante una víctima, Resulta improcedente preguntar a la supuesta víctima qué hiciste tú para que eso sucediera. Es una acción culpabilizante de la víctima. Pero, sí no está ante una víctima le induce a buscar respuestas que complazcan al entrevistador. Es así como en esta actuación se observa un error conceptual que afecta la validez de la prueba.

Ante la pregunta por lo prohibido que hace el entrevistador a DRP en el minuto 6:46, el niño responde que tenía que "hacer pasos". El entrevistador no aclara este concepto ni cuál es el significado en este contexto. No obstante, al conocer el método terapéutico y las explicaciones que realiza la psicóloga Jessica Jewell ante la Corte de Utah, se conoce que el trabajo en el centro terapéutico UNI-CAT se realiza a través de pasos que permiten tener logros y alcanzar beneficios.

En el minuto 7:21 El entrevistador Vidal insiste sobre detalles del "encierro". Se observa una pregunta revictimizante que, procura mantener al niño en el estado de zozobra y bajo la interpretación negativa de un técnica que los psicólogos llaman "tiempo fuera". La cual es indicada por la teoría conductual para solicitar a un niño que se vaya al cuarto o a un lugar diferente a reflexionar. Adicionalmente se considera un error de práctica de entrevista utilizar pronombres como él, ella, ellos, nosotros, durante las entrevistas con niños que están en etapa de pensamiento concreto, porque no se pone de presente el sujeto real de la acción.

En la respuesta que Duncan inicia a dar en el minuto 7:15 expresa que "no teníamos ninguna cosa que queríamos hacer". Frente a lo cual el entrevistador corrobora que el niño estaba sólo. Situación compatible con la vivencia de la hospitalización en el Boston Children's Hospital y UNI-CAT. No obstante el entrevistador que al parecer desconoce detalles de las vivencias del niño, lo que hace es introducir

una pregunta por el hermano, lo cual da paso para que el niño lo introduzca en la escena buscando una justificación que tampoco es contextualizada, ni brinda circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Cuando Duncan responde en el minuto 7:27 que Nadie está pendiente de él cuando "lo encierran", habría sido pertinente retomar su respuesta: "Nadie, me sirven mala comida vienen como cada dos horas o tres horas a pedirme quieres agua es la única cosa, les pido para un snack y me dan algo que ni me gusta, no es como si yo fuera un niño que está jay no me gusta! es que él me da comida muy mala, no estoy diciendo como que él me está dando un snack, pero yo quiero algo mejor así, solo que él sabe que nos está dando mala comida, solo que si". Este tipo de respuestas requieren del entrevistador hacer corroboración sobre la capacidad que tiene el para calcular el tiempo. Con mayor sustento, cuando el niño ni siquiera sabe qué día es en el que le están haciendo la entrevista. De hecho, le pregunta al entrevistador "¿qué día es hoy?", pero en ninguna de las apreciaciones del entrevistador se evalúa la ubicación temporoespacial del niño.

Tampoco se observa que el entrevistador aclare ¿A qué se refiere el niño con mala comida? Porque acorde con la argumentación dada por DRP en la respuesta, está indicando que su elección alimentaria son snacks. Menos aún se observa en el entrevistador, alguna intervención para conocer cuál es el sentimiento que le genera al niño la referencia que hace respecto a que le pregunten si quiere agua o que le lleve a indicar cómo podría interpretarse ese ofrecimiento.

Cuando el niño está haciendo alusión a que quiere mecato, que lo denomina snack. ¿Podría estar esto demostrando una diferencia en las pautas de crianza y de alimentación en donde el niño está acostumbrado a comer mecato con su cuidadora habitual, pero en la casa del padre le restringen la comida chatarra y lo impulsan a alimentarse de forma saludable. Recordemos que tanto médicos, como la misma madre ha manifestado el sobre peso que tiene el niño y las afectaciones que esto tiene en su desarrollo.

Obsérvese que DRP no da respuesta a la pregunta "¿Cómo es el trato de Clara?" Lo que indica es una valoración realizada desde la perspectiva de lo que dice la madre, de quien expresa manifiesta que Clara hace lo peor, porque en la apreciación de la madre, Clara trata de quitarle los hijos a la mamá.

Cuando DRP responde: " es que él decía que yo decía que yo quería vivir con él, que mi mamá me maltrataba, que yo lo amaba a él más que a mi mamá, pero yo no pensaba (pensaba) solo que él me iba a matar si no digo, que tenía una cuerda y me empezó ahorcar cuando digo no, no lo quiero decir y eso es cuando me di cuenta que si él es capaz (capaz) de matar que no le importa, que él me mata de verdad sino lo digo", cambia su postura corporal, se estira hacia atrás, se voltea para el lado contrario de donde está el entrevistador, se apoya en la silla. No obstante, al confrontar esta revelación con todo el extenso material aportado por el padre, no se encuentra ninguna filmación, audio, foto o escrito en donde se presente ese supuesto material fílmico que indica el niño hizo el padre para demostrar que sus hijos lo querían.

DRP responde al entrevistador Vidal que durante el suceso tenía 8 años y en poco tiempo cumplía 9 años. Esta referencia de la edad del niño, vuelve a ubicar el suceso en el momento de la crisis de DRP en Estados Unidos. Cuando fue necesario internarlo en el Boston Children's Hospital.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el proceso de conocimiento tiene su inicio en la percepción sensorial, el entrevistador debe evaluar el estado general de salud del testigo (particularmente sus facultades sensoriales) con el fin de determinar su credibilidad. La percepción sensorial debe ser valorada teniendo en cuenta el órgano de los sentidos a través del cual se logró la aprehensión del conocimiento. Para este suceso es necesario recurrir a la descripción médica que se hace de DRP al ingresar al Boston Childrens Hospital y a la descripción previa que hace la clínica Valle del Lili e incluso observar las recomendaciones del psiquiatra Omar Salazar, en el documento No.14 que

indica de DRP: "diagnósticos de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad y Trastorno de la Conducta Oposicionista Desafiante". "familia separada disfuncional en la cual hay compromiso de la función de crianza". "En la segunda consulta hablé. Solo con la madre pues el paciente se encontraba en Estados Unidos al cuidado del padre. Le recomiendo a la madre llegar a un consenso con el padre que posibilite el adecuado tratamiento del niño".

Frente a la pregunta, compuesta, mal estructurada e inductora, porque el niño no había hablado de que *el papá le obligara a hacer cosas*, el niño da como respuesta: "pues como cuando me puso la cuerda y me amenazaba, cuando estaba en Estados Unidos me puso en una clínica de locos de verdad y él me amenazaba que me iba a pegar durísimo me iba a quitar todos los regalos que mi mamá me había dado que eso era las únicas cosas que tenía y que me iba hacer a que esté en rojos y muchas cosas así".

El niño no responde a la pregunta, pero da una información nueva en la entrevista, el entrevistador lo pasa por alto para introducir una pregunta inductora que le permita escuchar algo específico que, le lleva en forma insistente a preguntar nuevamente: "Listo, entonces, te, él quería, él te iba a grabar y lo que te quería, quería que tu dijeras era ¿qué cosas? , exactamente." Obsérvese que deja pasar todo lo que ha escuchado en la respuesta anterior. No obstante, el niño en su respuesta insiste: "D.R.P: pues cosas que lo amo, que yo me quiero quedar en esa clínica, que yo me quiero quedar con él, que yo quiero vivir con él y todas esas cosas que él piensa que va a lograr hacer" En ese momento algo le sucede al niño en el pie y dice "ay, me", se agacha, pero el entrevistador sigue. Retomando el contenido de esta respuesta se tienen los temas específicos de la confrontación entre padre y madre, a saber: Custodia y Tratamiento médico especializado para el diagnóstico de DRP. Aún así, el entrevistador lo deja pasar por alto.

Es muy relevante cuando DRP expresa que según él, su papá iba a hacer "que esté en rojo". Porque esta situación del semáforo está relacionada con el tratamiento del hospital en Utah, en donde el niño en varias ocasiones estuvo en rojo por el comportamiento sexualizado, el trato irrespetuoso con el personal del hospital y por algunos aspectos de adherencia a las normas del tratamiento. Estos eventos, llevaron a que la señora Esther se confrontara con la psicóloga tratante, como se observa en los reportes de Jessica Jewell. (mirar la segunda línea del segundo párrafo del reporte del 17 de septiembre de 2020. En el documento resumen de tratamiento preliminar Utah. Documentos No. 15 y 16)

Cuando el entrevistador pregunta al niño ¿por qué razón estabas en un hospital? Min 13:45 La respuesta del niño se centra en mostrar lo que hizo la mamá, así: "entonces lo que hizo le di a mi mamá vienen hoy que tenemos una orden del juez que sí hoy tengo derecho a salir, mi mamá llegó por una noche, cuando él vio que mi mamá llegó él fue hizo un escándalo, hasta que llamaron dos carros enteros llenos de policías para que lo paren porque él se iba poner muy violento, entonces tuvimos que llamar, el hospital al fin llamaron a dos carros de policía para que lo paren a él, y después nos fuimos en un taxi a un palacio, pues es un hotel cinco estrellas" Se destaca que el niño no responde por el motivo que lo llevó al hospital, pero DRP si da a conocer todo lo que la mamá hizo, supuso y le dio a conocer. No obstante, el entrevistador evalúa este tipo de respuestas como parte de "*un discurso largo y detallado sobre los eventos experimentados, sin verse orzado a hablar o narrar detalles específicos de los hechos*", lo cual denota un error de apreciación.

Minuto 15.18 "ENTREVISTADOR: ¿Tú hablas con tu hermano Enzo de lo que su papá les hace? D.R.P: si nosotros no lo queremos más en nuestra vida porque él no es como si él no era un padre malo y que nosotros tenemos un problema y estamos iyo no quiero padre, odio tener un padre!, hay diferencia porque en este caso él lo está buscando, no somos niños que estamos como yo no quiero padre solo quiero una madre, tenemos una razón para que no queramos padre de verdad, nosotros queremos un padre que sea bueno cuando mi mamá encuentre un esposo". Este fragmento de la entrevista permite observar que los niños están defendiendo a la mamá de ese hombre que el consideran malo

para ella, porque si la madre encuentra un esposo, entonces será bueno para ellos, porque la madre lo ha elegido.

Desde la psicología sistémica de la familia, esta acción se entiende como una coalición en la que dos o más miembros de la familia se unen contra un tercero, pero no es para protegerse de él, sino para atacarle. El motivo principal es porque el padre no ha sido bueno con la madre y todos los demás eventos que se narran pueden haber existido, pero al contextualizarlos, es posible que se encuentre una interpretación diferente a la que se intenta dar.

Minuto 16:19 El niño vuelve a dar respuestas indicando que ha visto cosas que la mamá le contó y al ampliar su respuesta se desmiente cuando dice: "no pero mi mamá me lo ha dicho que él cuando estaban antes juntos él la maltrataba mucho, la pegaba y era muy brusco con ella y la hacía hacer cosas que ella no quería porque si no la pegaba y la violentaba, él estaba como tú haces eso, pero tampoco conozco todo en detalles porque yo no estaba nacido en ese tiempo cuando estaban juntos" Es importante ver la evolución del discurso de la relación entre los padres, porque en la entrevista realizada por la señora Esther ante la psicóloga Henriot en Niza, hace referencia a una violencia psicológica, pero no a violencia física (segundo párrafo, página 29 Documento No.6) Nótese que, la señora Esther ahora expresa un relato diferente.

En el minuto 17:00 hay un aparte de buenos recuerdos con el padre, el niño responde: "no, cuando vamos a parques de atracciones pero no es porque estamos con él, es que él lo hace para que queramos estar con él, él no lo está haciendo diciendo es el fin de semana porque no llevo a los hijos para que hagamos, seamos un parque de atracción y estemos juntos en familia, él lo hace porque tiene intenciones, él piensa que él nos va a comprar, nosotros lo sabemos porque él cada vez que llegamos a estados unidos con mi hermano él nos daba regalos, y nosotros lo sabíamos que él nos trata de comprar, él piensa que nosotros vamos a estar jah él cada vez que vamos a estados unidos nos da regalos entonces yo quiero ir a vivir con él, así que cada mes me da muchos regalos, pero así no funciona yo no me dejo comprar por regalos, y él pensaba que eso iba a funcionar y cuando nos dimos cuenta el paro hacer eso". Para el entrevistador no fue relevante preguntar ¿cómo se dieron cuenta de las intenciones o propósitos del padre? Porque además, esto no se muestra como una conclusión individual de Duncan, sino como algo a lo que se ha llegado en colectivo.

Minuto 18:21. "**ENTREVISTADOR:** Uhmm, jum... ehhh, mmm, Duncan y esas llamadas, el te la ¿tú tienes un teléfono o las hace al teléfono de tu mamá? **D.R.P:** él me robó mi teléfono, yo tenía celular y tenía un in vitro claro que también es una máquina de música y tenía dos celulares me los quito, tenía collares que pagamos para que los hagan exactamente como los queríamos no los cogió, todo lo que viene de mi madre y que sea mi hermano que me han regalado y mis abuelos de la parte de la familia de mi madre él nos la quita". En esta manifestación el niño no da respuesta a la pregunta, empero el entrevistador se limita a decir "okey", no retoma términos como "robó" "quitó" "cogió". Tampoco busca conocer cómo es la forma en que el padre puede comunicarse con el niño. Menos aún, llega a indagar por el motivo que tiene para no responder, ¿a qué se refiere Duncan con "él viene a coger información que no debía tener"?, ¿cuál es el motivo para que el padre no pueda tener información sobre el niño? ¿Quién es la persona que dice que el padre no debe tener determinada información.

El entrevistador no indaga por lo que sucedió con los collares, evento que es relevante porque en el proceso que se desarrolló ante el tribunal de Niza, en el peritaje que hace la psicóloga Catherine Henriot, en marzo 19 de 2018,(Documento No. 6) alude al tema de los collares indicando "Me explicó que cuando se fue de vacaciones a casa de su padre este verano, su madre le había dado a él y a su hermano un collar que ella había hecho con piedras especiales" Lo cual muestra que la trascendencia de lo ocurrido con los collares la da la madre. Pero también está poniendo en evidencia la diferencia en la

perspectiva de pautas de crianza que tienen ambos padres, porque mientras para la madre los niños deben usar collares de piedras especiales, para el padre esto no se aprueba.

Minuto 19:00 "ENTREVISTADOR: Bueno Duncan, ¿y cómo es la relación con tú mamá?, ¿cómo te llevas con tu mamá? D.R.P: Muy bien, la amo mucho y ella es la persona que quiero estar con, para siempre, porque ella nunca se ha dejado hacer, ella nos dijo cuando estaba en Estados Unidos, ya es muy difícil llevo siete meses tratando y todavía no ha funcionado entonces voy a parar y ya no puedo más, ella siguió tuvo dolores de cabeza, pero siguió y nunca paró hasta que logro sacarme de esa clínica".

Destaquemos el correo de la madre del 8 de junio de 2020 en que la señora Esther busca presionar al padre para que se traslade a vivir a Colombia: "Eres tu quien debe estar presente para los dos niños y también porque eres colombiano y todo sucede en Colombia. Sí vienes, podrías fácilmente aligerar la situación. Eso sólo puede hacerse en persona."

Minuto 19:38 "ENTREVISTADOR: Bueno Duncan, ehh, mm, eh.. ¿Quién es la persona que te ayuda con tus tareas, con tu ropa, con tu comida, con todas esas cosas? D.R.P: Mi madre, pero mi ropa yo me visto, pero mi madre me hace la comida y si ella es la que me ayuda con mis tareas cuando necesito ayuda, pero tampoco me las hace todas para mí."

Esta información debe ser confrontada con los reportes escolares de Duncan en donde se refiere que el niño no cumple con sus tareas, que cuando llaman a la casa la madre no se encuentra, que falta a clases, que se conecta tarde, que la madre ha impedido que los niños asistan en alternancia escolar, por lo cual permanecen en una virtualidad que no facilita los avances académicos. Máxime cuando existen unas obligaciones contraídas ante el tribunal de Utah, una de las cuales se relaciona con un maestro de apoyo, llamado por ellos "maestro en la sombra". (Ver documento No. 30, No. 31, No. 9, y No. 17)

Se destaca en el minuto 22:24 de la entrevista: "**ENTREVISTADOR:** todo lo me constate alguien te obligo para decirlo. **D.R.P:** Pues sí, el padre todo lo que hace me hace decir que, es mi mamá que lo hace, lo que quiere hacer es darle mala reputación a mi mamá y a él no le importa los hijos porque para meter tu hijo por nada y dejarlo todos los días en una clínica por siete meses, es que no te importa tu hijo. Entonces yo lo que aprendí es todo lo que quiere hacer, es hacer sufrir a mi mamá, porque él quiere a mi madre solo que mi mamá se separó porque él era un señor muy brusco, entonces ella no quería vivir con alguien que sea brusco y vivir con el miedo siempre, que él la abuse o que le haga algo malo, entonces ella se separó y como eso pasó, pues él decidió de tratar de hacerla sufrir tratando de quitar los hijos de ella, porque es la peor cosa para mi madre perder a sus hijos." Sí se relaciona este supuesto con el hecho que el padre tiene una relación de pareja sólida y la madre no ha tenido otras relaciones de pareja estable, con la invitación que la madre hace para que el padre venga a vivir y atender a los niños en Colombia (Ver No. 40 [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Julio 8, 2020 Traducción correo de la madre instando al padre a asumir el tratamiento de DRP.pdf](#)), con que la madre se ha trasladado de país en país buscando invalidar el acuerdo de régimen e hijos firmado en Massachusetts (ver doc. No.4 [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Julio 31, 2012 CONSTANCIA DEL PROCESO EN FRANCIA PARA HOMOLOGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA MADRE.pdf](#)), es la madre quien tras la homologación del fallo de comisaría busca huir nuevamente a Francia para separar a los niños del padre (ver doc. No. 39 [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Sentencia Resuelve Homologacion 3 familia.pdf](#)), el análisis puede ser diferente.

Otros hallazgos relevantes para el análisis se relacionan con acciones del padre quien en forma compulsiva reboza los expedientes de datos, documentos, fotos, videos, traducciones, peticiones, memoriales, requerimientos. Múltiples exigencias que podrían extrapolarse a su estilo relacional en general. Observándose esto como un factor que podría mostrar el origen de algunos planteamientos hechos por los niños.

El llamado de atención constante que las diversas autoridades han hecho a los estilos relacionales del padre, se ejemplifican con lo expresado por la psicóloga Henriot en el informe de bienestar social de Niza cuando se refiere a las ambiciones paternas. Porque se encuentra como una constante que el padre quiere procurar que sus hijos sean los campeones élite en aspectos académicos, deportivos, social, médico, situación que deja sobre los niños mucha presión porque no pueden cumplir con las expectativas que el padre está buscando para ellos.

V. INTERPRETACIÓN DE HALLAZGOS:

Las afectaciones del maltrato psicológico y la frustración de uno de los padres, descargada en contra de los niños, no deja huella física, pero si deja una estructura psíquica afectada como la que han diagnosticado tanto el CINEV (Cali) como INU-CAT (Utah), el psiquiatra Omar Salazar (Valle del Lili), el psiquiatra Juan Fernando Muñoz (Medellín) para el niño DRP.

También tiene como efecto la sublimación de la figura de su agresor, llegando a plantear aspectos de perfección como los mencionados por DRP en entrevista ante Comisaría de Familia el 14 de abril de 2021 “Lo que menos me gusta de ella es nada porque todo me gusta de ella, aunque nadie es perfecto, pero a mí me gusta todo de ella. Me gustaría que ella cambiara en nada porque a mí me gusta como ella es.” Hablando de la madre a quien llegó a enfrentársele con un cuchillo por los tratos recibidos, cuya relación estuvo inmersa en el intento de defenestración y a quien se le intentó arrojar del carro.

En cuanto a ERP, se puede observar que además de ser testigo asiduo de la violencia que su madre ejerce contra su hermano y viceversa, ha sido el depositario y confidente de la madre para exponer su percepción sobre la relación entre madre y padre. Por lo cual, acorde con el DSM-V lo que se ha generado en él es un trastorno de estrés post-traumático⁷. Toda vez que, el relato en cuanto a que su vida pueda estar amenazada no se compadece de las acciones del padre, pero tiene total identidad con lo expresado por la madre frente a lo que ella percibe del padre (ver declaración de la señora Esther Pariente ante ICBF) Adicionalmente, el niño ha sido nombrado por la madre como su guía.

En los audios de las conversaciones que la madre tuvo con ERP mientras este se encontraba bajo su cuidado por la medida de protección provisional, se escucha cuando la madre insta al niño a desconfiar de todo lo que hace el padre, situación que se corrobora en los escritos enviados por la madre al Defensor de Familia Dr. Bermúdez entre enero y marzo de 2021. En este espacio la madre ha dicho que teme por su vida, pero no explica ni contextualiza los motivos. Mientras que el temor que el padre expresa es por la vida de los niños teniendo como base eventos reportados en la H.C. del Valle del Lili de julio de 2020 y el video de la agresión de la madre a DRP el 9 de julio de 2020.

Otro elemento relevante se obtiene de la línea de correos cruzados entre el padre y ERP entre agosto y noviembre de 2020 que, ponen en evidencia la suspensión del contacto virtual durante el tiempo en que la madre deja solo al niño para ir a USA por DRP. Estos documentos que hacen parte de la carpeta de ICBF permiten corroborar las directrices dadas por la madre para que no se pudiera tener contacto entre el niño, su padre y la familia paterna como lo muestra un video de la abuela paterna en la portería del edificio donde se encuentra el niño, pero le indican que hay orden expresa de no permitir el acceso ni comunicar con el apartamento.

Un periodo de tiempo desde septiembre de 2020 hasta agosto de 2021, en el que los niños para tener contacto con el padre han sido sometidos a discusiones entre la madre y el padre, entra a generar una simbolización adversa de la figura del padre. Más aún cuando, la intervención de ICBF o Comisaría de Familia es presentada por la madre como “un acto ilegal”. Se puede observar en diversos videos

⁷ <https://www.psicologiacientifica.com/secuelas-del-maltrato-infantil/>

incorporados en el elemento 31, que la madre se refiere a la medida provisional de protección del niño ERP bajo los cuidados del padre como “un secuestro”, “un acto ilegal”. Igual calificativo adjetiva la situación vivida durante la hospitalización de DRP en USA. Entonces, lo que los niños están siendo inducidos a percibir es que cualquier acto protector del padre es un hecho ilegal, porque va contra la voluntad de la madre.

La mayor afectación que se evidencia en los niños es el proceso de generalización que realizan, llevándolos a desarrollar animadversión no sólo al padre y a la familia paterna sino a su identidad colombiana. Situación que se extiende al colegio que, aunque es un Liceo Francés, al estar en el ámbito colombiano y al generar exigencias propias del proceso normativo, ha recibido la acción reactiva del ausentismo escolar (como se observa en los reportes de asistencia). Situación que debe generar alerta cuando se conoce, por reportes del colegio que la madre ha rechazado la alternancia escolar. Dejando esto en que los niños no tengan siquiera el contacto virtual con medio externo al control de la madre.

Se observa un proceso sistemático de aislamiento de los niños en donde sólo tienen como referente para interpretar el mundo los medios de interpretación que facilita la madre dentro de los cuales están las telenovelas a las que hace referencia ERP en las analogías expuestas en entrevista con Comisaria Quinta de Familia el 14 de abril de 2021.

Correlacionar el miedo que dice la madre, tiene DRP porque ella está sola, con la respuesta que el niño le da al entrevistador Vidal en donde afirma que *su padre le quiere quitar los hijos a su madre para hacerla sufrir*. Entonces los temores de la madre han sido trasladados a los niños para que estos se reafirmen en su posición de escuderos del bienestar de la madre. Por lo cual, los niños deben negar cualquier conducta que previniendo de la madre llegue a lesionarlos, incomodarles o afectarles.

La conducta de ERP y DRP en la que se muestran reacios al examen médico en el INMLCF, pone de manifiesto la molestia de verse atendidos por el sistema legal y sus colaboradores, al tiempo que pareciera que quieren usar esta oportunidad para una retaliación contra quien por sus “tonterías” y “mentiras”, como los niños lo nominan, les ha hecho asistir a estos espacios.

El relato de DRP en el INMLCF en el que refiere que su padre “le muestra pornografía” es contraevidente con el mismo complemento de su exposición, ya que no muestra coherencia cuando dice: “Como a los niños nos gusta coger el celular de los padres (...) ahí encontramos mensajes de mujeres adultas” pero no indica nada más. Respecto a este suceso ERP omite indicar la forma como accedió al celular, pero complementa “*No me muestra pornografía, pero vimos pornografía, fotos de mujeres, las tetas afuera, en bikini, en el celular de mi abuelo y de mi papá*”. De este relato se deduce que no hay un mínimo que sirva para tipificar una conducta contra la libertad y formación sexual de los niños; que al parecer el padre y el abuelo comparten un mismo celular, pese a que viven en países distintos. No obstante, el intencional señalamiento tiene rasgos que superan la premeditación que puedan alcanzar unos niños de 9 y 13 años, porque no logran una coherencia en la argumentación.

Al correlacionar la anotación del INMLCF en la que indica la poca colaboración de ERP para el examen, la actitud de ambos niños en las entrevistas de ICBF, FGN y Comisaría de Familia, con el escrito de la madre de fecha 27 de diciembre de 2019, en donde plasma: “Voy en reversa donde estos psicólogos tontos. Que se vayan todos a la mierda con sus consejos pendejos. Al fin entendí por qué los psicólogos no sirven para nada, tratan de diseccionar lo mental que, no es sino una capa superficial y tenaz de nosotros mismos y causa de todos los sufrimientos. Salvo que lo mental nunca puede curar, basta sacárselo de encima, ¡sobrepasarlo! Lo cómico... entonces es ir donde un psicólogo, es quedar ahogado en historias sin fin de donde es seguro nunca se podrá salir. hahaha”. Otro elemento conceptual de la madre que puede ser el origen de las posturas de ERP.

Es importante destacar que el 25 de marzo ante Medicina Legal, los dos niños niegan que los hechos estén relacionados con el uso de sustancias embriagantes, pero posteriormente, el 5 de abril, ante el psicólogo Vidal, DRP califica a su padre de alcohólico, bajo el supuesto que en su casa siempre hay vino, cerveza y que "puede tomarse hasta cuatro". Exposición que no muestra coherencia interna, de la cual tampoco hay datos que puedan dar una coherencia externa y que puede relacionarse con el tipo de pregunta inductora que sin acatar la técnica, realiza el entrevistador.

En el aspecto académico de DRP se observa, de parte del niño un error de percepción que, por parte del colegio muestra una realidad diferente a la que él expresa. Adicionalmente deja al descubierto que no se está cumpliendo con el compromiso de conseguir un maestro de apoyo que facilite al niño obtener las competencias académicas esperadas para su edad. Situación que se agrava con el rechazo de que reporta la psicóloga el 20 de mayo, ha tenido la madre al apoyo psicopedagógico que el colegio le puede brindar.

Pese a lo señalado en el fallo de la Comisaría de Familia Quinta de Siloé, en junio 10 de 2021, se observa que el contacto del padre con los niños DRP y ERP no se da desde enero de 2021. Igualmente acciones como las solicitadas en esta demanda va en contra de las obligaciones ahí impuestas. Pero lo más relevante es la interpretación, el significado que los niños dan las acciones del padre para el tratamiento del diagnóstico de DRP después de su intento de defenestración. La forma como DRP se refiere a la restricción del uso de celular por parte del padre "él me robó mi teléfono" "me los quitó" "todo lo que viene de mi madre, que me ha regalado y mis abuelos de la parte de la familia de mi madre, él nos lo quita" Con lo cual se evidencia que de facto la madre está desconociendo lo que implica tener una custodia compartida entre padres, impulsando el deterioro de la imagen del padre.

De esta situación DRP es consciente, lo demuestra cuando expresa ante el psicólogo Carlos Alberto Vidal Reyes "Además, con las cosas graves que estoy diciendo, no puede ser mentira, porque si no, me puedo meter en un lío grande". Aquí se hace necesario evocar lo que ERP decía ante la psicóloga de Niza y que quedó reportado en el informe de bienestar social (documento No 6, página 22) "ERP siente el deber de tener que defender su madre" Y "Enzo añadió que su padre les ofreció varias salidas muy interesantes: "quería atraernos para que fuéramos a vivir con él; fue nuestra madre la que nos explicó esto".(Pag 23 documento No. 6)

Pareciera que al entrevistador no le interesa aclarar información, porque DRP indica que él le ha reportado a la madre cada que llega de vacaciones que padece maltrato. Sí el "maltrato" se ha dado en cada vacaciones, peor lo que realmente permite conocer de forma vaga y ambigua es que el niño está interpretando como maltrato toda la situación vivida en su último viaje a USA para el tratamiento.

Los estilos de preguntas implementadas en la entrevista del psicólogo Vidal, los titubeos, las muletillas, la sintáxis gramatical inapropiada en la formulación de la pregunta, contravienen lo indicado como competencias, no demuestra preparación de la intervención y ausencia de implementación de habilidades la entrevista con niños en los términos de la Resolución N° 0-5017 del 20 de octubre de 2009 de la FGN. La cual se evoca en razón a que el profesional ha planteado que su informe se presenta acorde con el art. 415CPP.

Es muy relevante observar que DRP hace referencia ante el entrevistador Vidal de un evento de un puño en las bolas y que ubica a su hermano en Colombia, luego no pudo haber presenciado el hecho. Pero ERP en su exposición se ubica como testigo presencial del evento. Situaciones que son confusas, que no se aclaran por el entrevistador, pero que además le llevan a omitir en su informe la transcripción de sus expresiones posteriores, así: "¡estaba en Colombia!, bueno... eh, Duncan, eh, antes habíamos hablado de algo que había pasado en un sótano". Pareciera que el niño dejó al entrevistador fuera del libreto, de modo que tiene que aceptar ante la cámara que hizo una entrevista previa que no presenta

como parte de su informe pero que si le da un contenido oculto para el juzgador en este medio de prueba.

El aparte del buen recuerdo de DRP, en la entrevista del psicólogo Vidal, donde dice “yo no me dejo comprar por regalos” al correlacionarlo con el audio de la llamada que la señora Esther le hace a Enzo el 19 de diciembre de 2020 cuando ERP está con el padre (Ver documento No. 20) se escucha que la madre le refiere:” - **Esther:** “está bien, ya te hiciste seducir, ¡así fue!”. - **Enzo:** “Yo no dije nada mamá!” “Solamente te estoy hablando” - **Esther:** ¡No me interesa, es patético! Hacía 2 meses.... En fin. ¡Espero que vayas a regresar rápido a la casa! Min. 1:05 -1:09- **Esther:** (mientras está al teléfono sostiene otra conversación con alguien a quien agradece, es confuso. silencio) Min. 1:14 –**Esther:** Aló!” con esto se puede evidencia que en cada exposición de un momento que los niños comparten con el padre, la madre brinda una significación de chantaje, de seducción. Términos que después son empleados por los niños en su esfuerzo por brindarle tranquilidad a la madre.

La diferencia en la perspectiva de pautas de crianza que tienen ambos padres se relaciona con los estilos de vida. Mientras de un lado se tiene un estilo de vida tendiente a la cultura urbana Yuppie⁸, del otro lado la posición se es tendiente a la cultura suburbana hipster⁹ Posiciones que no logran encontrarse debido a que tanto uno como otro ha propendido por acciones legales con consecuencias determinantes para la vida del otro. En la mitad, están los dos niños que por la cercanía de convivencia, buscan una seguridad y terminan en una coalición que les permite obtener las respuestas explicativas, además de negar la condición médica de uno de sus miembros que no es aceptada.

Es evidente que la interpretación que Duncan hace en este momento del proceso vivido en USA para el tratamiento de su diagnostico, tiene la misma intención expresada por la madre en sus declaraciones ante el ICBF. Que además este ha sido un evento trascendental para lograr que tanto DRP como ERP se fusionen con la madre, a tal punto que tanto las respuestas de DRP como ERP se dan en plural. Lo cual denota la fusión que entra a facilitar la coalición familiar.

Cuando se aplica un análisis de contenido basado en criterios a los contenidos de las entrevistas en las que han intervenido los niños ERP y DRP, lo primero que se destaca es que las entrevistas no han utilizado ningún protocolo de los existentes para guiar las labores investigativas en el ámbito judicial. Ejm: SATAC, NICHHD, MICHIGAN, PASO A PASO, etc. Lo cual hace que las entrevistadoras e incluso el psicólogo Vidal Reyes pasen por alto dejar sentados detalles para el análisis mediante los métodos estandarizados del SVA o el CBCA.

Pese a los errores técnicos en las entrevistas tanto de ICBF, Comisaría de Familia, FGN, y el psicólogo Carlos Alberto Vidal Reyes, estas permiten conocer una posición de rechazo absoluto contra el padre en el que llegan a pedir la cárcel por presuntamente haberle pegado a sus hijos con la hebilla de una correa, acto que nunca se reportó, hasta que fueron presionados con la insistencia de varias citas para rendir entrevista.

El CBCA también brinda como un criterio de credibilidad del testimonio, el perdón que se da a su agresor. En este caso con la evidencia de las vivencias de tratos crueles, violentos y desconocedores de la dignidad de los niños, por los videos de las agresiones de la madre a los niños, se observa que en sus declaraciones posteriores hay un total perdón, llegando a indicar:” Me gustaría que ella cambiara en nada porque a mí me gusta como ella es.” Lo cual se entiende bajo la lógica del sometimiento a

⁸ <https://economipedia.com/definiciones/yuppie.html>

⁹ <https://todas-las-tribus-urbanas.blogspot.com/2013/05/hipsters.html>

condiciones de aislamiento en donde la única tabla de salvación es el mismo agresor. Por el contrario, su posición hacia el padre no cumple este criterio.

Al retomar la conclusión de DRP en la que intenta decir que el padre quiere quitarle los hijos a la madre por venganza ante un amor no correspondido, se observa una conclusión que no puede tener un origen diferente a las conceptualizaciones de la madre desde la emocionalidad, que, por demás, no logran hallar asidero en los documentos probatorios por cuanto es la conducta de la madre la que ha generado las solicitudes del padre sobre la custodia y quien en los procesos aparece haciendo demandas de reconvencción. Cuando la madre busca evitar el contacto de los niños con el padre en 2012, el padre instauró un desacato al convenio de Massachusetts; cuando la madre en 2016, en Niza, solicita que le limiten el contacto del padre con los niños y le incrementen la cuota, él solicita la custodia; cuando el padre le muestra a la madre desatiende los síntomas y signos de DRP relativos al ASI, la madre decide terminar el tratamiento del niño en Utah y genera una demanda de repatriación; entonces el padre viene a Colombia a exponer todo y brindar protección a los niños. Pero la señora Esther, necesita pensar que esto es por amor a ella y no por protección de los niños.

Al interrelacionar las expectativas del padre hacia los niños y las actuaciones de la madre con los niños se observa que el encuentro de una persona centrada en la cultura urbana Yuppie con otra persona vivenciando la cultura suburbana hipster genera un choque de conceptos muy difíciles de cumplir para los niños, por lo cual, tiene lógica experiencial que tiendan a preferir el modelo que les excluye exigencias.

VI. CONCLUSIONES:

Al retomar los análisis expuestos, refulge diamantino el posicionamiento que la madre ha hecho de su figura de salvadora frente a los niños, evidenciado en el dicho de DRP: "ella nunca se ha dejado hacer (...) ella siguió tuvo dolores de cabeza, pero siguió y nunca paró hasta que logro sacarme de esa clínica", y en las manifestaciones de ERP sobre su mamá: "me liberaron de él" "ella nos cuidó a mí y yo desde que se separó todos esos años luchando contra él y sus boberías". La relación amalgámica entre la madre y los hijos, facilita la coalición familiar que enfrenta la figura del padre como elemento amenazante de la simbiosis.

La estrategia para preservar la relación simbiótica, instaura en ERP y DRP una fobia generalizada contra el elemento que se quiere visibilizar como amenazante, padre, y se generaliza dicha fobia a todo lo que los niños llaman "paternal". Es así como generan expresiones de rechazo contra: la esposa del padre, bajo el supuesto que ella apoya la intensión del padre de quitarle los hijos a la madre; la abuela materna, bajo el supuesto que ha insultado a la madre con una palabra soez; el abuelo paterno, a quien endilgan ser irresponsable. Todo esto se presenta desde el criterio de evaluación DSM-V como un tipo de trastorno de ansiedad que se muestra desproporcionado al peligro real que plantea el objeto o situación específica y al contexto sociocultural.

En este caso, una crianza estructurada ha sido presentada como lo no deseado para los niños, poniendo en cuestionamiento los esquemas escolares, los horarios terapéuticos, la postergación de citas en Comisaría o en Fiscalía, el cumplimiento de obligaciones médicas, los procesos de iniciar, permanecer y terminar la tarea. En cada documento se evidencia esto, lo cual está relacionado con propiciar ausencia de límites que se estimula en los niños, por lo cual entran a ver los esquemas del padre como indeseados y necesarios de erradicar de su vida mediante un parricidio simbólico.

La madre se presenta, ante los niños como la única que les permite libertad y que les va a evitar restricciones como la hospitalización para DRP o un espacio de sanción para ERP. Mostrándose como la salvadora, pero sin tener en cuenta que las condiciones de ERP también son las de un sujeto de especial protección al que no se busca castigar sino proteger por su condición de niño.

En el proceso de simbolización del rol paterno se genera en ERP una desconfianza y una incertidumbre de lo que podría suceder si se ve en la obligación de ir a vivir con el padre normativo, cuando él, en su condición de niño parentalizado ya ha sumido la labor de ser el apoyo de la madre y por esto siente que él está en la capacidad de auto normatizarse. Por lo cual, va a hacer todo lo posible en su lucha contra ese “centro de poder” que representa el padre.

ERP se observa como un niño con un desarrollo por encima de la media. Los niños hiperdesarrollados lo que muestran es que su infancia se ha ido en un desarrollo de habilidades protectoras porque no han tenido un adulto que les proteja en su cotidianidad. En el caso de ERP, además se encuentra con una adulta a quien deben proteger porque no ha logrado la autonomía económica, ocupacional ni emocional. Pero, además, debe negar cualquier necesidad médica del hermano porque de no ser así tendría que asumir otra responsabilidad. Entonces, es mejor sacar de su vida a ese adulto (padre) que le señala las carencias y le somete a la estructura.

Entra aquí la defensa del ser amado, (madre), con un sentimiento de frustración, porque, por más que el niño haga todo lo que este a su alcance, no está en sus manos dar la estabilidad a la madre para que esta pueda sumir el rol de cuidadora de él y su hermano. Es algo que se podría sustentar en una forma más amplia con el estudio psiquiátrico realizado a la madre por el psiquiatra Juan Fernando Muñoz. De tener acceso a la historia clínica, con las pruebas psicotécnicas realizadas por ella, se podría hacer al demostración científica del planteamiento.

Entonces, la frustración se manifiesta mediante emociones de rabia dirigida en contra de quien ha sido mostrado como el autor del daño de ese ser amado, el padre. Creando un vínculo ambivalente que lleva a que se deba enfilar todos los esfuerzos para erradicarlo del “camino de la felicidad de ese ser amado”. Situación que además está mediada por el proceso de judicialización en lo penal, que, como se sabe, llega a tener consecuencias nefastas desde los efectos punitivos.

Históricamente la señora Esther Pariente ha huido, cambiando de residencia cuando sus recursos personales no le son suficientes para enfrentar las cotidianidades que ha creado a su alrededor. En este momento, la huida nuevamente conlleva un cambio para sus dos hijos que, además perpetuaría la inobservancia de la garantía de acceso a la justicia de estos niños cuando hay fuertes indicios de su victimización por ASI, está el proceso penal por VIF en donde la indiciada es la madre, el cual cursa en la Fiscalía 79 de Cali, con el SPOA 76 001 6099 165 2020 61748.

En el transcurso del proceso ante Comisaría de Familia se ha observado una espiral de escalada en el alejamiento de los niños con todo lo que se relacione con el padre, como consecuencia de haber puesto en evidencia las conductas de la madre. En este momento no se puede decir que el incremento de los sentimientos negativos manifestados por los niños en contra del padre, se deban a la relación de estos con aquel, porque la relación está mediada por el significado que la madre da a cualquier manifestación del padre o de lo que se relacione con él.

ERP desde temprana edad se ha convertido en un cuidador de su madre y como ella lo nombra: “mi pequeño maestro que me guía día tras día y que me encarrilla de vez en cuando. Me hace falta tu sabiduría”, el niño entra a ser el soporte de la madre. DRP, por su parte también es un protector de la madre, en su hospitalización en el Valle del Lili se preocupa más por la comodidad de la madre que por su proceso de tratamiento. De este modo, se observa que en sus relatos ante las autoridades hay un

afán por salvar a la madre. Porque temen que ella vaya a ir a una cárcel. Situación que está latente por todas las transgresiones a órdenes judiciales que ella ha hecho. En consecuencia, su estrategia de defensa de la madre es solicitar que, su padre, en tanto amenaza, sea el que vaya a la cárcel.

Es así como el parricidio o eliminación simbólica del padre se ha realizado mediante actos, palabras, gestos que con el tiempo se han vuelto una constante aceptada y reforzada por los escasos recursos que las autoridades pueden destinar a manejar las omisiones de la madre, porque en las entrevistas con autoridades y psicólogos, los niños no han recibido preguntas de confrontación con la realidad que faciliten otros elementos de valoración de lo dicho por el ser amado. Es más, en forma implícita se ha aceptado que su única acompañante es la madre y solamente ella es quien firma el consentimiento informado. Pese a que el padre busca estar al tanto de los procesos, de las citas, es quien ha dado a conocer acciones concretas de formas de corrección o castigo por parte de la madre que afectan la dignidad de los niños. Sin embargo, en ninguna entrevista o procedimiento se observa que se haya solicitado su consentimiento. Dejando así, de facto, un hábito de supresión intrínseca de la custodia y una exclusión de sus responsabilidades parentales de crianza.

El direccionamiento hacia el parricidio se da, cuando lo que ha reinado es la confusión del hijo ante la figura del padre, situación que en este caso se encuentra afianzada por las actuaciones de la madre quien en su temor de que se presente la posibilidad de “perder” también a estos dos hijos, incentiva la mutilación del padre, como defensa ante la presión paterna constante e ineludible. Porque el padre impone la ley, pretende civilizar o encarrilar ese instinto salvaje que hay en sus hijos; pero los hijos se proponen acabar con el orden, con esa ley, con la norma representada en el padre. Lo cual, en este caso, está demostrando con las actuales actuaciones de los niños ante las figuras de autoridad.

Lo peligroso de todo esto, para el futuro de estos niños es que, el odio al padre se trasmuta en culpabilidad neurótica, agresión y autodestrucción, por cuanto, ese sentimiento a nivel interior, está odiando al mismo sujeto a través del padre. De aquí la relevancia de tener en cuenta que la no resolución o la resolución inadecuada de esa relación con el padre, propicia la violación de la norma, el regreso al estado salvaje, que hace sumir al sujeto en la culpabilidad. Afectando así la suerte de la familia, la sociedad y las instituciones normativas.

Como factor relevante se observa que estas conductas de eliminación de la figura paterna pueden estar buscando garantizar el secreto y el ocultamiento sobre la verdadera situación y vivencia del probable abuso sexual de DRP y del mismo ERP, que ha generado el ánimo de silencio frente a las conductas sexualizadas de los niños; así como la posición y comportamiento que la madre ha tenido frente a ellas, con el agravante de que en los diferentes correos que se han tenido a disposición la madre narra sus propias experiencias de abuso y maltrato en su infancia.

VI. RECOMENDACIONES

En la protección de los niños es necesario ser absolutamente cauto. Es claro que los niños interpretarán la oposición al levantamiento de la medida migratoria como otra afectación del padre, pero se debe tener claro que el interés superior de los niños está en lograr esclarecer los aspectos judiciales que evidencian una afectación a su integridad sexual que la madre ha negado férreamente para posteriormente buscar implicar al denunciante y así poder generar confusión.

Este tipo de confusiones no favorecen la estructuración de los niños, por lo cual, el mensaje concordante entre todas las instituciones que muestren un mismo camino para seguir las normas tiende a ser más formativo. En consecuencia, los niños necesitan que se esclarezcan los hechos que les han

generado las afectaciones y el evadirse de Colombia dejaría a estos dos connacionales de especial protección en razón de la edad, a la deriva.

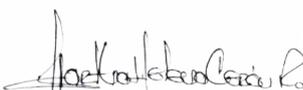
Cuando se limitan injustificadamente las acciones previstas para que la responsabilidad parental sea ejercida a fin de cumplir con las obligaciones supra constitucionales de crianza se está ejerciendo una forma de violencia en la familia que se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo tanto debe ser corregida acorde con el artículo 3, literal b de la Ley 294 de 1996.

Entendiendo que en el ordenamiento jurídico colombiano, cuando una persona tiene alguna deficiencia, física, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; las instituciones públicas son responsables de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a fin de lograr el máximo grado de recuperación y adaptación posible¹⁰, es indispensable conminar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas para el tratamiento médico, psicológico y terapéutico del niño DRP e igualmente es preocupante que no se evidencia tratamiento ni apoyo psicológico para ERP.

Es necesario brindar herramientas para que los padres se posicionen desde el reconocimiento del niño la validación como autoridad desde el amor, porque su hijos y especialmente ERP pasa por alto cualquier ordenamiento que represente autoridad.

Es necesario que el padre disminuya sus expectativas hacia los niños, que acepte sus limitaciones, dado que estas pueden deberse a su etapa de desarrollo y en el futuro podrían aceptar el camino que el padre les ha ofrecido. No obstante, esto no se vislumbra como algo inmediato. Igualmente, se observa necesario replantear la búsqueda de un estilo de tratamiento más cercano a la crianza humanizada que a la institucionalización.

Se observa favorable, tanto para el niño DRP, como para ERP su remisión para ser atendidos por un equipo psicosocial especializado, como un mecanismo para que conozca los derechos sexuales y reproductivos que son inherentes a su condición de sujeto de especial protección. Advirtiendo que es necesario hacer el seguimiento a la asistencia, al tiempo que se debe intervenir con la madre para que analice y haga una introspección sobre los daños potenciales a los niños de mantener secretos, de establecer patrones de odio o de fobia, del valor de expresar sus verdaderos sentimientos sin ningún tipo de interferencia, y que entienda que reconocer en su hijo la condición de víctima no necesariamente conlleva una consecuencia punitiva para el autor, que es necesario atender como síntoma las conductas sexuales inapropiada de los niños porque esto puede estar mostrando una cadena de abusos que debe romperse, por el bienestar de los niños.



MARTHA HELENA CERON RIVERA
C.C. 34.557.605 de Popayán

Psicóloga

Magíster en Criminología, Ciencias Penales y Penitenciarias

Experta en derechos de niñez

¹⁰ Ley Estatutaria 1618 de 2013

ANEXOS:**ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO**

1. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DUNCAN RAMIREZ PARIENTE.pdf](#)
2. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO ENZO RAMIREZ PARIENTE.pdf](#)
3. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\TRADUCCION REGIMEN DE HIJOS CONFORME AL ACUERDO DE MASSACHUSETTS.PDF](#)
4. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Julio 31, 2012 CONSTANCIA DEL PROCESO EN FRANCIA PARA HOMOLOGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA MADRE.pdf](#)
5. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Expresiones de esther sobre la psicologia que explican su renuencia a tratamiento.pdf](#)
6. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\TRIBUNAL DEL DISTRITO DE NIZA INFORME BIENESTAR SOCIAL.pdf](#)
7. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\EVALUACION NEURO PSICO PEDAGOGICA CINEV Febrero 8 de 2020.pdf](#)
8. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\WECHSLER DE DUNCAN Enero de 2015.pdf](#)
9. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Abril 15, 2020 - Acta Comité educativo Duncan Ramírez Colegio Francés Cali Paul Valery.pdf](#)
10. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\CORREO ELECTRONICO DE ESTHER MAYO 22 DE 2020 EXPRESA SUS PAUTAS DE CRIANZA.pdf](#)
11. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\18. Junio 29, 2020 1,19pm Intento S Duncan.mov](#)
12. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\ATENCION VALLE DEL LILI INTENTO DE DEFENESTRACIÓN JUNIO 29 JULIO 2 2020.pdf](#)
13. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\17. Julio 7, 2020 1,19pm TRATO QUE DA ESTHER A DUNCAN EN PRESENCIA DE ENZO.mov](#)
14. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\RECOMENDACIONES PSIQUIATRA INFANTIL OMAR FDO SALAZAR SEPTIEMBRE 20 DE 2020.pdf](#)
15. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\COMUNICACIÓN DE LA MADRE CON PSICOLOGA TRATANTE DE DUNCAN EN UTAH.PDF](#)
16. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\CARTA PSICOLOGA TRATANTE REAFIRMANDO CONOCIMIENTO DE ESTHER SOBRE TRATAMIENTO.pdf](#)
17. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\COMPROMISOS DE ESTHER ANTE LA CORTE DE UTAH PARA EL TRATAMIENTO DE DUNCAN AL REGRESAR A COLOMBIA.pdf](#)
18. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\INFORME DE VALORACION SOCIO FAMILIAR TS. TATIANA LIMAS.pdf](#)
19. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\VALORACION DEL ESTADO DE SALUD PSICOLOGICA DE DRP EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 PS. NATHALIA RAMOS.pdf](#)
20. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Llamada Sábado 19 de Diciembre, 2020.ogg](#)
21. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Traducción no oficial de la llamada Dic. 19 de 2020.pdf](#)
22. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\EPICRISIS Clínica Hospitalización Enzo Ramírez Diciembre 24, 2020.pdf](#)
23. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\INMLCF ENZO marzo 25 de 2021.pdf](#)

24. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\INMLCF DUNCAN marzo 25 de 2021.pdf](#)
25. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\INFORME 22 Ausencias y 8 Retrasos Enzo Ramírez año escolar a Marzo 25, 2021.pdf](#)
26. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\ENZO RAMIREZ PARIENTE .mov](#)
27. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\DUNCAN RAMIREZ PARIENTE .mov](#)
28. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\INFORME EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE \(ENZO RAMÍREZ PARIENTE\) 1.p.pdf](#)
29. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\INFORME EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE \(DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE\) 1.pdf](#)
30. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Abril 13, 2021 Informe General Duncan Ramírez Profesora.pdf](#)
31. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\INFORME PSICOLOGA LICEO FRANCES RECHAZO ATENCION MAYO 20 DE 2021.pdf](#)
32. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\fallo comisaria de familia 11 jun 21 Ramírez Pariente y reposic \(2\).pdf](#)
33. [..\A. INFORME\ELEMENTOS DE ANALISIS\INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ENTREVISTA DUNCAN.pdf](#)
34. [..\A. INFORME\ELEMENTOS DE ANALISIS\INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ENTREVISTA ENZO.pdf](#)
35. [..\A. INFORME\ELEMENTOS DE ANALISIS\INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO ENTREVISTA DUNCAN.pdf](#)
36. [..\A. INFORME\ELEMENTOS DE ANALISIS\INFORME COMISARIA ENTREVISTA PSICOLOGICA A DUCAN ABRIL 14 DE 2021.PDF](#)
37. [..\ASI\Video1 entrevista DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE 25 03 2021-9-51-51.asf](#)
38. [..\ASI\Video1 entrevista ENZO RAMIREZ PARIENTE25 03 2021-10-28-05.asf](#)
39. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Sentencia Resuelve Homologacion 3 familia.pdf](#)
40. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\Julio 8, 2020 Traduccion correo de la madre instando al padre a asumir el tratamiento de DRP.pdf](#)
41. [ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO PERMISO SALIDA DEL PAIS\10 video Enzo desesperado.MP4](#)

SOPORTES QUE ACREDITEN IDONEIDAD



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
 FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
 ACTA DE GRADO Nº SG— 2590

En la ciudad de Cali el día 28 del mes de Abril de 19 95, se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Arango P., S.J., Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

PSICOLOGA

a MARTHA ELENA CERON RIVERA

identificado (a) con c.c. Nº 34.557.605 de Popayán quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma Nº 1946 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por La Ley Nº 30 del 28 de Diciembre de 19 92 del Congreso

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Cali el 28 de Abril de 19 95.

Firmada por

GERARDO ARANGO P., S.J. JAIWE BERNAL E., S.J. MARIO MEJIA, S.J.
 Rector Secretario General Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.
 Santa Fe de Bogotá, D.C. 28 de Abril de 1995

Jaiwe Bernal E.
 Secretario General

50306

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION NUMERO 76-0344 DE 199
 (03 ABR 1997)

Por la cual se inscribe y registra un título.

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por el Decreto 1875 de agosto 3 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que MARTHA ELENA CERON RIVERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 34.557.605 de POPAYAN CAUCA, ha solicitado el registro de su TITULO que le otorgó LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, fecha Cali, 28-04-95

Que dicho título se encuentra debidamente registrado en la Pontificia Universidad Javeriana, en el FOLIO 143, del LIBRO 16, de fecha 01-11-96.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar a MARTHA ELENA CERON RIVERA para ejercer la profesión de PSICOLOGA, en todo el Territorio Nacional

ARTICULO SEGUNDO : Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dilian Francisca Toro Torres
 DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
 Secretaria de Salud del Valle

Jose Maria Wateron Muñoz
 JOSE MARIA WATERON MUÑOZ
 Jefe Oficina de Acreditaciones y Licencias

Jacqueline G.

La República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional, y en su nombre

La Universidad Santiago de Cali
 con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia

Confiere el Título de

Magister en Criminología Ciencias Penales y Penitenciarias

a

Martha Elena Cerón Rivera
 C.C. No. 34.557.605 Popayán - Cauca

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cali,
 a los 17 días del mes de Julio de 2000

Ulises Arteaga Sierra
 Dr. Ulises Arteaga Sierra
 Coordinador General
 Escuela de Post -Grados

Eduardo Postrano Buelvas
 Dr. Eduardo Postrano Buelvas PhD
 Rector

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Dr. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Secretario General

Nº 0112



En nombre de la República de Colombia, por autorización del Ministerio de Educación Nacional y con personería Jurídica Ley 71 de 1978 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1987, se expide:

ACTA DE GRADUACIÓN 132764
Registrado en Libro 94 Folio 79-943 del 29 de octubre de 2020

DEPENDENCIA: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Acuerdo académico del 12 de diciembre de 1927
PROGRAMA: DERECHO

La Vicerrectoría de Docencia, autorizó el trámite de la presente graduación mediante la Resolución 13306 del 01 de octubre de 2020; una vez verificado este y los requisitos dispuestos en las normas universitarias, el Decanato(s) o Director(a), el Secretario(a) General y el Rector(a), autorizan con este el 29 de octubre de 2020, el título de:

ABOGADA

A

MARTHA HELENA CERÓN RIVERA
Identificada con cédula de ciudadanía 34557605

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

John Jairo Arboleda Céspedes
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

Clemencia Uribe Restrepo
CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General

Lugues Gil Neira
LUGUES GIL NEIRA
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a www.uds.edu.co. Servicio en línea. Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: C3184577058, o escanee el código QR.

Formado por:
Universidad de Antioquia
2020-10-20 14:36:30 (UTC)



En nombre de la República de Colombia, por autorización del Ministerio de Educación Nacional y con personería Jurídica Ley 71 de 1978 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1987,

EN ATENCIÓN A QUE

Martha Helena Cerón Rivera

Identificada con cédula de ciudadanía 34557605

Ha completado todos los requisitos que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

ABOGADA

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello se firma en Medellín, República de Colombia, el 29 de octubre de 2020.
Registrado en: Libro 94 Folio 79-943 del 29 de octubre de 2020

John Jairo Arboleda Céspedes
JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

Clemencia Uribe Restrepo
CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General

Lugues Gil Neira
LUGUES GIL NEIRA
Decano

Firmado digitalmente conforme la legislación colombiana vigente. Para verificar la autenticidad del documento, diríjase a www.uds.edu.co. Servicio en línea. Verificación de documentos electrónicos, e ingrese el código: R3184577058, o escanee el código QR.

Formado por:
Universidad de Antioquia



